

**RENOVACION MULTIPLE
MULTIPLE TODO RIESGO****ID POLIZA: 02-01-002858-000-05**

OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACION
02	GUADALAJARA	01	MTR	02-01-002858-000-05	000	05

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	COMBUSTIBLES CARRETEROS CARCO SA DE CV		
Domicilio de Cobro	AVENIDA ACUEDUCTO 2100-PISO 13 P, COLINAS DE SAN JAVIER, GUADALAJARA		
Entidad/C.P.	JALISCO 44660		
Fecha de nacimiento	29/03/2012		RFC: CCC120329S46
/Constitución:			

Agente	295 - AON RISK SOLUTIONS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV				
Vigencia	366 Días				
Desde	01 ABRIL 2023	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Hasta	01 ABRIL 2024	12:00 horas medio día de la ciudad de México			
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	SEMESTRAL		

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. **La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.**

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurridos este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesta a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión: 10 / MARZO / 2023

**RENOVACION MULTIPLE
MULTIPLE TODO RIESGO**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Nuevo Leon: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260. **Teléfono:** (81) 13067208, **Correo Electr.:** une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán. **Teléfono:** (999) 4618 317 y (999) 4618 318, **Correo Elec.:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Funcionario Autorizado

UBICACIONES AMPARADAS

Item Domicilio

1. ESTACIÓN 12437:
AUTOPISTA GUADALAJARA – COLIMA KM 95 + 700 HUESCALAPA, ZAPOTILTIC, JALISCO C.P. 49610
PL/10195/EXP/ES/2015

GIRO:

Gasolinería

DESGLOSE DE VALORES

Valores económicos de los bienes asegurados, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.

COBERTURAS

EDIFICIO Y CONTENIDOS

Incendio, Todo riesgo
Fenómenos hidrometeorológicos
Terremoto y Erupción volcánica

Conceptos aclaratorios:

- Valor reposición (sólo activos fijos)
- Errores en avalúos profesionales hasta el 10%
- Para el endoso de Riesgos Hidrometeorológicos los bienes y riesgos excluidos quedan amparados bajo convenio expreso
- Para el endoso de Terremoto y Erupción Volcanica los bienes y riesgos excluidos quedan amparados bajo convenio expreso

CONDICIONES ADICIONALES PARA: EDIFICIO, CONTENIDO Y PERDIDA CONSECUCIONAL

- Autorización para reparar, reponer o reconstruir
- Cincuenta metros
- Errores u Omisiones
- Interés moratorio

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

- Gravámenes

- Reinstalación automática de suma asegurada con cobro de prima

Sublímites

Sin exceder los valores por Ubicación

Bienes a la intemperie y bajo convenio	\$	5,000,000.00
--	----	--------------

Remoción de escombros	\$	1,000,000.00
-----------------------	----	--------------

RIESGOS CUBIERTOS BAJO CONVENIO

Rotura de Cristales	\$	10,000.00
----------------------------	-----------	------------------

Cristales con espesor mayor a 4 mm. (Suma asegurada a Primer Riesgo)
 Incluyendo grabados, biselados, domos, tragaluces, vitrales, lunas, espejos y cubiertas, decorado
 de cristales (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, etc)

Se ampara la remoción del cristal mientras no quede debidamente colocado

Se cubren daños a los bienes amparados por reparaciones, remodelaciones, alteraciones, mejoras y
 pintura del local

Anuncios luminosos	\$	150,000.00
---------------------------	-----------	-------------------

Robo con violencia	\$	200,000.00
---------------------------	-----------	-------------------

Robo de contenidos. Límite único y combinado por evento y durante la vigencia

Dinero y/o Valores	\$	200,000.00
---------------------------	-----------	-------------------

Robo con violencia y/o asalto, dentro y fuera de la ubicación amparada

RIESGOS CUBIERTOS BAJO ENDOSO

Equipos electrónicos	\$	1,600,000.00
-----------------------------	-----------	---------------------

Básica (daños materiales al equipo asegurado), Huracán y granizo, Inundación, Huelgas y alborotos
 populares, Robo con violencia

Desglose de sumas :

Sección I - Equipo electrónico fijo	\$	1,500,000.00
-------------------------------------	----	--------------

Sección I - Equipo electrónico móvil y portátil	\$	100,000.00
---	----	------------

Adicionales :

Robo sin violencia (Hurto) - sublímite

Diversos técnicos	\$	1,500,000.00
--------------------------	-----------	---------------------

Cobertura amplia (Daño físico)

Desglose de sumas :

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

Rotura de Maquinaria	\$	1,500,000.00
Adicionales :		
Responsabilidad Civil Actividades e inmuebles	\$	3,000,000.00
La presente póliza incluye la cobertura básica de Actividades e Inmuebles y las coberturas adicionales que fueren contratadas, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales del producto de Responsabilidad Civil General Berkley.		
Se aclara que la suma asegurada y sublímites aplican como Límite único y combinado (LUC) para todas las ubicaciones declaradas, por evento y en el agregado anual.		
Adicionales :		
Ferias y exposiciones		
Carga y descarga		
Pagos voluntarios por urgencia médica	\$	25,000.00
Gastos de defensa	\$	1,500,000.00
Contaminación		
Riesgos cubiertos bajo endoso:		
ENDOSO DE EQUIPO ELECTRONICO		
- Equipo móvil= limitados a 2 casos de caídas o hurto		
- Cobertura de Equipos móviles y Portátiles dentro y fuera de los predios asegurados.		
Nota: Quedan excluidos de la presente póliza los celulares y beepers (radiolocalizadores)		
- Quedan amparados a valor de reposición los equipos de hasta 3 años de antigüedad		
Condiciones adicionales:		
- Exclusión de transmisión electrónica de virus		
- Exclusión de reconocimiento electrónico de fechas y datos		
ENDOSO DE DIVERSOS TECNICOS		
- Quedan amparados a valor de reposición los equipos de hasta 3 años de antigüedad		
ENDOSO DE RESPONSABILIDAD CIVIL		
Territorialidad: Estados Unidos Mexicanos		

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

Jurisdicción: Estados Unidos Mexicanos

Legislación: Mexicana

- Queda excluido el riesgo de terrorismo
- Se excluyen reclamaciones relacionadas con asbestos

Estacion 12437 Carretera Guadalajara-Colima Km 95+700 Municipio Zapotiltic, Jalisco, 49610
No.Permiso CRE: PL/10195/EXP/ES/2015

DINERO Y VALORES: Robo con violencia y/o asalto, dentro y fuera de la ubicación amparada.
Se ampara Dinero y Valores en poder de despachadores hasta un sublimite de \$ 5,000.00 M.N.

DEDUCIBLES

Edificio y Contenidos:

Incendio, rayo y explosión: Sin deducible

Remoción de escombros: Sin deducible

Riesgos Hidrometeorológicos: 1% de la suma asegurada de cada edificio o estructura por separado y contenidos

Terremoto y Erupción volcánica: 2% sobre la suma asegurada de la estructura afectada y sus contenidos

Demás riesgos: 1.00 % de la suma asegurada y un máximo de \$ 65,160.00

Coaseguro - Fenómenos hidrometeorológicos: 10.00 %

Coaseguro - Terremoto y Erupción volcánica: 10.00 %

Rotura de Cristales:

5.00 % de cada pérdida con un mínimo de \$ 250.00

Anuncios luminosos:

5.00 % de cada pérdida con un mínimo de \$ 2,500.00, por anuncio

Robo con violencia:

10.00 % de cada pérdida con un mínimo de \$ 5,000.00

Dinero y Valores:

10.00 % de cada pérdida con un mínimo de \$ 5,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

Para despachadores:
10% sobre el sublímite con mínimo de \$ 1,000.00 M.N.

Equipos electrónicos:**Equipo Fijo:**

Daños Materiales: 2.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Huelgas y Alborotos populares: 1.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Riesgos Hidrometeorológicos: Avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, marejada, golpe de mar o tsunami, nevada y vientos tempestuosos: 1.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Coaseguro: 10 %

Terremoto y Erupción volcánica: 2.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Coaseguro: 10%

Robo sin violencia (Hurto): 25.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Robo con violencia: 15.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Equipo Móvil y Portátil: 25.00 % sobre el valor de reposición de cada equipo con un mínimo de \$ 2,500.00

Diversos técnicos - Rotura de Maquinarias y Calderas

Básica: 2.00 % sobre el valor de reposición del equipo dañado con un mínimo de \$ 5,000.00

Responsabilidad Civil:

Actividades e inmuebles: 10.00 % de cada reclamación con un mínimo de \$ 5,000.00

Responsabilidad Civil Contaminación: 10.00 % de cada reclamación con un mínimo de \$ 50,000.00

CONDICIONES GENERALES

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

Reinstalación automática de suma asegurada con cobro de prima (excepto Responsabilidad Civil)

Cláusula de Prelación

El presente contrato de seguro queda sujeto a las siguientes condiciones:
CLAUSULA DE MULTIPLE TODO RIESGO (aplica a todas las ubicaciones)

Respecto a la sección de Responsabilidad Civil se aclara lo siguiente:

Cancelación

Por tratarse de un seguro obligatorio en términos de los artículos 39 y 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, esta póliza no se podrá cancelar, rescindir ni darse por terminada previa a la finalización de su vigencia a menos que esta no fuere pagada por el asegurado.

Indemnización

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, en caso de pérdida indemnizable bajo este contrato de seguro, la Institución de Seguros pagará la indemnización debida dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la información y documentación que fundamente la procedencia de la reclamación.

Llegado el caso el Valor Asegurado máximo declarado en la Carátula de esta póliza se haya reducido por el pago de dichas pérdidas indemnizables sujeto a exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, la Institución de Seguros aprobará la reinstalación automática del Valor Asegurado estipulado en la Carátula de la póliza como límite único y combinado sujeto al pago de la prima respectiva por parte del asegurado.

Cualquier reclamación, gasto o pago de indemnización reducirá el Valor Asegurado proporcionalmente al monto de la reclamación, gasto o pago de indemnización.

Dicha reinstalación del Valor Asegurado sólo estará disponible para reclamaciones, costos de defensa o pérdida que surjan de un hecho generador que comience después de la reinstalación del Valor Asegurado. La reinstalación del Valor Asegurado no se aplicará a reclamaciones, costos de defensa o pérdidas que surjan de eventos o hechos generadores que comiencen antes de la reinstalación del Valor Asegurado.

Llegado el caso el Valor Asegurado se haya agotado mediante el pago de pérdidas indemnizables, sujeto a exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, la máxima reinstalación de suma asegurada por vigencia de la póliza es igual al Valor Asegurado declarado en la Carátula de esta póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Febrero de 2023, con el número PPAQ-S0126-0032-2022/ CONDUSEF-003432-03.

SEGURO MÚLTIPLE TODO RIESGO

INDICE

OBJETO DEL SEGURO	3
Cláusula 1. COBERTURA	3
Cláusula 1.1. Bienes cubiertos	3
Cláusula 1.2. Riesgos Cubiertos	3
Cláusula 1.3. Condiciones Adicionales	3
Cláusula 2. EXCLUSIONES	8
Cláusula 2.1. Bienes Excluidos, pero que podrán ser cubiertos bajo Convenio Expreso	8
Cláusula 2.2. Bienes Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución	8
Cláusula 2.3. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo Convenio Expreso	9
Cláusula 2.4. Riesgos Excluidos, pero que podrán ser cubiertos por endoso	12
ENDOSO A. Endoso de Fenómenos Hidrometeoro lógicos	12
ENDOSO B. Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica	12
ENDOSO C. Endoso de Pérdidas Consecuenciales	12
ENDOSO C1. Endoso de Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales	12
ENDOSO C2. Endoso de Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos	12
ENDOSO C3. Endoso de Interrupción de actividades comerciales (reducción de ingresos)	13
ENDOSO C4. Endoso de Pérdida de rentas	13
ENDOSO C5. Endoso de Seguro Contingente	13
ENDOSO C6. Endoso de Gastos extraordinarios	13
ENDOSO D1. Endoso de Terrorismo	13
ENDOSO D2. Endoso de Terrorismo	13
ENDOSO E. Endoso de Equipo Electrónico	13
ENDOSO F. Endoso de Diversos Técnicos (Rotura de Maquinaria, Calderas y aparatos sujetos a presión)	13
Cobertura F1. Cobertura de daños a otros bienes en el predio del seguro	13
Cobertura F2. Cobertura para pérdida de contenidos en recipientes a presión, tanques y depósitos	13
Cobertura F3. Cobertura de casco para equipo móvil	13
Cobertura F4. Ajuste automático de la suma asegurada de bienes asegurados	13
Cobertura F5. Gastos extras	13
Cobertura F6. Interrupción de actividades	13
Cobertura F7. Interrupción de la refrigeración	13
ENDOSO G. Endoso de Equipo de Contratistas	13
ENDOSO H. Endoso de Responsabilidad Civil	13
Cobertura H1. Responsabilidad Civil Arrendatario	13

Cobertura H2. Responsabilidad Civil Asumida.....	13
Cobertura H3. Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo.....	13
Cobertura H4. Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).....	13
Cobertura H5. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.	13
Cobertura H6. Responsabilidad Civil Cruzada.	13
Cobertura H7. Responsabilidad Civil Estacionamientos.	13
Cobertura H8. Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México.....	13
Cobertura H9. Responsabilidad Civil Talleres.	13
Cláusula 2.5. Riesgos Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución.....	13
Cláusula 3. DEFINICIONES GENERALES	17
Cláusula 4. CONDICIONES GENERALES.....	19
4.1 SINIESTROS.....	19
4.2 CLÁUSULAS GENERALES	26
Anexo de Transcripción de Artículos	34
Anexo de Zonas Geográficas	38

MÚLTIPLE TODO RIESGO

OBJETO DEL SEGURO

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (denominada en lo sucesivo la "Institución") de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, asegura a favor de la persona citada en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos que más adelante se detallan y que sean enunciados en la Carátula y/o Anexo de Carátula de la Póliza con su respectiva Suma Asegurada.

Cláusula 1. COBERTURA

Sujeto a los términos, límites, condiciones generales y particulares, así como exclusiones contenidas en el presente Contrato, este Seguro cubre los bienes descritos en la Cláusula 1.1 y los Riesgos señalados en la Cláusula 1.2.

Cláusula 1.1. Bienes cubiertos

- A. Todos los bienes inmuebles, según se indican en la carátula y/o anexo de carátula de póliza, propiedad del Asegurado, incluyendo las instalaciones para los servicios, aditamentos fijos, mejoras y adaptaciones hechas al local y los bienes contenidos útiles y enseres propios y necesarios al giro del negocio, mientras se encuentren dentro de los predios descritos en la ubicación del riesgo que aparece en el Contrato de Seguro.
- B. Propiedades de terceros en custodia, cuidado, consignación o control por el Asegurado; mientras se encuentren bajo su responsabilidad, siempre y cuando tengan relación directa con la actividad de la empresa asegurada, ya sea asumida por la ley o por contrato.
- C. Bienes u objetos personales no necesarios al giro de negocio hasta un límite de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Cláusula 1.2. Riesgos Cubiertos

Este Seguro cubre, con límite en la Suma Asegurada que se estipula en la Carátula y/o anexo de carátula de la Póliza y de acuerdo al clausulado del mismo, la pérdida sufrida por el Asegurado contra cualquier riesgo súbito e imprevisto, destrucción o daños físicos a los bienes asegurados y descritos en el Contrato de Seguro, atribuible directa y completamente a cualquier causa, con excepción de los indicados como excluidos expresamente en el clausulado de este Contrato.

Límite de responsabilidad: referido a Límite absoluto o relativo a primer riesgo o Cláusula de Proporción Indemnizable.

Cláusula 1.3. Condiciones Adicionales

Extinción del Incendio.

La Institución indemnizará al Asegurado el costo de los productos o sustancias utilizadas, así como el de los elementos o equipos destinados a la extinción del incendio que resulten averiados o destruidos, junto con otros gastos, que sean consecuencia de las actividades dirigidas a la extinción o a evitar la propagación de un siniestro amparado.

Traslado temporal.

La Institución cubrirá los bienes sujetos a traslado temporal de las partes movibles de edificios y los bienes diferentes a existencias, materias primas, productos en proceso o productos terminados, a otro sitio diferente a los predios descritos en el Contrato de Seguro, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares. Dichos bienes estarán amparados por los mismos eventos cubiertos en este Contrato de Seguro el tiempo que permanezcan en tales otros sitios en el territorio de la República Mexicana, por un término de sesenta (60) días u otro mayor concedido por escrito por la Institución, contados a partir de la fecha en que se inicia el traslado. La cobertura vence al vencer el plazo.

Protecciones contra Incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

Primer riesgo

Se entenderá contratado el seguro a Primer Riesgo únicamente cuando así aparezca en el anexo de carátula y de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

Que el seguro opere a primer riesgo significa que la Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos por los bienes asegurados, a consecuencia de un siniestro indemnizable por cualquiera de las coberturas amparadas por la póliza (incluyendo las que se amparen mediante Endoso bajo convenio expreso), con límite en el valor fijado como primer riesgo para la cobertura afectada.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo que el Asegurado declare al inicio de la vigencia de la póliza el monto total de los bienes asegurables a valor de reposición.

Si el valor de los bienes declarados por el Asegurado fuese inferior al 100% de su valor de reposición al momento de ocurrir un siniestro, la Institución responderá solamente por el daño causado en la proporción que exista entre el valor declarado y el valor total de los bienes en el momento de la contratación. Esta proporción también se aplicará al límite asegurado a primer riesgo para fijar el monto máximo a indemnizar.

Si durante la vigencia de la póliza, parte de los bienes fueran sujetos de un siniestro a consecuencia de cualquiera de las coberturas amparadas por la póliza, la Institución conviene en reinstalar automáticamente las sumas aseguradas de la siguiente forma:

- A. Para el o las áreas de fuego afectadas. En caso de persistir un interés asegurable en las áreas de fuego afectadas, la reinstalación entrará en vigor 72 horas después de haberse iniciado el siniestro y bajo las condiciones que fije la Institución de Seguros.
- B. Para las áreas de fuego no afectadas. La reinstalación entrará en vigor desde el mismo momento en que se declare el siniestro.

El Asegurado por su parte se compromete a pagar la prima correspondiente a dicha reinstalación calculada a prorrata desde la fecha del siniestro y hasta el vencimiento de la póliza.

Ajuste Automático de Suma Asegurada

Para efectos de la operación del presente seguro, la suma asegurada para activos fijos deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que utilice el Asegurado para actualizar las sumas aseguradas, teniendo cuidado de no caer en ningún bajo seguro.

La Institución conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada hasta por un 5%.

El límite máximo de responsabilidad de la Institución es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en el anexo de carátula de la póliza.

Previo acuerdo con la Institución, el Asegurado podrá contratar un porcentaje mayor sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula "Proporción Indemnizable", descrita en las condiciones generales de la póliza.

Cláusula de Seguro Flotante para mercancías / inventarios

Se entiende por seguro flotante aquel cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados indicados en el anexo de carátula de la póliza.

La Institución conviene con el contratante un límite máximo para esta cobertura de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Previo acuerdo con la Institución, el Asegurado podrá contratar un monto mayor, pagando la prima correspondiente. El límite contratado por el Asegurado deberá indicarse en el anexo de carátula de la póliza.

En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la cláusula "Proporción Indemnizable", descrita en las condiciones generales de la póliza.

Cláusula de Cobertura Automática para incisos Contratados

Mediante esta cláusula la Institución cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% del equivalente a USD 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares norteamericanos) al momento de la contratación, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Institución asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Institución dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática:

No surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Cláusula de Cobertura Automática para incisos Nuevos o no Contratados

Mediante esta cláusula la Institución cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% del equivalente a USD 250,000.00 (Doscientos cincuenta mil dólares norteamericanos) al momento de la contratación, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales sólo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Institución asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la Institución dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática:

No surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Remoción de Escombros

Aplicable a todas las ubicaciones amparadas en la póliza. En caso de siniestro indemnizable bajo la presente póliza, la misma se extiende a cubrir los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados, hasta la suma mencionada en el anexo de carátula de la póliza.

Quedan comprendidos dentro de esta cobertura todos aquellos gastos causados por desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y cualquier otra actividad similar.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el Artículo 113 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El endoso queda sujeto a las condiciones generales de la póliza y a las coberturas contratadas, por lo tanto, en caso de pérdida, deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto en las condiciones generales, así mismo, la cláusula de Proporción Indemnizable queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura a que se refiere el presente endoso.

Es condición expresa, que en caso de pérdida o daño que amerite indemnización, de acuerdo a las condiciones generales y especiales de la póliza, la Institución se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo mencionado en el primer párrafo por los gastos que sea necesario erogar.

Conceptos aclaratorios

Gravámenes

En alcance a la cláusula “Lugar de pago de las indemnizaciones” descrita en las condiciones generales de la póliza, en caso de siniestro la Institución pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la ley.

Autorización para reponer, reconstruir o reparar

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza. El Asegurado pondrá previo aviso por escrito a la Institución, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro, bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Institución está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

Venta de salvamento

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Institución opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Cincuenta metros

Los bienes Asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en el anexo de carátula de la póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Actos de autoridad

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad

Traducción

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de la póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español

Subrogación

La Institución no hará uso del derecho de subrogación que establece la cláusula respectiva de las condiciones generales de la póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

Permiso

En alcance a la cláusula “Procedimientos en caso de pérdida.” descrita en las condiciones generales de la póliza

y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentre. Podrá, mediante esta cláusula sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamiento y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Honorarios a profesionistas, libros y registros

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes Asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien señalado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

Reinstalación automática

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro hasta una cantidad que no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Institución las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Institución. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

Renuncia de Inventario

La Institución no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes Asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego:

Aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, ó 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Errores u omisiones

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Planos, Moldes y Modelos

La responsabilidad de la Institución, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor que el Asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

Para efectos del presente Contrato de Seguro deberá entenderse como:

Valor Real.

- A.** Para mercancías, materias primas, productos en proceso y/o terminados, será su valor de compra más costos de traslado y conservación, así como el costo de producción incurrida, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.

- B.** Para edificios, muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, es la cantidad que sería necesaria erogar para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño, deduciendo la depreciación, por uso.

Valor de Reposición.

- A.** Para mercancías, materias primas, productos en proceso y/o terminados, será su valor de compra más costos de traslado y conservación, así como el costo de producción incurrido, sin considerar fletes, acarreos, descuentos, comisiones y cualquier otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizar la venta a causa del siniestro.
- B.** Para edificios, muebles, objetos usuales, instrumentos de trabajo, maquinaria y equipo, será la cantidad que sería necesaria erogar, para repararlos, reconstruirlos o reponerlos por otros de igual clase, tamaño y capacidad a la que tenían inmediatamente antes de ocurrir la pérdida y/o daño sin considerar deducción alguna por depreciación por uso.

Deducible.

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este Contrato de Seguro, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al porcentaje de la suma asegurada estipulado en la Carátula del Contrato de Seguro para cada riesgo amparado. En caso de que no se mencione, el deducible aplicable será:

Incendio, Rayo y Explosión y Remoción de Escombros: sin deducible.

Demás Riesgos Cubiertos 1% sobre la suma asegurada del edificio o de los contenidos, según corresponda, con mínimo equivalente a USD 2,500.00 (Dos mil quinientos dólares norteamericanos) al momento del siniestro.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado y/o sus contenidos, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varios Contratos de Seguros.

Cláusula 2. EXCLUSIONES

Cláusula 2.1. Bienes Excluidos, pero que podrán ser cubiertos bajo Convenio Expreso.

- A.** **Espuelas de Ferrocarril.**
- B.** **Instalaciones deportivas o recreativas, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del Asegurado.**
- C.** **Pieles, antigüedades, objetos de arte o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a USD 5,000.00 (Cinco mil dólares norteamericanos) al momento de la contratación.**
- D.** **Bienes en cuartos o aparatos refrigerados.**

Cláusula 2.2. Bienes Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución.

Pérdida o daños a:

- A. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- B. Cultivos en pie, árboles, cosechas, maderaje, tierras, animales manejándose con fines comerciales, excepto cuando se utilicen en la investigación.**
- C. Naves aéreas, naves marítimas o fluviales, vehículos de motor que tengan matrícula para circular en caminos públicos y vías de tren.**
- D. Satélites, naves espaciales, vehículos de lanzamiento y componentes principales de los mismos.**
- E. Satélites en órbita y sus accesorios, incluyendo cualquier extensión en virtud de**

pólizas sobre Computadoras.

- F. Bienes en curso de construcción, de erección, desmantelamiento, pruebas, reparación, restauración o alteración.**
- G. Obra civil terminada (carreteras, puentes).**
- H. Terrenos, cimientos y demás fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo, vías de ferrocarril, túneles, puentes, presas, canales y toda clase de bienes en ellos contenidos.**
- I. Todo tipo de equipo de transporte.**
- J. Cualquier propiedad vendida por el Asegurado, en el momento en que deja de estar bajo su custodia o de alguno de sus empleados.**
- K. Líneas de transmisión y distribución de energía / servicios de comunicación y líneas alimentadoras que no estén dentro de los predios del Asegurado.**
- L. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase.**
- M. Pérdidas del agente extintor y/o del propio sistema de extinción, a menos que haya sido utilizados para extinguir el fuego.**

Cláusula 2.3. Riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo Convenio Expreso.

Estas coberturas podrán ser contratadas y únicamente se entenderá que es así cuando aparezca indicado en el anexo de carátula de la Póliza.

a) Rotura de Cristales – Condiciones Particulares

Esta cobertura cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados y su instalación, causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos, así como rotura por robo con violencia, mientras éstos se encuentren debidamente instalados en el inmueble descrito en el anexo de carátula de la póliza.

Se incluye en la cobertura los daños o pérdidas materiales causadas:

- a. Por remoción del cristal o cristales asegurados y mientras no quede(n) debidamente colocado(s).
- b. Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, cromado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realces y análogos) o a sus marcos.
- c. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados.

Límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en la póliza, a primer riesgo.

La Institución pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en "Deducible" de estas condiciones, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en el anexo de carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará hasta el monto disponible al momento del siniestro.

Daño Material a los Cristales

En los términos de estas condiciones generales, la Institución podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos en la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los costos

de instalación, fletes y demás gastos, en caso de haberlos.

Deducible

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual estará indicada en el anexo de carátula de la póliza.

En caso de que no se especifique, se entiende que el deducible será equivalente al 5% del valor de reposición del cristal afectado.

b) Cobertura de Anuncios Luminosos – Condiciones Particulares

Esta cobertura ampara los anuncios luminosos, contra todo riesgo por cualquier pérdida o daño causado a los mismos mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se menciona en el anexo de carátula de la póliza.

Límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en la póliza, a primer riesgo.

La Institución pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en "Deducible" de estas condiciones, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo de suma asegurada, la cantidad que aparece en el anexo de carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará hasta el monto disponible al momento del siniestro.

Deducible

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual estará indicada en el anexo de carátula de la póliza. En caso de que no se especifique, se entiende que el deducible será equivalente al 10% del valor de reposición del anuncio afectado.

c) Cobertura de Robo con violencia – Condiciones Particulares

- A. Este seguro cubre el robo con violencia de mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el inciso B. de esta cláusula cuyo valor por juego sea hasta el equivalente de USD 5,000.00 (Cinco mil dólares norteamericanos) al momento de la contratación.
- B. Artículos raros o de arte y en general aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor por juego sea hasta el equivalente de USD 5,000.00 (Cinco mil dólares norteamericanos) al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en el anexo de carátula de la presente póliza.

Este seguro cubre exclusivamente:

- I. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia del robo con violencia perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- II. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo con violencia o intento del mismo, como se define en el inciso anterior.

Límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en la póliza, a primer riesgo.

Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en inciso A. descrito en la presente cobertura. La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado, la cantidad que aparece en el anexo de carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda.

Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará hasta el monto disponible al momento del siniestro.

Deducible

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual quedará especificada en el anexo de carátula de la póliza. En caso de que no se especifique, se entiende que el deducible será equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso A. de la Cláusula 1.1 descrita en este seguro y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso B. de la Cláusula 1.1, que resultaren perdidos o dañados.

d) Cobertura para Dinero y/o Valores – Condiciones Particulares

Bienes Asegurados

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en el anexo de carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos

1. Dentro del Local

En cajas fuertes o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de sus cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario.

Robo con violencia A)

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan o muebles de cualquier tipo, permanezcan perfectamente cerrados y que para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de la violencia, de la que queden huellas visibles.

Robo con violencia B)

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, o muebles de cualquier tipo, a consecuencia de robo con violencia o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.

Daños materiales

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o muebles de cualquier tipo, causados por robo con violencia o intento de robo con violencia, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los párrafos de "Robo con violencia A)" y "Robo con violencia B)", respectivamente.

2. Fuera del Local

En tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

Robo con violencia

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo con violencia, intento de éste, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

Incapacidad física de la persona portadora

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

Accidente del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Valuación

En ningún caso será responsable la Institución por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuere posible determinar el momento en que haya ocurrido el siniestro, la responsabilidad de la Institución no será superior al valor real en efectivo que los mencionados valores tengan el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Institución se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de peritos y abogados que intervinieren con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por esta póliza, siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

Deducible

En caso de pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad denominada deducible, la cual quedará especificada en la carátula y/o anexo de carátula de la póliza. En caso de que no se especifique, se entiende que el deducible será equivalente al 10% de la suma asegurada contratada para el inciso A. de la Cláusula 1.1 descrita en este seguro y al 10% de la suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados bajo el inciso B. de la Cláusula 1.1, que resultaren perdidos o dañados.

Límite único y combinado para todas las ubicaciones amparadas en la póliza, a primer riesgo.

Únicamente aplicable a los bienes asegurados que se mencionan en Bienes Asegurados descritos en el presente seguro. La Institución pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes, al acaecer el siniestro.

Es condición indispensable para que este seguro opere a primer riesgo mantener siempre en vigor, como mínimo asegurado, la cantidad que aparece en el anexo de carátula de la póliza. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a reinstalar la suma asegurada, cuando menos a dicha cantidad mínima y a pagar la prima adicional que corresponda. Si el Asegurado no mantuviere en vigor dicha cantidad mínima, este seguro operará hasta el monto disponible al momento del siniestro.

Cláusula 2.4. Riesgos Excluidos, pero que podrán ser cubiertos por endoso.

Las siguientes coberturas se entenderán contratadas únicamente cuando así aparezca en el anexo de carátula y en los términos y condiciones que establece el propio endoso:

ENDOSO A. Endoso de Fenómenos Hidrometeoro lógicos.

ENDOSO B. Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

ENDOSO C. Endoso de Pérdidas Consecuenciales.

ENDOSO C1. Endoso de Ganancias brutas no realizadas en plantas industriales.

ENDOSO C2. Endoso de Pérdida de utilidades, salarios y gastos fijos.

ENDOSO C3. Endoso de Interrupción de actividades comerciales (reducción de ingresos).
ENDOSO C4. Endoso de Pérdida de rentas.
ENDOSO C5. Endoso de Seguro Contingente.
ENDOSO C6. Endoso de Gastos extraordinarios.
ENDOSO D1. Endoso de Terrorismo.
ENDOSO D2. Endoso de Terrorismo.
ENDOSO E. Endoso de Equipo Electrónico.
ENDOSO F. Endoso de Diversos Técnicos (Rotura de Maquinaria, Calderas y aparatos sujetos a presión).
Cobertura F1. Cobertura de daños a otros bienes en el predio del seguro.
Cobertura F2. Cobertura para pérdida de contenidos en recipientes a presión, tanques y depósitos.
Cobertura F3. Cobertura de casco para equipo móvil.
Cobertura F4. Ajuste automático de la suma asegurada de bienes asegurados.
Cobertura F5. Gastos extras.
Cobertura F6. Interrupción de actividades.
Cobertura F7. Interrupción de la refrigeración.
ENDOSO G. Endoso de Equipo de Contratistas.
ENDOSO H. Endoso de Responsabilidad Civil.
Cobertura H1. Responsabilidad Civil Arrendatario.
Cobertura H2. Responsabilidad Civil Asumida.
Cobertura H3. Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo.
Cobertura H4. Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).
Cobertura H5. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
Cobertura H6. Responsabilidad Civil Cruzada.
Cobertura H7. Responsabilidad Civil Estacionamientos.
Cobertura H8. Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México.
Cobertura H9. Responsabilidad Civil Talleres.

Cláusula 2.5. Riesgos Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución.

Pérdidas o daños a consecuencia de:

A. Robo sin violencia, faltantes en inventario.

B. Robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico. Saqueo, rapiña y conmoción civil.

C. Daños paulatinos tales como:

Contaminación, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

D. Pérdida o daño causado por o resultante de polilla, gusanos, termitas u otros insectos y depredadores, vicio inherente, defecto latente, desgaste, consumo o deterioración gradual, contaminación, hollín y gases corrosivos, fermentación, pudrimiento seco o húmedo, humedad de la atmósfera, smog o temperaturas extremas.

E. Esta póliza no cubre ningún siniestro, daño, reclamo, costo, gasto o cualquier suma, directamente, proveniente de o relativa a:

Moho, hongo, espora u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluido, pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia sea una amenaza real o potencial para la salud humana.

Esta exclusión se aplica, aunque exista:

- 1. Cualquier pérdida o daño físico a la propiedad asegurada,**
- 2. Cualquier riesgo asegurado o causa, que contribuya o no de manera concurrente o en cualquier secuencia;**

3. Cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad,

4. Cualquier acción requerida, incluida pero no limitada a reparar, reemplazar, remover, limpiar, disminuir, eliminar, reubicar o tomar medidas para abordar asuntos medios o legales.

Esta exclusión reemplaza y anula cualquier clausula en la póliza que ofrezca cobertura de seguros total o parcialmente en esta materia.

F. Daños o pérdidas ocasionados por abertura o insuficiencia de alcantarillas, obstrucciones, insuficiencias, deficiencias en los sistemas de drenaje de aguas negras y pluviales o por la elevación de su nivel y los causados a cercas, bardas y muros de contención.

G. Asentamientos o agrietamientos de cimentaciones, muros, pisos, entresijos y techos, deslaves, derrumbes o colapso de las construcciones a menos que sean causados por alguno de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguro.

H. La solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales, y tuberías, excepto que el siniestro se origine por cualquier riesgo cubierto y de origen externo al equipo.

I. Pérdida de mercado, pérdida de utilidades o gastos extras debido a retrasos o daños con respecto a propiedades o bienes en tránsito.

J. Interrupción o falla en el abastecimiento de agua, gas, corriente eléctrica, combustible o energía.

K. Daños o pérdidas ocasionadas al edificio y/o los contenidos por lluvia, granizo, nieve o vientos por:

1. Haber penetrado al interior de los edificios a causa de haberse dejado abiertos cualesquier puerta, ventana o tragaluz.

2. Carecer los edificios de techos de una o más de sus paredes, o de una o más de sus puertas o ventanas exteriores, o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.

L. Daños causados por:

1. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.

2. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio Asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

M. Enfermedad y muerte natural de animales.

N. Escape y/o daños a, por contenidos de cualquier tanque de almacenamiento aparato, recipiente, caldera o contenedor sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros bajo su custodia que no sean originados por algún riesgo cubierto.

O. Gastos o daño físico ocasionado por la descarga o liberación de contaminantes dentro de la propiedad descrita en el anexo de carátula de la póliza. Por contaminantes se entiende: Humo, ácidos químicos, tóxicos, ya sean gases o líquidos, material de desperdicio y cualquier otra sustancia que represente un peligro para el humano o la naturaleza.

P. Errores en diseño, proceso o manufactura, materiales defectuosos, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que se produzca incendio o explosión.

Q. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro o por estar en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.

- R. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- S. Destrucción o daños a la propiedad por orden de autoridades públicas de jure o de facto, nacionales, provinciales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.**
- T. Comercio ilegal, nacionalización, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad competente.**
- U. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes hecho u ordenado por cualquier gobierno o autoridad pública.**
- V. Secuestro.**
- W. Daños directos por Terrorismo (esta exclusión se vería modificada al contratarse expresamente la cobertura de Terrorismo mediante Endoso D1 o D2 (según corresponda) y que se manifieste en el anexo de la carátula de la póliza.**
- X. Saqueo, rapiña y conmoción civil.**
- Y. Daños directos por pandemia, epidemia y enfermedades infecciosas.**
- Z. Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.**
- AA. Pérdida, costo o gasto que provenga de cualquier propiedad contaminante, patogénica o tóxica u otras propiedades de asbestos ya sean reales, atribuibles o que representan una amenaza.**
 - No cubre ninguna pérdida, costo o gasto proveniente de:**
 - Demanda, orden, solicitud o requerimiento regulatorio o estatutorio de que cualquier asegurado u otros de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, refrenar, tratar, desintoxicar o neutralizar, o en cualquier manera responder a o valorar los efectos de asbestos; o**
 - Reclamos o procesos por o en favor de autoridades gubernamentales u otros por daños debido a la realización de pruebas, monitoreo, limpieza, remoción, contención, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o en cualquier forma respondiendo a, o avaluando los efectos de asbestos.**
- BB. Excluye pérdidas y daños intangibles o inmateriales; consecuenciales; interrupción de negocios; pérdida de valor, imposibilidad de comercialización; restricción de uso; responsabilidades; reclamos y, costos o gastos causados directamente por o relacionados con una enfermedad Transmisible. Esta exclusión también es aplicable a los daños y las pérdidas causados por la imposibilidad de usar, disfrutar y disponer de los bienes asegurados por así ordenarlo una autoridad competente ante la presencia de una Enfermedad Transmisible, o porque de manera voluntaria o preventiva el asegurado así lo decida. Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, esta exclusión no aplica para daños y pérdidas materiales directamente causados por los riesgos contratados en la póliza.**
- CC. Se excluye cualquier Pérdida Cibernética; es decir, cualquier daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza causada directamente por los bienes cubiertos, resultante de, que surja o esté relacionada con cualquier Acto Cibernético, incluidos, pero no limitados a, cualquier acción**

tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

DD. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo, gasto de cualquier naturaleza causada directamente por, contribuida por, resultante de, que surja de o en conexión con cualquier pérdida de uso, alteración, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato contenido en los bienes cubiertos, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dichos Datos.

Específicas de la Cobertura de Cristales:

a1. Por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales a cristales de cualquier espesor.

Específicas de la cobertura de Anuncios:

- b1.** Daños causados por cualquier obra de renovación o mientras se esté trabajando en dicha propiedad asegurada.
- b2.** Corto circuito u otros desarreglos eléctricos internos de cualquier clase, a menos que dichos desarreglos ocasionen un incendio y entonces únicamente por la pérdida o daño causados por el fuego a la propiedad asegurada. Quedan también excluidos de esta excepción los desarreglos eléctricos internos causados directamente por rayo.
- b3.** Trabajos de operarios ocupados en la construcción, demolición, modificación o reparación del edificio en el que esté colocado el anuncio.
- b4.** Cuando no se pueda comprobar el robo en los términos legales, que tipifican a este delito.

Específicas de la cobertura de Robo con violencia:

- c1.** Robo en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c2.** Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- c3.** Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como, contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.
- c4.** Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- c5.** Pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- c6.** Robo sin violencia, extravío o desaparición.

Específicas de la cobertura de Dinero y/o valores:

- d1. Quedan excluidos de esta cobertura, los vehículos de reparto que efectúen cobros o pagos, asimismo, los cobradores y/o mensajeros que porten dinero fuera de una misma población no quedan asegurados, a menos que se establezca previamente una suma asegurada para cada uno.**
- d2. Acumulación de dinero superior a tres días por no realizar depósitos bancarios. La cobertura estará limitada al importe de la pérdida que hubiese ocurrido de no haber habido dicha acumulación.**
- d3. Por fraude o abuso de confianza cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado, sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- d4. Por pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- d5. Por pérdidas directamente causadas por saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico que propicie que dichos actos se cometan en perjuicio del Asegurado.**
- d6. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, extravío, salvo lo dispuesto en los párrafos de “Incendio y Explosión”; “Incapacidad Física de la persona portadora”; y “Accidentes del Vehículo” dentro de los “Riesgos Cubiertos” de este seguro.**

Cláusula 3. DEFINICIONES GENERALES**Acto Cibernético**

Se refiere a un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

Anexo de la Carátula.- Documento integrante del Contrato de Seguro, en el que se establecen especificaciones respecto de los términos de la cobertura contratada.

Asegurado.- La persona física o la persona moral que es objeto de cobertura de los riesgos que en este Contrato de Seguro se estipulan y que tendrá las obligaciones que le sean inherentes como tal.

Bienes.- Las construcciones adheridas al suelo y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija y las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación. También se consideran bienes, aquellos que no son bienes inmuebles y que pueden trasladarse de un lugar a otro y no se encuentran unidos a un inmueble.

Beneficiario Preferente.- Persona designada por el Asegurado o Contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en la Póliza, teniendo mejor derecho frente a otros beneficiarios sin la calidad de preferentes.

Coaseguro.- La participación del asegurado en el riesgo cubierto, por lo que retendrá y asumirá con sus recursos propios el porcentaje que para cada cobertura en específico, se indique.

Contratante.- Persona física o moral que celebra el contrato de seguro, a nombre propio o a nombre de uno o varios asegurados y que está obligado al pago de la prima.

Contrato de Seguro.- Sinónimo de Póliza de Seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el Contratante y la Institución en base a la solicitud de aseguramiento y que estará compuesto por la Carátula de la Póliza, anexo a la carátula, estas Condiciones Generales, así como por las Condiciones Particulares, Endosos y Cláusulas Adicionales, según sean mencionados en la Carátula de la Póliza.

Culpa Grave. Es el grado más amplio de negligencia o falta de diligencia en el cumplimiento de una obligación.

Daño Material.- El daño físico a bienes muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Dentro de los bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos.

Daño Directo.- El que tiene su origen inmediata y directamente en la producción del evento dañoso o siniestro. Se contrapone al daño consecuencial.

Dato(s).-Se refiere a la información, los hechos, los conceptos, el código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que pueda ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un sistema informático.

Deducible o Participación en la Pérdida.- Es la participación del Asegurado en las pérdidas indemnizables con cargo a la presente póliza.

Dolo o Mala Fe.- Actos mal intencionados del Asegurado, sus apoderados, sus representantes y/o sus beneficiarios, consistentes en ilícitos, falsas o inexactas declaraciones, presentación de documentación apócrifa, omisión de información relevante, aprovechándose de las condiciones del seguro, ya sea al momento de la contratación o modificación del seguro o bien durante la presentación o tramitación de un Siniestro, con la intención de beneficiarse legalmente el Asegurado o sus beneficiarios, o de hacerle incurrir a la Aseguradora en error, que pudiese haber excluido o restringido la responsabilidad de ésta.

Endoso.- Es el documento que forma parte del Contrato de Seguro, en el que se adicionan, limitan o restringen coberturas, incluyendo todos los datos concernientes a la cobertura que se afecte.

Enfermedad Transmisible.- Significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier medio de un organismo a otro cuando: 1 Este medio contiene virus, bacterias, parásitos u otro organismo o cualquier variación o mutación de los mismos, considerado vivo o no; 2 El método de transmisión incluye transmisión por aire, transmisión por fluidos de toda clase, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos; y 3 La enfermedad o medio pueden afectar o amenazar la salud o el bienestar humano. 4 La Enfermedad Transmisible deberá ser reconocida por una autoridad sanitaria competente.

Fraude.- Al que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Gastos de Salvamento.- Los llevados a cabo para reducir las consecuencias de un siniestro. Con este término se alude tanto al hecho de procurar evitar los daños durante la ocurrencia de un siniestro, como a los objetos que, después de producido el evento, han resultado indemnes.

Guerra.- Guerra, guerra civil, conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; captura, , embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos mencionados anteriormente, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello; minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas; huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades; o vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil) que intencionalmente causen pérdidas.

Institución.- Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. como emisora de este Contrato de Seguro.

Prima.- Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que la Institución garantiza.

Proporción Indemnizable.- Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes amparados tienen un valor superior a la suma asegurada, la Institución de seguros responderá solamente de manera

proporcional al daño causado.

Robo con Violencia.- Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, mediante el empleo de violencia física y/o moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Robo sin Violencia.- Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Sistema Informático.- Se refiere a cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil, computadora central interna de vehículo de motor, etc.), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluyendo cualquier dispositivo asociado de entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, de propiedad u operado por el Asegurado o por cualquier otra parte.

Secuestro Judicial.- Es una medida jurídica que se constituye por decreto de un Juez, que consiste en el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse. Tiene como objetivo sustraer del dominio de una persona física o moral un bien mueble o inmueble, objeto de litigio entre las partes de un procedimiento judicial.

Terrorismo.- A. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar el funcionamiento de algún sector de la economía, o bien,

B. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultado del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o de cualquier otro medio violento o no, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Valor de Reposición.- Para los efectos de este Contrato de Seguro se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

Cláusula 4. CONDICIONES GENERALES

4.1 SINIESTROS

a. Deducible

De acuerdo con lo señalado en la Carátula de la Póliza y/o Anexo, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una participación denominada deducible.

b. Extinción de las Obligaciones de Siniestros de la Institución de Seguros Las obligaciones de la Institución quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. . Lo mismo se

observará en caso de que, con igual propósito no remita la documentación a que alude el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y que Institución de Seguros le requiera.

2. Si el fraude, dolo o mala fe de alguna de las partes y el dolo que proviene de otro sabiéndolo aquella, anulan el contrato cuando ha sido la causa determinante de la elaboración de este acto.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de sus respectivos causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

c. Procedimientos en caso de pérdida.

1. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme al Contrato de Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la ocurrencia del mismo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. La falta oportuna de este aviso, podrá dar lugar a que la Institución Aseguradora reduzca la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La Institución, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por substituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

Cualquier ayuda que la Institución o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

2. Documentos datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.

El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. Por tanto, la Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Institución los documentos y datos siguientes:

- i. Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como, el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- ii. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquier documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- iii. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- iv. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo, y, a petición de la Institución, copias certificadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la ley sobre el contrato de seguro.

3. Medidas que puede tomar la Institución en caso de siniestro

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Institución podrá:

- i. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión; y
- ii. Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso está obligada la Institución a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Institución.

4. Interés Moratorio.

Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, mismo que se transcribe a continuación:

... "ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo

tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** *Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”...

5. Subrogación de derechos

En los términos del artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos y acciones del Asegurado, en contra de terceros, así como en sus correspondientes acciones contra los autores responsables del siniestro que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si la Institución lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones que provengan del Asegurado se impide la subrogación, la Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

6. Medidas de salvaguarda o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro, el Asegurado, sus apoderados, sus depositarios o causahabientes deberán actuar para la protección de los bienes y tendrán la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidará que todos los derechos en contra de portadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

7. Indemnización

Para cada una de las coberturas que forman parte de este seguro, el monto de la indemnización que corresponderá al asegurado y/o contratante en caso de la ocurrencia de algún siniestro procedente, se determinará de la siguiente manera:

Al monto de la pérdida se descontará primero el deducible y luego el coaseguro, ambos determinados con base en el porcentaje o monto establecido para cada uno de ellos en el anexo de la carátula de la póliza; finalmente, al monto resultante se aplicará en su caso, la regla de proporcionalidad establecida en la cláusula de "Proporción Indemnizable", obteniendo de esta forma la cantidad a pagar al asegurado.

- a. Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, en caso de pérdida indemnizable bajo este Contrato de Seguro:

Si la Institución optare por pagar en efectivo el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con las cláusulas "Pérdida Parcial" y "Pérdida Total" descritas en estas condiciones y hubiere demora en el ajuste debido a la voluntad del Asegurado y entre las fechas del siniestro y del pago los precios de materiales y mano de obra aumentaren, la Institución indemnizará el daño calculado a costos en la fecha en que se hubiere convenido en pagar en efectivo, siendo por cuenta del Asegurado la diferencia, más el importe del deducible especificado en el Contrato de Seguro.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

- b. La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del Contrato de Seguro no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- c. La Institución podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según eligiese.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

Pérdida parcial

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida parcial cubierta bajo este Contrato de Seguro la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Institución no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.
- b) Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo entre la Institución y el Asegurado, la Institución pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de reparación.
- c) Los gastos extraordinarios **sólo se pagarán** si hubieren sido asegurados específicamente de acuerdo a cada cobertura contratada. En el caso de la cobertura de Incendio, mediante la celebración entre las partes del Endoso C6. Endoso de Gastos Extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Institución los haya autorizado por

escrito.

- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida, la Institución no hará deducciones por concepto de depreciación.
- g) El deducible establecido en este Contrato de Seguro se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

Pérdida Total

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas condiciones generales, siempre que exista una pérdida total cubierta bajo este Contrato de Seguro:

- a. La reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes, menos el valor del salvamento si lo hay. El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.
- b. Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c. Después de la indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

Reparación

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas Condiciones Generales, en caso de que los bienes asegurados después de sufrir un daño se reparen por el Asegurado en forma provisional y dichos bienes continúan funcionando, la Institución no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Institución también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación de los bienes dañados, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Reposición en especie

A consecuencia de una pérdida por daño material, La Institución de Seguros podrá reponer los bienes con otros de igual clase y calidad a satisfacción del Asegurado, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño

8. Disminución y reinstalación de la suma asegurada en caso de siniestro

Toda indemnización que la Institución pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualesquiera de las coberturas de este Contrato de Seguro que se vean afectadas por siniestro, por lo que las indemnizaciones por siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la Suma Asegurada restante. Sin embargo, se podrá reinstalar la Suma Asegurada de las siguientes formas:

- i. **Automáticamente:** Cuando el siniestro en monto no exceda al 10% de dicha suma será reinstalada automáticamente una vez que los Bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Institución de Seguros las Primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la Póliza.
- ii. **A solicitud del Asegurado:** Si la pérdida excede el 10% antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Institución de Seguros, comprometiéndose el Asegurado a pagar la Prima adicional que corresponda. Si la Póliza comprende

varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

9. Proporción Indemnizable

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Institución.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Institución solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Para la aplicación de la cláusula "Proporción indemnizable" no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

Si el Contrato de Seguro comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

10. Variación de Valores

La proporción indemnizable no será aplicada si el valor de los bienes al momento de la ocurrencia del siniestro, tiene una variación de no más de un cinco por ciento del valor declarado a la contratación del presente seguro de acuerdo a lo establecido en la cláusula de "Renuncia de Inventario" de los Conceptos Aclaratorios.

11. Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días naturales contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario; sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros) para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

12. Lugar de pago de indemnización

La Institución hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

4.2 CLÁUSULAS GENERALES

1. Aceptación del contrato

Rectificación / Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro de los Estados Unidos Mexicanos

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

2. Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea considerada conocida esa circunstancia.

Si el **asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, la **Institución** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de la póliza, no obstante cuando el incumplimiento a dar aviso del siniestro no tenga influencia sobre el mismo, la Institución no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que textualmente señala: "Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones".

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el Asegurado perderá las Primas pagadas anticipadamente.

3. Aviso de Privacidad

La información personal del Solicitante o Asegurado (en adelante designado como "el Titular"), consistente en su nombre completo, domicilio, teléfono, y demás datos personales que Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (en adelante designada La Institución) recolecte mediante la solicitud de seguro, cuestionarios, a través de terceros autorizados, por vía electrónica, mediante grabación de conversaciones telefónicas, o a través de cualquier otro medio, será utilizada para el cumplimiento del contrato de seguro al que se incorpora el presente aviso, así como para la realización de estudios estadísticos, para la gestión de otras solicitudes y contratos con entidades de la Institución así para remitirle información sobre productos y servicios del mismo.

La información personal del Titular que La Institución recabe en esta forma se trata con la confidencialidad debida y no se vende, ni cede a terceras personas. Sin embargo, se autoriza a La Institución a compartirla en los siguientes casos:

- a) Cuando dicha transferencia de información se efectuó con terceros con los que la Institución celebre contratos en interés del Titular o para dar cumplimiento al contrato de seguro celebrado con el mismo.
- b) En los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

La información personal será resguardada por el Departamento y/o Responsable de Datos Personales de la Institución ante quién el Titular puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante solicitud por escrito.

La Institución se reserva el derecho a modificar este Aviso de privacidad en cualquier momento, mediante la publicación de un anuncio destacado en su portal electrónico en Internet www.berkleymex.com

Se entenderá que el Titular consiente tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

4. Cambios/Modificaciones

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

5. Renovación

A petición expresa del Contratante o Asegurado antes de la fecha de terminación de la vigencia de la póliza y previa aceptación de la Institución de Seguros, el contrato de seguro podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda.

6. Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o Persona Moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

7. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del Asegurado.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

... "ARTÍCULO 277.- En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la Institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la Institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la Institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la Institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de

Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.”...

8. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación del Asegurado, relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse por escrito a la Institución a su domicilio señalado en la Carátula de la Póliza.

9. Inspección

La Institución tiene el derecho de inspeccionar durante la vigencia de este seguro, los bienes asegurados, para la protección del Asegurado y la suya propia. Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Institución de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Institución, mediante notificación dirigida al Contratante a su domicilio consignado en la Carátula de la Póliza, por telegrama, telefax, correo electrónico o carta certificada, podrá:

1. Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
2. Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el Asegurado no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la Institución podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula de terminación anticipada del contrato.

10. Límite territorial

El presente Contrato de Seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos, salvo disposición contraria indicada en el anexo de la carátula de la póliza.

11. Lugar de pago

Las Primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Institución de Seguros o en las instituciones bancarias señaladas por ésta, contra entrega del recibo y comprobante de pago correspondiente. En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la Prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la Institución de Seguros, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias haga prueba plena del pago de la Prima o fracción de ella, de este Contrato de Seguro, hasta el momento en que la Institución de Seguros le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

12. Moneda

Todos los pagos relativos a pagos de las Primas como las indemnizaciones de este contrato ya sea por

parte del Asegurado o de la Institución de Seguros se verificarán en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente de los Estados Unidos Mexicanos, en la fecha en la cual las obligaciones se convierten en líquidas y exigibles.

En caso de que la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, toda pérdida indemnizable se efectuará en el equivalente en Moneda Nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera dentro de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se efectúe el pago.

13. Obligaciones del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta a que el Asegurado cumpla con las obligaciones que a continuación se especifican.

- i. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- ii. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- iii. Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes respecto a la instalación; operación, reparación y mantenimiento de los bienes asegurados.
- iv. Evitar cualquier circunstancia que modifique o eleve el riesgo de los bienes asegurados para el que se cotizó este seguro (agravación del riesgo). Cuando esto sea inevitable, el Asegurado deberá avisar a "La Institución " antes de que la agravación ocurra o dentro de las 24 horas siguientes a que estas circunstancias sean del conocimiento del Asegurado. Si el Asegurado omitiese el aviso o si él mismo provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución.
- v. Permitir a la Institución ejercer su derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil por personas debidamente autorizadas por ella y proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo. La Institución proporcionará al Asegurado copia del reporte de inspección, el que deberá considerarse como estrictamente confidencial.
- vi. Si la inspección revela una diferencia en el riesgo cubierto, entonces la Institución requerirá por escrito al Asegurado para que retome el estado de cosas a la normalidad en el tiempo más corto posible. En dicho caso, el Asegurado deberá cumplir con los requerimientos de la Institución en el plazo que ésta señale. Si no lo hace, la Institución no será responsable de los daños y pérdidas a consecuencia de tal agravación de riesgo.
- vii. Una vez ocurrido un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización al amparo de este seguro, el Asegurado deberá atender lo previsto en la Cláusula 10 anterior.

Si el Asegurado no cumple con alguna de las obligaciones anteriores, quedarán extinguidas las de la Institución.

14. Otros seguros

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la Póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado deberá declararlo por escrito a la Institución de Seguros indicando el nombre de los Aseguradores así como las sumas aseguradas. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución de Seguros quedará liberada de sus obligaciones bajo la Póliza.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés Asegurado, serán válidos y obligarán a cada uno de los Aseguradores hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

El Asegurador que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás

en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

15. Prelación

Queda entendido y convenido que lo mencionado en la Carátula de la Póliza, en el Anexo a la carátula y en las Condiciones Particulares, tiene prelación sobre lo mencionado en las Condiciones Generales de la Póliza.

16. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de La Institución, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

17. Prima

Para efectos de la Póliza se entiende por Prima la cantidad de dinero que paga el Contratante como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este Contrato de Seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- i. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del **asegurado** vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el numeral iii. posterior.
- ii. La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante lo anterior, la prima podrá ser pagada por un **asegurado** cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.
- iii. El contratante gozará de un periodo de gracia de **treinta días naturales** para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas, después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del periodo de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- iv. Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el contratante y la **Institución de Seguros**.
- v. La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda.

En caso de que el **asegurado** o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señalas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga

- prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **asegurado** de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o **asegurado**, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.
- vi. En caso de siniestro dentro del período de gracia, la **Institución de Seguros** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

18. Rehabilitación

No obstante lo señalado en el apartado de Prima, el Contratante podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de la póliza o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el periodo de vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita que la póliza conserve su periodo de vigencia original, la Institución ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Institución para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

La reinstalación de suma asegurada no podrá realizarse cuando la Póliza haya alcanzado el límite declarado en la Carátula de la Póliza y/o Anexo como Agregado Anual.

19. Terminación anticipada del contrato

No obstante, el Periodo de Vigencia de la Póliza, las partes convienen en que podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Institución de Seguros tendrá derecho a la parte de la Prima que corresponda al tiempo durante el cual la Póliza hubiera estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas de los Estados Unidos Mexicanos:

Periodo en vigor	Porcentaje de la Prima anual
hasta 4 meses	40 %
hasta 5 meses	50 %
hasta 6 meses	60 %
hasta 7 meses	70 %
hasta 8 meses	80 %
hasta 9 meses	90 %

En caso de que la terminación anticipada sea por parte del Asegurado o Contratante deberá notificar por escrito a la **Institución de Seguros** en su domicilio señalado en la Carátula de la Póliza. La Institución deberá proporcionar un número de folio a dicha solicitud de terminación. La **Institución de Seguros** deberá devolver al **asegurado o contratante** la prima que resulte a su favor conforme a lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, a través del mismo medio por el cual la prima fue pagada.

Cuando la Institución lo declare por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva y la Institución devolverá al Contratante la parte de la Prima no devengada, de acuerdo con lo anterior.

En cualquier caso, la Institución deberá devolver la totalidad de la Prima no devengada dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato, descontando el gasto de adquisición.

No obstante, lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la Póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, la Institución de Seguros considerará como devengada la parte de la Prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto al límite de responsabilidad o el porcentaje de la Prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

20. Transferencia de Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones originados por la Póliza no pueden ser transferidos a otro sin el acuerdo escrito de la Institución de Seguros.

21. Vigencia

La vigencia del seguro inicia y termina a las 12:00pm horas (mediodía), tiempo de la Ciudad de México, de las fechas especificadas en la Carátula de la Póliza.

22. Entrega de Documentación Contractual.

La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la contratación a través del medio elegido por el Contratante y/o Asegurado, es decir pudiendo ser por escrito, o a través de medio electrónico al correo que para ese efecto proporcione, el cuál será designado en la Solicitud de Seguro.

Se hace del conocimiento del **Asegurado** los siguientes datos:

Los canales oficiales de la Aseguradora son los siguientes:

Página web: www.berklemex.com / Correo electrónico para atención al cliente: une_seguros@berklemex.com

Encargado Regional Ciudad de México:

Samantha Dolores Díaz Allen
"Corporativo Zentrum"

Av. Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901 Col. Cruz Manca,
Cuajimalpa, Ciudad de México C.P. 05349
Teléfono: (55) 10375300 opción 6

Encargado Regional Zapopan Jalisco:

Raúl Enrique Ramírez López
Av. Empresarios 255, Torre ICON 23, piso 10-B,
Puerta de Hierro, Zapopan, Jalisco. C.P. 45116
Teléfono: (33)36487474

Encargado Regional Nuevo León:

Cecilia Dorleen Bocanegra Martínez
Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, local "C",
Col. Residencial San Agustín, Primer Sector,
Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66260
Teléfono: (81)13067208

Encargado Regional Mérida:

Paola Lissete Maya Osorio
Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel",
Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé,
C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.
Teléfono: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Anexo de Transcripción de Artículos

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 25.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 34.

Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Artículo 40.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 56.

Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

Artículo 69.

La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 71.

El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.

El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 111.

La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado. En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por

hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Artículo 115.

Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 50 Bis.

Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 68.

La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho

informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción

VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no

mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;

IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y

X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa. Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la

Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión. En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada. En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley. El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Anexo de Zonas Geográficas

ZONA A:

Comprende los Estados de:

Aguascalientes	(todo el estado)	000
Coahuila	(todo el estado)	000
Nuevo León	(todo el estado)	000
Quintana Roo	(todo el estado)	000
San Luis Potosí	(todo el estado)	000
Tamaulipas	(todo el estado)	000
Yucatán	(todo el estado)	000

Guanajuato: (Incluye los siguientes municipios)

Atarjea	006
Doctor Mora	013
Dolores Hidalgo	014
Ocampo	022
San Diego de la Unión	029
San Felipe	030
San José Iturbide	032
San Luis de la Paz	033
Santa Catarina	034
Tierra Blanca	040
Victoria	043
Xichú	045

Hidalgo: (Incluye los siguientes municipios)

Chapulhuacán	018
Huejutla de Reyes	028
Jaltocán	032
Lolotla	034
Misión. La	040
San Felipe Orizatlán	046
Pisaflores	049
Tepehuacán de Guerrero	062
Tlanchinol	073

Jalisco: (Incluye los siguientes municipios)

Colotlán	025
Encarnación de Díaz	035
Huejúcar	041
Huejuquilla el Alto	042
Lagos de Moreno	053
Ojuelos de Jalisco	064
Santa María de los ángeles	081
Villa Hidalgo	116

Queretáro: (Incluye los siguientes municipios)

Pinal de Amoles	025
Arroyo Seco	003
Jalpan de Serra	009
Landa de Matamoros	010
Peñamiller	013

Sonora: (Incluye los siguientes municipios)

Agua Prieta	002
Arivechi	005
Arizpe	006
Bacadéhuachi	008
Bacerac	010
Bacoachi	011
Bavispe	015
Cananea	019
Cumpas	023
Divisaderos	024
Fronteras	027
Granados	028
Huachinera	031
Huásabas	032
Imuris	035
Moctezuma	038
Naco	039
Nácori chico	040
Nacozari de García	041
Nogales	043
Sahuaripa	052
Santa Cruz	059
Tepache	063
Villa Hidalgo	067

Veracruz: (Incluye los siguientes municipios)

Amatlán	013
Cerro Azul	034
Citlaltepetl	035
Chalma	055
Chiconamel	056
Chinampa de Gorostiza	060
Chontla	063
Ixcatepec	078
Ozuluama	121
Pánuco	123
Platón Sánchez	129
Pueblo Viejo	133
Tamalín	150
Tamiahua	151
Tampico alto	152
Tancoco	153
Tantima	154
Tantoyuca	155
Tempoal	161
Tepetzintla	167
Higo, El	205

Campeche: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "B") 000

Chihuahua: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "B") 000

Durango: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "B") 000

Zacatecas: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "B") 000

ZONA B:

Comprende los Estados de:

Baja California Sur (todo el estado)	000
Sinaloa (todo el estado)	000
Tlaxcala (todo el estado)	000
Baja California Norte (Incluye los siguientes municipios). Ensenada	001
Campeche: (Incluye los siguientes municipios). Carmen Palizada	003 007
Chiapas: (Incluye los siguientes municipios). Catazajá	016
Chihuahua: (Incluye los siguientes municipios) Batopilas Chinipas Guadalupe y Calvo Guazapares Morelos Moris Urique Uruáchi	008 020 029 030 046 047 065 066
Durango: (Incluye los siguientes municipios) Canelas Mezquital Otáez Pueblo Nuevo San Dimas Tamazula Topia	002 014 019 023 026 034 037
Jalisco: (Incluye los siguientes municipios) Acatic Ahualulco de Mercado Amatitlán Antonio Escobedo Arandas Arenal Atotonilco el Alto Ayotlán Barca.La Bolaños Cuquío Chapala Chimaltitán Degollado Etzatlán Guadalajara	001 003 005 007 008 009 013 016 018 019 029 030 031 033 036 039

Hostotipaquillo	040
Ixtlahuacán de los Membrillos	044
Ixtlahuacán del Río	045
Jalostotitlán	046
Jamay	047
Jesús María	048
Juanacatlán	051
Magdalena	055
Mexicacán	060
Mexquitic	061
Ocotlán	063
Poncitlán	066
Salto, El	070
San Cristobal de la Barranca	071
San Diego de Alejandría	072
San Juan de los Lagos	073
San Julián	074
San Marcos	075
San Martín de Bolaños	076
San Miguel el Alto	078
Tala	083
Teocaltiche	091
Tepatitlán de Morelos	093
Tequila	094
Teuchitlán	095
Tlajoculco de Zuñiga	097
Tlaquepaque	098
Tonalá	101
Totatiche	104
Tototlán	105
Unión de San Antonio	109
Valle de Guadalupe	111
Villa Guerrero	115
Cañadas Obregón	117
Yahualica de González Gallo	118
Zapopan	120
Zapotlan del Rey	123
Zapotlanejo	124
Morelos: (Incluye los siguientes municipios)	
Atlatlahuacan	002
Huitzilac	009
Tepoztlán	020
Tetela del Volcán	022
Tlalnepantla	023
Tlayacapan	026
Totolapan	027
Oaxaca: (Incluye los siguientes municipios)	
Distrito de Teotitlán	
Eloxochitlán de Flores Magón	029
Huautepec	040
Huahutla de Jiménez	041
Mazatlán Villa de Flores	058
San Antonio Nanahuatipan	109
San Bartolomé Ayautla	116

San Francisco Huehuetlán	142
San Jerónimo Tecuati	163
San Jose tenando	171
San Juan Coatzospam	187
San Juan de los Cues	206
San Lorenzo Cuaunecuioltitla	228
San Lucas Zaquiapam	234
San Martín Toxpalan	244
San Mateo Yoloxochitlán	249
San Pedro Ocopetatllo	322
Santa Ana Ateixtlahuaca	354
Santa Cruz Acatepec	374
Santa María la Asunción	396
Santa María Chilchotla	406
Santa María Ixcatlán	416
Santa María Tecomavaca	431
Santa María teopoxco	434
Santiago Texcalcingo	490
Teotitlán de Flores Magón	545
Municipios del Distrito de Cuicatlán	
Concepción Pápalo	019
Cuyamecalco villa de Zaragoza	024
San Juan Chiquihuitlán	027
San Andrés Teotilalpam	098
San Francisco Chapulapa	139
San Juan Bautista Tlacoatzintepec	182
San Miguel Santa Flor	276
San Pedro Sochiapam	326
San Pedro Teutila	330
Santa Ana Cuauhtémoc	355
Santa María Pápalo	425
Santa María Tlalixtac	438
Distrito de Tuxtepec	
Acatlán de Pérez Figueroa	002
Ayotzintepec	009
Cosolapa	021
Loma Bonita	044
San Felipe de Jalapa de Díaz	134
San Felipe Usila	136
San José Chiltepec	166
San José Independencia	169
San Juan Bautista Tuxtepec	184
San Lucas Ojitlán	232
Nuevo Soyaltepec	278
San Pedro Ixcatlán	309
Santa María Jacatepec	417
San Juan Bautista Valle Nacional	559
Zacatecas: (Incluye los siguientes municipios)	
Apozol	001
Apulco	002
Atolinga	003
Benito Juárez	004

Trinidad García de la Cadena	011
Jalpa	019
Juchipila	023
Mexquital del oro	028
Moyahua de Estrada	033
Nochistlán de Mejía	034
Tepechitlán	045
Téul de González Ortega	047
Tlaltenango de Sánchez Román	048

Guanajuato: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A")	000
Hidalgo: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A")	000
Guanajuato: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A")	000
México: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "B1" y "C")	000
Michoacán: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "C" y "D")	000
Nayarit: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "C")	000
Querétaro: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A")	000
Puebla: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "C")	000
Tabasco: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "C")	000
Sonora: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A" y "C")	000
Veracruz: (Incluye los municipios no considerados en la Zona "A" y "C")	000

ZONA B1:

Incluye los municipios del Estado de México, colindantes a la Ciudad de México de:

Coacalco	020
Chalco	025
Ecatepec	033
Huixquilucan	037
Ixtapaluca	039
Jalatlaco	043
Juchitepec	050
Naucalpan	057
Nezahualcoyotl	058
Ocoyoacan	062
Paz. La	070
Tlanguistenco	101
Tlalnepantla	104
Tultitlán	109

ZONA C.

Comprende los Estados de:

Baja California Norte: (Incluye los siguientes municipios)	
Mexicali	002
Tecate	003
Tijuana	004
Chiapas: (Incluye los siguientes municipios)	
Altamirano	004
Amatlán	005
Amatenando del Valle	007
Bochil	013
Bosque. El	014

Coapilla	018
Copainalá	021
Chalchiuitán	022
Chamula	023
Chanal	024
Chapultenando	025
Chenalhó	026
Chicoasén	029
Chilón	031
Francisco León	033
Huixtán	038
Huitiupán	039
Ixhuitán	042
Ixtacomitán	043
Ixtapa	044
Ixtapangajoya	045
Jitotol	047
Juárez	048
Larrainzar	049
Libertad. La	050
Margaritas. Las	052
Mitontic	056
Ocosingo	059
Ocotepec	060
Ostuacán	062
Osumacinta	063
Oxchuc	064
Palenque	065
Pantelhó	066
Pantepec	067
Pichucalco	068
Pueblo Nuevo Solistahuacán	072
Rayón	073
Reforma	074
Sabanilla	076
Salto de Agua	077
San Cristóbal de las Casas	078
Simijovel	081
Sitalá	082
Soluschiapa	084
Soyaló	085
Sunuapa	088
Tapalapa	090
Tapilula	091
Tenejapa	093
Teopisca	094
Tila	096
Tumbalá	100
Yajalón	109
Zinacantán	111
San Juan Cancuc	112
Guerrero: (Incluye los siguientes municipios)	
Arcelia	007
Atenango del Río	008

Buenavista de Cuéllar	015
Cutzamala de Pinzón	027
General Canuto A. Nerí	031
Huitzuco de los Figueroa	034
Ixcateopan de Cuauhtemoc	037
Pedro Ascencio Alquisiras	047
Pilcaya	049
Pungarabato	050
Taxco de Alarcón	055
Teloloapan	058
Tetipac	060
Tlalchapa	064
Tlapehuala	067

Jalisco: (Incluye los siguientes municipios)

Acatlán de Juárez	002
Amacueca	004
Ameca	006
Atemajac de Brizuela	010
Atengo	011
Atenguillo	012
Atoyac	014
Ayutla	017
Cocula	024
Concepción de Buenos Aires	026
Cuautla	028
Chiquilistlán	032
Guachinango	038
Jocotepec	050
Juchitlán	052
Manuel M. Diéguez	056
Manzanilla de la Paz, La	057
Mascota	058
Mazamitla	059
Mixtlán	062
Puerto Vallarta	067
Quitupan	069
San Martín Hidalgo	077
San Sebastián del Oeste	080
Talpa de Allende	084
Tecolotlán	088
Techaluta de Monte Negro	089
Tenamaxtlán	090
Teocuitatlán de Corona	092
Tizapán el Alto	096
Tuxcueca	107
Unión de Tula	110
Valle de Juárez	112
Villa Corona	114
Zacoalco de Torres	119

México: (Incluye los siguientes municipios).

Almoloya de Alquisiras	004
Amatepec	008
Coatepec Harinas	021
Ixtapan de la Sal	040
Malinalco	052
Ocuilán	063
Otzoloapan	066
San Simón de Guerrero	077
Santo Tomás	078
Sultepec	080
Tejupilco	082
Temascaltepec	086
Tenancingo	088
Texcaltitlán	097
Tlatlaya	105
Tonatico	107
Villa Guerrero	113
Zacazonapan	116
Zacualpan	117
Zumpahuacán	119

Michoacán: (Incluye los siguientes municipios).

Ario	009
Carácuaro	013
Cotija	019
Charapan	021
Churumuco	029
Gabriel Zamora	033
Huacana, La	035
Huetamo	038
Jiquilpan	045
Marcos Castellanos	051
Múgica	055
Nocupétaro	057
Nuevo Parangaricutiro	058
Nuevo Urecho	059
Parácuaro	064
Paracho	065
Peribán	074
Cojumatlán de Régules	075
Reyes, Los	076
Sahuayo	077
San Lucas	079
Salvador Escalante	082
Tacambaro	083
Tancitaro	084
Tangamendapio	085
Tangancicuaro	087
Taretan	090
Tingambato	091
Tinguindín	092

Tiquicheo de Nicolás Romero	095
Tocumbo	097
Uruapan	102
Villamar	104
Ziracuaretiro	111

Nayarit: (Incluye los siguientes municipios).

Compostela	004
Bahía de Banderas	020

Oaxaca: (Incluye los siguientes municipios).

Distrito de Huajuapam.

Asunción Cuyotepeji	004
Cosoltepec	022
Fresnillo de Trujano	032
Huajuapam de León	039
Mariscala de Juárez	055
San Andrés Dinicuiti	089
San Jerónimo Silacayoapilla	160
San Jorge Nuchita	164
San José Ayuquila	165
San Juan Bautista Suchitepec	181
San Marcos Arteaga	237
San Martín Zacatepec	245
San Miguel Amatitlán	261
San Pedro y San Pablo Tequixtepec	340
San Simón Zahuatlán	352
Santa Catarina Zapotitlán	373
Santa Cruz Tacache de Mina	381
Santa María Camotlán	400
Santiago Ayuquilla	455
Santiago Cacaloxtepec	456
Santiago Chazumba	459
Santiago Huajolotitlán	462
Santiago Miltepec	476
Santo Domingo Tonalá	520
Santo Domingo Yodohino	524
Santos Reyes Yucuná	529
Tezoatlán de Segura y Luna	549
Zapotitlán Palmas	568

Distrito de Coixtlahuaca.

Concepción Buenavista	018
Santa Magdalena Jicotlán	047
San Cristóbal Suchixtlahuaca	129
San Francisco Teopan	151
San Juan Bautista Coixtlahuaca	176
San Mateo Tlapiltepec	256
San Miguel Tequixtepec	283
San Miguel Tulancingo	287

Santa María Nativitas	422
Santiago Ihuitlán Plumas	464
Santiago Tepetlapa	488
Tepelmeme Villa de Morelos	548
Tlacotepec Plumas	552
Municipios del Distrito de Cuicatlán.	
San Juan Bautista Cuicatlán	177
San Juan Tepeuxila	220
San Pedro Jaltepetongo	311
San Pedro Jocotipac	313
Santa María Texcatitlán	436
Santiago Nacaltepec	478
Santos Reyes Pápalo	527
Valerio Trujano	558
Distrito de Choapam	
San Juan Comaltepec	189
San Juan Lalana	205
San Juan Petlapa	212
Santiago Choapam	460
Santiago Jocotepec	468
Santiago Yaveo	498
Distrito de Teposcolula.	
San Andrés Lagunas	093
San Antonino Monte Verde	105
San Antonio Acuda	106
San Bartolo Soyaltepec	121
San Juan Teposcolula	221
San Pedro Nopala	321
San Pedro Topiltepec	332
San Pedro Y San Pablo Teposcolula	339
San Pedro Yucunama	341
San Sebastián Nicananduta	346
Santa María Chilapa de Díaz	405
Santa María Nduayaco	423
Santiago Nejapilla	479
Villa Tejupam de la Unión	486
Santiago Yolomécatl	499
Santo Domingo Tlateyapam	518
Santo Domingo Tonaltepec	521
San Vicente Nuñú	536
Villa de Tamazulapam del Progreso	540
Teotongo	547
Trinidad Vista Hermosa, La	556
Municipios del Distrito de Nochixtlán.	
Asunción Nochixtlán	006
Magdalena Zabuatlán	054
San Andrés Nuxiño	094
San Andrés Sinaxtla	096
San Francisco Chindúa	140

San Francisco Jaltepetongo	144
San Juan Sayultepec	215
San Juan Yucuita	224
San Mateo Etlatongo	250
San Miguel Chicahua	264
San Miguel Huautla	270
San Miguel Tecomatlán	281
San Pedro Cántaros Coxcaltepec	304
Santa María Apazco	395
Santa María Chachoapam	404
Santiago Apoala	451
Santiago Huaucilla	463
Santiago Tillo	493
Santo Domingo Yanhuatlán	523
Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz	562
Santa Inés de Zaragoza	569
 Municipios del Distrito de Etlá.	
Guadalupe Etlá	033
Magdalena Apasco	045
Nazareno Etlá	063
Reyes Etlá	077
San Agustín Etlá	084
San Andrés Zautla	102
San Francisco Telixtlahuaca	150
San Jerónimo Sosola	161
San Juan Bautista Atatlahuca San	175
Juan Bautista Guelache	178
San Juan Bautista Jayacatlán	179
San Juan del Estado	193
San Lorenzo Cacaotepec	227
San Pablo Etlá	293
San Pablo Huitzo	294
Villa de Etlá	338
Santiago Suchilquitongo	483
Santiago Tenango	487
Santo Tomás Mazaltepec	531
Soledad Etlá	539
 Distrito Ixtlán de Juárez.	
Abejones	001
Guelatao de Juárez	035
Ixtlán de Juárez	042
Natividad	062
San Juan Atepec	173
San Juan Chicomezúchil	191
San Juan Evangelista Analco	196
San Juan Quiotepec	214
Capulalpam de Méndez	247
San Miguel Aloápam	260
San Miguel Amatlán	264
San Miguel del Río	267
San Miguel Yotao	288
San Pablo Macuiltianguis	296

San Pedro Yaneri	335
San Pedro Yólox	336
Santa Ana Yareni	359
Santa Catarina Ixtepeji	363
Santa Catarina Lachatao	365
Santa María Jaltianguis	419
Santa María Yavesia	443
Santiago Comaltepec	458
Santiago Laxopa	473
Santiago Xiacuí Nuevo	496
Teococuilco de Marcos Pérez	504

Distrito de Villa Alta.

Villa Hidalgo	038
San Andrés Solaga	097
San Andres Yaá	100
San Baltazar Yatzechi el Bajo	114
San Bartolomé Zoogocho	120
San Cristóbal Lachirioag	128
San Francisco Cajonos	138
San Ildefonso Villa Alta	156
San Juan Juquila Vijanos	210
San Juan Tabaá	216
San Juan Yaé	222
San Juan Yatzona	223
San Mateo Cajonos	246
San Melchor Betaza	257
San Miguel Talea de Castro	280
San Pablo Yaganiza	299
San Pedro Cajonos	303
Santa María Temaxcalpa	432
Santa María Yalina	442
Santiago Camotlán	457
Santiago Lalopa	471
Santiago Zoochila	503
Santo Domingo Roayaga	514
Santo Domingo Xagacia	522
Tanetze de Zaragoza	541

Distrito de Mixe.

Asunción Cacalotepec	003
Tamazulapam del Espíritu Santo	031
Mixistlán de la Reforma	060
San Juan Cotzocón	190
San Juan Mazatlán	207
San Lucas Camotlán	231
San Miguel Quetzaltepec	275
San Pedro Ocotepec	323
San Pedro Y San Pablo Ayutla	337
Santa María Alotepec	394
Santa María Tepantlali	435

Santa María Tlahuitoltepec	437
Santiago Atitlán	454
Santiago Ixcuintepec	465
Santiago Zacatepec	502
Santo Domingo Tepuxtepec	517
Totontepec Villa de Morelos	554

Puebla: (Incluye los siguientes municipios).

Acatlán	003
Acteopan	005
Ahuatlán	007
Ahuehuetitla	009
Albino Zertuche	011
Atzitzihuacán	022
Axutla	024
Caltepec	027
Coatzingo	031
Cohetzala	032
Cohuecán	033
Coyotepec	037
Cuayuca de Andrade	042
Chiautla	047
Chietla	051
Chila	055
Chila de la Sal	056
Chinantla	059
Epatlán	062
Guadalupe	066
Huaquechula	069
Huehuetlán el Chico	073
Ixcamilpa de Guerrero	081
Izúcar de Matamoros	085
Jolalpan	087
Petlalcingo	112
Piaxtla	113
San Jerónimo Xayacatlán	127
San Martín	133
San Miguel Ixitlán	135
San Pablo Anicano	139
San Pedro Yeloixtlahuaca	141
Santa Inés Ahuatempan	147
Tecomatlán	155
Tehuizingo	157
Teotlalco	160
Tepemaxalco	165
Tepexco	168
Tepexi de Rodríguez	169
Tilapa	176
Tlapanalá	185
Totoltepec de Guerrero	190
Tukingo	191
Xayacatlán de Bravo	196
<u>Xicotlán</u>	198
Zacapala	206

Zapotitlán 209

Sonora: (Incluye los siguientes municipios).

Puerto Peñasco 048

San Luis Río Colorado 055

Tabasco: (Incluye los siguientes municipios).

Huimanguillo 008

Jalapa 009

Tacotalpa 015

Teapa 016

Tenosique 017

Veracruz: (Incluye los siguientes municipios).

Cosoleacaque 048

Choapas, Las 061

Hidalgotitlán 070

Ixhuatlán del Sureste 082

Jáltipan 089

Jesús Carranza 091

Minatitlán 108

Moloacán 111

Oluta 116

Oteapan 120

Playa Vicente 130

San Juan Evangelista 142

Sayula de Alemán 144

Soconusco 145

Texistepec 172

Zaragoza 199

Agua Dulce 204

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río 206

Morelos: (Incluye los municipios no considerados en la zona "B").

000

ZONA D:

Comprende los Estados de:

Colima: (todo el estado)

000

Michoacán: (Incluye los siguientes municipios).

Aguililla 002

Apatzingán 006

Aquila 008

Arteaga 010

Buenavista 012

Coahuayana 014

Coalcomán de Vázquez Pallares 015

Chinicuila 026

Lázaro Cárdenas 052

Tepalcatepec 089

Tumbiscatío 096

Chiapas:	(Incluye los municipios no considerados en las zonas "B" y "C").	000
Guerrero:	(Incluye los municipios no considerados en la zona "C").	000
Jalisco:	(Incluye los municipios no considerados en zonas "A", "B" y "C").	000
Oaxaca:	(Incluye los municipios no considerados en la zona "B" y "C").	000

CIUDAD DE MÉXICO:

ZONA E	000
ZONA F	000
ZONA G	000
ZONA HI	000
ZONAH2	000
ACAPULCO:	
ZONA I	000
ZONA J	000

LIMITACIONES POR CALLES DE LAS ZONAS SISMICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIMITES DE LA ZONA "E"

AL NORTE	Colinda con el Estado México
AL PONIENTE	Colinda con el Estado México
AL ORIENTE	Boulevard M. Avila Camacho - Boulevard A.L. Mateos Av. Altavista Camino al Desierto de los Leones Miguel Angel de Quevedo División del Norte Calz. de Tlalpan Boulevard Adolfo Rufa: Cortinez Av. Guadalupe - Av. 16 de Septiembre - Av. Guadalupe I. Ramírez Prol. División del Norte - Francisco Goitia - Camino a Nativitas - Calz. Xochimilco Tulyehualco - Av. Tenochtitlán - Av. Chapultepec - Belisario Domínguez - Carretera Xochimilco Tuiyehuako - Av. Juárez - Av. Aquiles Serdán - Av. División del Norte - Norte del Comercio - Sur del Comercio Av. Gastón Melo Av. Morelos 5 de Mayo - 20 de Noviembre hasta límite con el Estado de México
AL SUR	colinda con el Estado de Morelos

LIMITES DE LA ZONA "F"

AL NORTE	Colinda con el Estado México
AL PONIENTE	Colinda con el Estado México hasta Boulevard M. Avila Camacho Límite con la zona "E" hasta Miguel A. de Quevedo AL SUR Límite con la zona "E" hasta Div. del Norte
AL ORIENTE	Av. Insurgentes Norte Circuito Interior - Melchor Ocampo Diagonal Patriotismo Eje 4 Sur - Benjamín Franklin

Av. Nuevo León - División del Norte hasta M. A. de Quevedo

LIMITES DE LA ZONA "G" CENTRO

AL NORTE	San Pablo José Ma. Izazaga Arcos de Belén Balderas Puente de Alvarado Rivera de San Cosme
AL PONIENTE	Circuito Interior Melchor Ocampo Diag. Patriotismo Eje 4 Sur - Benjamín Franklin Av. Nuevo León Av. División del Norte
AL SUR:	Av. Eugenia Av. Ramos Millán
AL ORIENTE	Calz. de Tlalpan Calz. Chabacano Calz. de la Viga

LIMITES DE LA ZONA "G" SUR

AL NORTE	Calz. Ermita Iztapalapa Av. Río Churubusco
AL PONIENTE	División del Norte
AL SUR:	Estrella Binaria Canal de Miramontes Calz. de las Bombas
AL ORIENTE	Arneses Canal Nacional

LIMITES DE LA ZONA "H1"

AL NORTE	Ccolinda con el Edo. de México
AL PONIENTE	Av. Insurgentes Norte Circuito Interior Rivera de San Cosme - Puente de Alvarado Balderas Arcos de Belén - J. Ma. Izazaga - Sn. Pablo Calz. de la Viga Calz. Chabacano Calz. de Tlalpan Av. Millán - Av. Eugenia División del Norte Río Churubusco Calz. Ermita Iztapalapa Av. Arneses Canal Nacional Calz. de las Bombas Canal de Miramontes Estrella Binaria Calz. de Tlalpan
AL SUR:	Límite con zona "E" hasta 20 de noviembre
AL ORIENTE	Límite con el Edo. Mex. hasta Carretera México- Puebla Calz. Ermita Iztapalapa Las Palmas

Felipe Angeles
Av. Guelatao
Av. 12
Av. Revolución Social
Campaña del Ebano
Luis Méndez - Av. Jalisco
Javier J. Rojo Gómez
Marcelino Buendía
Canal de Tezontle - Tezontle
Calz. de la Viga
Av. Congreso de la Unión
Fray Servando Teresa de Mier
Feo. del Paso y Troncoso - Av. Ing. Eduardo Molina Av. Río Consulado
Av 503 - Calle 503
Río Guadalupe -Av. 510 Av. .
José Loreto Fabela
Constitución de la República hasta límite con el Edo. de Mex.

LIMITES DE LA ZONA "H2"

AL NORTE	Colinda con el Edo. de México
AL PONIENTE	Limita con la zona H1 hasta carretera federal México• Puebla
AL ORIENTE	Colinda con el Edo. de México

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Endoso A. Endoso de Fenómenos Hidrometeoro lógicos.

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se refiere este endoso quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, contra daños materiales causados directamente por:

Avalanchas de lodo definido como deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Granizo definido como precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada definida como fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán definido como flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación definida como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia definido como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.

Marejada definida como alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Golpe de mar o tsunami definido como daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Nevada definida como precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Vientos tempestuosos definidos como vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Los daños amparados por este endoso darán origen a una reclamación separada por cada uno de los fenómenos cubiertos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a. Bienes y Riesgos Excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso.

- A. Torres, antenas emisoras de radio o televisión, rótulos, así como otros bienes que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie, pero que sean fijos.**
- B. Daños directos causados por AGUA, entendiéndose por esto los provocados por:**
 - a) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros. Asimismo, no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
 - b) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
 - c) Daños causados directamente por obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación del granizo.**

Cláusula 3a. Exclusiones.

La Institución en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

- A. A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso A "Bienes y Riesgos excluidos, pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso" y que no sean fijos y se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muro o techos.**
- B. Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionados por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**

Cláusula 4a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% ó 2% de la suma asegurada, según zona.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura separadas, independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

Zonas	Deducible
A menos de 50 km de la costa	2.0%
A más de 50 km de la costa	1.0%

Contribución del Asegurado.

Salvo indicación contraria en el anexo de carátula de la póliza, es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en el endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona donde se ubiquen los bienes asegurados de un porcentaje mínimo de participación de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Fenómenos Hidrometeoro lógicos.

Zonas	Edificio y contenidos	Pérdida Consecuencial
A menos de 50 km de la costa	20.0%	7 días de espera
A más de 50 km de la costa	10.0%	3 días de espera

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Endoso B. Endoso de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.**

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Institución conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por Autoridades) para dar mayor solidez al edificio afectado o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que ocasione algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

Cláusula 2a. Bienes excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

- A. Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén Asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- B. Por pérdidas consecuenciales, entendiéndose por éstas las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.**
- C. A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**
- D. A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**

Cláusula 3a. Bienes y riesgos excluidos que no pueden ser cubiertos.

La Institución en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- A. Suelos y terrenos.**
- B. Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.**

- C. Causados directa, próximo o remotamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- D. Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- E. Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

Cláusula 4a. Suma Asegurada.

La responsabilidad máxima de la Institución será la suma asegurada precisada en el anexo de carátula de la póliza, después de aplicar el deducible y coaseguros correspondientes.

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará proporción indemnizable.

Contribución del Asegurado.

Salvo indicación contraria en el anexo de carátula de la póliza, es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en el endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta, conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados de un porcentaje mínimo de participación de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto o Erupción Volcánica.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida neta final indemnizable después de haber descontado el deducible y luego la Proporción Indemnizable (Cuando corresponda).

En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, si al ocurrir un siniestro los bienes tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 75% o 70% de la pérdida o daño que corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes:

Zonas*	Coaseguro a cargo del Asegurado
A, B, C, y D	10 %
B1, E y F	25 %
G, H1, H2 y J	30 %

AUT. C.N.S.F. OFICIO 06-367-11 -3.1/1602 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1993.

*Se hace del conocimiento del Asegurado que las delimitaciones territoriales de cada zona geográfica se encuentran detalladas en el "Anexo de Zonas Geográficas" que forma parte integrante del presente contrato de seguro.

Cláusula 5a. Deducible.

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se especifican en la carátula de la póliza: Los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado) para cada estructura o edificio.

Para pérdidas consecuenciales: los deducibles se expresan en días de espera.

Estos deducibles se descontarán del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (cláusula "Proporción Indemnizable") o aplicar un coaseguro (cláusula "Coaseguro").

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Zonas Sísmicas	Edificio y contenidos	Pérdida Consecuencial
A, B, B1, C, D, E, F, I	2.0%	7 días de espera
G	4.0%	14 días de espera
H1, H2	3.0%	10 días de espera
J	5.0%	18 días de espera

*Se hace del conocimiento del Asegurado que las delimitaciones territoriales de cada zona geográfica se encuentran detalladas en el "Anexo de Zonas Geográficas" que forma parte integrante del presente contrato de seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C1. Endoso de ganancias brutas no realizadas en plantas industriales

COBERTURA

La Institución indemnizará al Asegurado por la pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones propias del negocio asegurado, a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos en el Seguro de Incendio o los riesgos adicionales contratados en dicho Seguro, hasta la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

La Institución será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza, debiendo el Asegurado ejercer la debida diligencia y prontitud para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

CONDICIONES PARTICULARES

LÍMITE ASEGURADO

El límite asegurado bajo esta póliza es hasta por la cantidad que se menciona en el anexo de carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje (%), allí mismo especificado, de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza. En caso de indemnización procedente, la Institución reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta póliza, hasta el límite asegurado.

CLÁUSULA PROPORCIONAL

La Institución sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el párrafo anterior "Límite Asegurado" de las ganancias brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza.

GANANCIAS BRUTAS

Ingresos

Para efectos de este seguro se entiende por Ganancias Brutas la cantidad resultante, al deducir de los Ingresos que se citan, los Egresos que se mencionan, como sigue:

- A. Valor total de la producción a precio neto de venta.
- B. Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- C. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- D. Otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

Egresos

- A. Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso A. de ingresos.
- B. Costo de la mercancía incluyendo material del empaque correspondiente.
- C. Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el Asegurado.
- D. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado, que continúen bajo contrato.

E. Valor de servicios proporcionados por terceros al Asegurado, que no continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las Ganancias Brutas.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de este seguro que el Asegurado deberá reducir la pérdida resultante de la paralización o entorpecimiento del negocio:

- A. Por la reanudación parcial o total de la operación de las propiedades físicas del Asegurado, se encuentren dañadas o no, o
- B. Por el uso de otras propiedades ubicadas en predios del Asegurado o en cualquier otro, o
- C. Por el uso de existencias como materias primas, productos en proceso o terminados.

La reducción así obtenida será considerada al determinar la cantidad indemnizable.

GASTOS PARA REDUCIR PÉRDIDAS

Este endoso ampara también los gastos en que sea necesario incurrir con el propósito de reducir la pérdida (con excepción de gastos para extinguir incendios), así como gastos en exceso de lo normal que pudieran ser necesarios para reponer productos terminados utilizados por el Asegurado para reducir la pérdida bajo esta póliza, pero en ningún caso dichos gastos podrán ser mayores que la reducción en la pérdida así obtenida. Estos gastos no quedarán sujetos a la aplicación de la cláusula "Proporcional" descrita en estas condiciones.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Este endoso se extiende a cubrir la pérdida real cubierta bajo este documento durante el período de tiempo, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos aquí asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado asume la obligación de tener en vigor, mientras la presente póliza este vigente, un seguro contra Incendio que ampare sus propiedades, cuando menos por el 80% del valor real de reposición de los bienes muebles e inmuebles, mercancías, materias primas, maquinaria y otros bienes sobre los cuales el Asegurado tenga interés asegurable y que constituyen el negocio motivo de este seguro.

DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en el presente endoso, tendrán el siguiente significado.

Materia Prima

Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiera, para su transformación a producto terminado

Producto en Proceso

Materias primas que el Asegurado haya sometido a una transformación, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Producto terminado

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados o vendidos

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Operaciones Normales

Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido en caso de no haber ocurrido siniestro cubierto por esta póliza

Reanudación de Operaciones

La fecha en la cual el negocio asegurado alcance el mismo estado de producción en que se encontraba al momento de ocurrir el siniestro.

EXCLUSIONES

- A. Daño o destrucción de artículos terminados, ni por el tiempo necesario para reproducir tales productos terminados.**
- B. Ninguna pérdida resultante de aumento en las pérdidas, que pueda ser ocasionado por cualquier ordenanza federal, estatal o local, o legislación relativa a construcción o reparación de edificios, o por suspensión o cancelación de cualquier convenio, licencia, contrato u orden, o por aumento en la pérdida causado por la interferencia de huelguistas u otras personas que tomen parte en la reconstrucción, reparación o restauración, o en la reanudación o continuación del negocio.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C2. Endoso de pérdida de utilidad, salarios y gastos fijos

COBERTURA

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos del negocio asegurado provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, hasta la suma asegurada estipulada en el anexo de carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados y en caso de que sea inferior, le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las condiciones generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del mencionado en el anexo de carátula de la póliza.

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante y a las generales de la póliza a la cual va adherida, la Institución conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por Incendio y/o Rayo y/o riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos que ocurriera durante la vigencia de esta póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la Institución será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades que para cada concepto de los siguientes, se establecen en la especificación de la póliza.

1. Sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. Sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. Sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio; pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Institución no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por Incendio y/ o Rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados.

Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Institución tendrá derecho a dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Esta póliza se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando, como resultado, directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Quedan cubiertos dentro de la suma asegurada especificada en el anexo de carátula, para ésta cobertura; los gastos incurridos para el reemplazo o la sustitución de cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido al momento de ocurrir un evento cubierto por la presente póliza; hasta conseguirlos en el mismo estado de manufactura que guardaban antes de ocurrir el siniestro.

Queda sujeto a las condiciones y limitaciones del contrato y bajo un período de tiempo necesario, que no excederá de treinta días consecutivos de trabajo.

Los gastos incurridos para este concepto están comprendidos dentro del límite asegurado y del período de indemnización, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente cobertura y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

EQUIPOS Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS

Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser contratados y usados por él; deberán de utilizarse en caso de siniestro, para poner el negocio asegurado bajo el presente endoso, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Si la póliza consta de varios incisos; la responsabilidad de la Institución no excederá de la suma asegurada establecida para cada uno de ellos; en el anexo de carátula de la misma.

CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no la comunica dentro de un plazo de 24 horas, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Institución la autorización de revisar libros de contabilidad.

LÍMITE ASEGURADO

El límite asegurado bajo esta póliza es hasta por la cantidad que se menciona en el anexo de carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el monto de utilidades, salarios y gastos fijos por el período asegurado. En caso de indemnización procedente, la Institución reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta póliza, con límite en la suma asegurada.

CLÁUSULA PROPORCIONAL

La Institución sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el párrafo anterior "Límite Asegurado" de las ganancias brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones, pues de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno.

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta póliza un inventario de esta naturaleza, tomando dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aún cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros en que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Institución para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la Institución solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de esta póliza.

DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en el presente endoso, tendrán el siguiente significado.

Materia Prima

Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiera.

Producto en Proceso de elaboración

Materias primas que el Asegurado haya sometido a una transformación, para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

Producto terminado

Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado, objeto del negocio asegurado, tal como deben quedar para ser empacados, embarcados o vendidos

Mercancías

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

Ingresos

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste

Período de indemnización

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Año financiero

Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

EXCLUSIONES

Causas de cesación del contrato:

1. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días.
3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
4. Si cesan los intereses del Asegurado en el negocio por causa distinta de su muerte.
5. Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad mediante la cual se aumente el peligro de daño y no se da aviso a la Institución, según lo establece

el inciso “Cambios en ocupación del Riesgo Asegurado”, descrito en las condiciones particulares.

6. Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.
7. Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Institución y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad

La Institución en ningún caso será responsable por:

1. Pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecencial.
2. Si hubiere discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Institución y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C3. Endoso de interrupción de actividades comerciales

(Reducción de Ingresos)

COBERTURAS

Interrupción de Actividades Comerciales

Sujeto a estas condiciones especiales y a las generales que forman parte de ésta póliza, este seguro se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado y causada por la interrupción **necesaria** de sus actividades comerciales, como consecuencia directa de la destrucción o daño por cualquiera de los riesgos cubiertos por la presente póliza y que amparan los daños materiales sufridos por las propiedades que constituyen el negocio del Asegurado, cuyo giro, ubicación y límite de responsabilidad por parte Institución de Seguros; se especifican en el anexo de carátula.

En consideración a la cuota aplicada, el período de indemnización amparado por este seguro en ningún caso excederá del mencionado en el anexo de carátula.

INDEMNIZACIÓN

En caso de pérdida, la indemnización pagadera por la Institución al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel período de tiempo que sin exceder del período contratado se necesite para reconstruir, reparar o reponer, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de las cosas arriba descritas que hubieren sido dañadas o destruidas.

Dicho período de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta póliza. Sin embargo, queda específicamente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Institución no excederá el 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales.

La indemnización comprenderá los gastos que deban erogarse para la continuación del negocio incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

La indemnización comprenderá todos los gastos que deban erogarse para la continuación de la actividad del negocio, incluyendo los salarios y gastos fijos que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente; con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

EXISTENCIAS

Quedan cubiertos dentro de la suma asegurada especificada en el anexo de carátula, para ésta cobertura; los gastos incurridos para el reemplazo o la sustitución de cualesquier producto o existencias en inventario, que hubieren sido dañados o destruidos al momento de ocurrir un evento cubierto por la presente póliza; hasta conseguirlos en el mismo estado que guardaban antes de ocurrir el siniestro.

La reposición o restauración de los bienes cubiertos, para propósitos de este seguro; no podrá realizarse en una condición superior a la que existía antes de ocurrir el siniestro.

Los gastos incurridos para este concepto están comprendidos dentro del límite asegurado y del período de indemnización, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos.

INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO POR AUTORIDADES

Esta Institución será responsable por la pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado por interrupción de negocios por un período no mayor de dos semanas, debida a que las autoridades prohíban el acceso a los locales mencionados en esta póliza por haber ocurrido un incendio en las inmediaciones de dichos locales.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Este seguro se expide en la inteligencia de que la suma asegurada representa el 100% del importe anual de los ingresos del comercio mencionado, computado de acuerdo con la realidad contable del Asegurado y en caso

contrario se aplicará la cláusula. "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de la póliza. Se entiende por importe anual de ingresos al ingreso obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

REANUDACIÓN DE NEGOCIO

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas Condiciones Especiales haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esa manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Institución.

SEGURO CONTRA INCENDIO DEL COMERCIO

Es condición indispensable para la expedición de esta Póliza, que el seguro contra Incendio que ampare los bienes muebles o inmuebles del comercio descrito, represente cuando menos el 80% del valor de reposición de dichos bienes.

CAMBIOS DE LA TARIFA DIRECTA

El Asegurado tiene obligación de comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que la Institución pueda ajustar la prima conforme corresponda. Si dicha modificación origina algún cambio a la tarifa como consecuencia a una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a esta Institución, dentro del plazo de veinticuatro horas después de que conozca dicha agravación, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá además las siguientes obligaciones y en caso de que no las cumpla, se estará a lo establecido en la Ley sobre el Contrato de Seguro:

- A.** A tener un inventario completo general y detallado de su negocio por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior. A menos de que el Asegurado tenga en la fecha de principio de esta póliza inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado, se levantará un inventario como queda dicho, dentro de los treinta días de la fecha de principio de vigencia de este seguro.
- B.** A mantener en el curso regular de su negocio desde la fecha de esta póliza en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluye en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
- C.** A conservar y cuidar todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta póliza, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta póliza, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Tales libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que esta póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Institución para examen.

El hecho de que la Institución solicite o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la Cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere esta póliza.

DEFINICIONES

Ingresos

Queda entendido entre las partes, que la palabra ingresos queda definida como las ventas netas totales más cualquier otro ingreso derivado de la operación normal del comercio, menos:

- A. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
- B. El costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados al cliente.
- C. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado).

No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

Año financiero

Las palabras Año Financiero como se usa en esta póliza significarán el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

Fechas del siniestro

Las palabras Fechas del siniestro significan la fecha en que los bienes físicos del comercio en esta póliza sean dañados o destruidos por incendio o por rayo.

Pérdida Pecuniaria o Pérdida Real

Daño o menoscabo qué, como consecuencia trae afectaciones pertenecientes o relativas al dinero en efectivo.

EXCLUSIONES

Cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar este contrato quedará rescindido y la Institución devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro, aplicando la tarifa de corto plazo.

También serán causas de rescisión del contrato las siguientes, sujetándose a lo establecido en los Artículos 46 a 64 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

- A. **Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- B. **Si se hace cualquier alteración al negocio, al local o a la propiedad, mediante la cual se aumenta el peligro de incendio y no se dé aviso a la Institución.**
- C. **Si el Asegurado no tuviere al corriente todos los libros que legalmente debe llevar en su carácter de comerciante.**

- D. Si se opusiera el Asegurado a que la Institución revise su contabilidad al ajustar el siniestro.**
- E. Si se descubriere en cualquier momento de la vigencia del contrato, que hay discrepancias notables, no justificadas por la marcha normal del negocio del Asegurado, entre las cifras declaradas a la Institución y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- F. Si el Asegurado no tuviere en vigor el seguro de daño directo contra Incendio y/o Rayo a que se refiere la cláusula de “Seguro contra Incendio o Rayo del Comercio” descrito en las condiciones particulares antes mencionadas.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C4. Endoso de pérdida de rentas

COBERTURAS

La pérdida pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de Incendio o los riesgos adicionales que ampara la póliza de Todo Riesgo Incendio, hasta la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza. Sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes, y hasta por el período de indemnización estipulado en la póliza, el cual nunca excederá de doce meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Institución Aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales Asegurados en la póliza contratada, y en caso que sea menor, le será aplicada la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al Asegurado; pero limitado al período máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en riesgos cubiertos.

Dicho período empezará a contar desde la fecha del siniestro, y no se limitará por la fecha de expiración de la póliza.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos, que por Incendio pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto la Institución podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza

CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Institución dentro del plazo de 24 horas, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Rentas

Significa las cantidades que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- | | |
|-----------|---|
| A. | Salarios del conserje o Administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro. |
| B. | Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio. |
| C. | Impuestos cancelados. |
| D. | Costo de calefacción, agua y alumbrado. |

- E. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta

Período de Indemnización

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período pueden quedar afectados el local o los locales Asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

Pérdida Pecuniaria o Pérdida Real

Daño o menoscabo qué, como consecuencia trae afectaciones pertenecientes o relativas al dinero en efectivo.

EXCLUSIONES

Ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura, le corresponde indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- A **La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- B **La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- C **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- D **Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C5. Endoso de seguro contingente

(Seguro de interrupción de Operaciones en Plantas Industriales, por falta de materiales de proveedores a causa de Incendio y/o Rayo en la planta de éstos).

COBERTURA

El presente endoso cubre únicamente aquella pérdida resultante directamente de la interrupción de operaciones llevadas a cabo en los predios del Asegurado, ubicados en el lugar que se indica en el anexo de carátula de la póliza a consecuencia de daño o destrucción de los bienes o construcciones descritos en la especificación de la póliza, los cuales en adelante se denominarán “Negociaciones Contribuyentes”, y que no son operados ni controlados por el Asegurado, a consecuencia de los riesgos asegurados por este contrato y dentro del período de su vigencia, cuando tal daño o destrucción impida la entrega de materiales al Asegurado o a otras personas por cuenta de éste, y que resulte directamente en la interrupción obligada de las operaciones del Asegurado.

En caso de tal daño o destrucción, la Institución solo será responsable por la pérdida real sufrida por el Asegurado resultante directamente de la interrupción de sus Operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las “Negociaciones Contribuyentes” que hubieren sido dañados o destruidos. Este período de indemnización se inicia en la fecha de la interrupción de las operaciones del Asegurado y no quedará limitada por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios al grado necesario para poder reanudar operaciones del Asegurado con la misma calidad de servicios que existía antes de ocurrir el siniestro.

CONDICIONES PARTICULARES**GANANCIAS BRUTAS**

Para los efectos de la presente póliza, el término “Ganancias Brutas” se define como la suma de:

1. Ventas netas derivadas de su producción.
2. Otros ingresos derivados de la operación del negocio.

Menos el costo de:

1. Materias primas y materiales de los que se deriva su producción.
2. Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuarán bajo contrato.

Al determinar el ingreso bruto se tomará en consideración la experiencia de la negociación del Asegurado antes de la fecha de la interrupción y la probable experiencia posterior de no haber ocurrido el siniestro.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición del presente seguro que, si el Asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de Operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

1. Reanudación parcial o total de sus operaciones.
2. Haciendo uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.

Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el Asegurado o en cualquier otra ubicación.

GASTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN DE PÉRDIDA

Este Endoso ampara los gastos en que necesariamente incurra el Asegurado con el propósito de reducir la pérdida bajo esta póliza y los gastos, en exceso de los normales, en que fuere necesario incurrir en la reposición de cualquier producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir las pérdidas bajo esta póliza; pero por ningún motivo deberá el total de tales gastos exceder el monto en que se haya Asegurado la pérdida bajo esta póliza.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Esta Póliza se extiende a incluir la pérdida real amparada durante un período de tiempo que no exceda dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos cubiertos por esta póliza quede prohibido el acceso a los predios de las Propiedades Contribuyentes antes descritas por autoridades legalmente constituidas.

OTROS SEGUROS

La responsabilidad de la Institución bajo esta póliza no excederá de la proporción que guarde cualquier pérdida con la proporción de la suma asegurada de la misma, con respecto a otros seguros, recuperables o no, que amparen en cualquier forma la pérdida amparada por la presente póliza.

LÍMITE ASEGURADO

El límite asegurado bajo esta póliza es hasta por la cantidad que se menciona en el anexo de carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje (%), allí mismo especificado, de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza. En caso de indemnización procedente, la Institución reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta póliza, hasta el límite asegurado.

CLÁUSULA PROPORCIONAL

La Institución sólo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en el párrafo anterior "Límite Asegurado" de las ganancias brutas que se hubieren obtenido, de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro o derivado de la pérdida por interrupción de Operaciones, el Asegurado o el Beneficiario tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la Institución, teniendo como máximo 5 días a partir de la fecha de daño o destrucción de las Propiedades Contribuyentes descritas, o del momento en que tenga conocimiento del hecho salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

El no realizar oportunamente dicha comunicación, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Institución hubiere tenido el aviso oportuno sobre el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cuando el contrato o la Ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El Asegurado rendirá a la Institución la declaración de pérdida que deberá contener la siguiente información:

1. El tiempo y origen del daño o destrucción causante de la interrupción de Operaciones.
2. El interés del Asegurado y de otros en el negocio Asegurado.
3. Descripción de todos los contratos de seguro, sean válidos o no, que cubran en cualquier manera la pérdida amparada por esta póliza.
4. Todos los cambios de razón social, naturaleza, ubicación, gravámenes y propiedad del negocio Asegurado desde la fecha de expedición de la presente póliza.
5. Por quién y para qué propósitos se ocupaba la "Negociación Contribuyente" descrita en el momento del daño por destrucción.

Además, el Asegurado proporcionará a la Institución copias de los textos de todas las pólizas; un estado demostrando el monto de la interrupción del negocio y la estimación total reclamada acompañados de pruebas fehacientes relativas, valores, costos y estimaciones sobre la que se basa el monto de la pérdida por dicha interrupción.

La Institución tendrá derecho en todo momento razonable de revisar los registros de Contabilidad del Asegurado, así como los auxiliares y el Asegurado permitirá que se hagan copias y extractos de tales registros o auxiliares.

INTERRUPCIÓN DE OPERACIONES CONTINGENTES

La Institución no se hará responsable por interrupción de Operaciones contingentes resultantes de daños a los predios de las "Negociaciones Contribuyentes" descritas, cuando tales daños resulten en máquinas, aparatos o en accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados directamente en tales máquinas, aparatos o accesorios por la misma corriente ya sea natural o artificial.

Pero no obstante lo anterior, la Institución se hará responsable por la interrupción si la misma es causada por incendio procedente de tales corrientes eléctricas.

BENEFICIOS AL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza fueron autorizados cambios o ampliaciones de cobertura sin incremento en prima, tales cambios o ampliaciones en beneficio del Asegurado serán automáticamente incorporados en la presente póliza.

CLAUSULA NUCLEAR

La palabra "Incendio" usada en esta póliza o endoso, adheridos a ésta, no incluye reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, sean o no controladas, por lo cual, toda pérdida a consecuencia de riesgo a radiación nuclear o contaminación radioactiva, no están cubiertas por la presente póliza, ya sea que tal pérdida sea directa o indirecta, próxima o remota, o cuando sea gravado en todo o en parte por incendio u otros riesgos amparados.

No obstante, lo anterior, y sujeta a todas sus condiciones, la presente póliza ampara daños por incendio resultante de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

DEFINICIONES

Dondequiera que aparezcan los siguientes términos en el presente endoso, tendrán el siguiente significado.

Materia Prima

Los materiales empleados en el negocio asegurado, en el estado en que los adquiriera, para su transformación a producto terminado

Producto en Proceso de elaboración

Materia prima que ha sufrido cambio durante el proceso de manufactura en las ubicaciones operadas por el Asegurado, pero que aún no se hubiere convertido en producto terminado.

Producto terminado

La existencia de productos manufacturados por el Asegurado y que en el curso ordinario del negocio se encuentra en condiciones de ser empacado, embarcado o vendido.

Mercancías

Existencia en poder del Asegurado para su venta que no sea producto de la operación fabril del Asegurado.

Normal

La condición que hubiere prevalecido de no haber ocurrido la interrupción en las operaciones del Asegurado, resultante de daño o destrucción de las propiedades contribuyentes por los riesgos cubiertos.

EXCLUSIONES

Aumento en la pérdida a consecuencia de:

- 1. Leyes o reglamentos que regulen la construcción la reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**

2. **La suspensión, vencimiento o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la Institución será responsable únicamente por dicha pérdida cuando afecte los ingresos del Asegurado durante y limitado al período de indemnización amparado por la presente póliza.**
3. **Otras pérdidas consecuenciales o remotas.**

La Institución por ningún motivo será responsable por pérdidas que sufra el Asegurado y que sean causadas por daño o destrucción de los bienes de Proveedores o de “Negociaciones Contribuyentes” que no se encuentren específicamente descritas en la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO C6. Endoso de gastos extraordinarios

COBERTURAS

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de habersido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de Incendio y Riesgos Adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con el límite máximo de responsabilidad mencionado en la carátula de la póliza, y por un período de restauración máximo de seis meses, el cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula "Proporción Indemnizable" descrita en las condiciones generales de la póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Institución conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por Incendio o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por Incendio pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso de no existir esto la Institución podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de Autoridades.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Institución cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la Institución pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Institución dentro del plazo de 24 horas, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Gastos extraordinarios.

Significa la diferencia entre, el costo total en que incurra el Asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención de uso o bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

Periodo de Restauración.

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las Condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

EXCLUSIONES

El importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- A. La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- B. Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- C. El costo de construcción, reconstrucción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- D. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- E. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- F. Ganancias brutas y/o pérdidas de mercado.**

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO:

- A. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.**
- B. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio, objeto de estas condiciones, por falta de capital para la reconstrucción,**

reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la Institución devolverá la prima a prorrata no devengada.

- C. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- D. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico, ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO D1. Endoso de Terrorismo**Cobertura de Daño Directo****Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.**

Sujeto a las exclusiones, límites y condiciones que figuran en lo sucesivo, mediante este seguro la Institución cubre los edificios y sus contenidos señalados en el anexo de carátula de la póliza, contra la pérdida o el daño físico directo por un Acto de Terrorismo, definido éste a continuación, ocurrido durante el período de vigencia de esta póliza, la cual se indica en el anexo de carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro, un Acto de Terrorismo significa, un acto, incluido el uso de la fuerza o la violencia, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de o en conexión con cualquier organización (es), cometido por razones políticas, religiosas o ideológicas, incluyendo la intención de influir cualquier gobierno y / o para provocar el miedo en el público para tales fines.

Remoción de Escombros

Este seguro se extiende a cubrir, dentro de la suma asegurada señalada en las especificaciones, mediante los comprobantes respectivos, los gastos que tengan que erogarse, por concepto de desmontaje, demolición, limpieza o acarreo de escombros, a consecuencia de la destrucción o daños sufridos por el edificio amparado por la presente póliza por un Acto Terrorista, así como aquellos gastos que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

Cláusula 2a. Bienes excluidos.

- A. El Terreno o el valor del terreno.**
- B. Cualquier edificio o estructura, o de los contenidos que se encuentren en él, mientras que tal edificio o estructura esté vacante o desocupado o inactivo durante más de treinta días.**
- C. Aeronaves o cualquier otro equipo aéreo o acuático.**
- D. Todo vehículo destinado al transporte terrestre, incluidos las locomotoras o material rodante, a menos que dichos vehículos estén declarados en la póliza y solamente si se encuentran en el edificio asegurado en esta póliza en el momento de su daño.**
- E. Animales, plantas y seres vivos de todo tipo.**
- F. Bienes en tránsito que no se encuentren en los edificios asegurados.**

Cláusula 3a. Riesgos excluidos.

La Institución en ningún caso será responsable por daños directos a consecuencia de:

- A. Detonación nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- B. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- C. Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por**

las Autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

- D. Derivado de o a consecuencia de la descarga de contaminantes, tales contaminantes incluyen, pero no se limitan a cualquier sólido, líquido, gaseoso o irritante térmico, contaminante tóxico o sustancia peligrosa o de cualquier sustancia que su presencia, existencia o liberación ponga en peligro o amenace poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de las personas o el medio ambiente.
- E. La liberación o exposición de cualquier producto químico o biológico.
- F. Ataques de medios electrónicos, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático.
- G. Vándalos u otras personas que actúan de forma maliciosa o de protesta o en huelgas, disturbios o conmoción civil, a menos que la pérdida o el daño sea causado directamente por un Acto de Terrorismo.
- H. Pérdida o aumento de los costos, ocasionados por cualquier Autoridad Pública o Civil o ejecución de cualquier ordenanza o ley que regule la reconstrucción, reparación o demolición de todos los bienes asegurados.
- I. Cualquier pérdida consecuencial, excepto la relativa a Interrupción de Negocios si ésta ha sido contratada.
- J. El cese, la fluctuación o variación de, o la insuficiencia de agua, gas o electricidad, las telecomunicaciones y suministros de cualquier tipo o servicio.
- K. Costos que se hayan generado como resultado de la amenaza o el engaño de un acto terrorista, en el que no se hayan ocasionado daños físicos.
- L. Robo o hurto que suceda durante el acto de terrorismo o como consecuencia de éste.

Cláusula 4a. Suma Asegurada.

La responsabilidad máxima de la Institución será la suma asegurada precisada en el anexo de carátula de la póliza, después de aplicar el deducible correspondiente.

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará proporción indemnizable.

Cláusula 5a. Deducible.

Cada ocurrencia se ajustará por separado y de la cantidad de cada una de esas pérdidas ajustadas, se deducirá el importe fijado en el anexo de carátula de la póliza.

Cláusula 6a. Límite Territorial.

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Cláusula 7a. Ocurrencia.

El término "Ocurrencia" significa, toda pérdida y / o serie de pérdidas que se derivan de y directamente ocasionadas por un Acto o serie de Actos de Terrorismo con la misma finalidad o causa. La duración y el alcance de una "Ocurrencia" se limitarán a las pérdidas sufridas por los asegurados en el edificio asegurado por la presente póliza durante cualquier período de 72 horas consecutivas que se deriven de la misma finalidad o causa. Sin embargo, no hay tal período de 72 horas consecutivas que se puedan extender más allá de la expiración de esta póliza.

Cláusula 8a. Definiciones.

CONMOCION CIVIL. - Levantamiento, crispación o alteración de un pueblo.

CONTENIDOS. - Maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, incluyendo el mobiliario y equipo de oficina del mismo, así como materias primas, productos en proceso de elaboración o ya terminados y mercancías en bodega, todo mientras se encuentren dentro del edificio asegurado mediante esta póliza.

DAÑOS MAL INTENCIONADOS O MALICIOSOS. - actos realizados voluntariamente con objeto de causar daños a los bienes asegurados, en beneficio propio o de terceros.

EDIFICIO. - Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio) excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

VANDALISMO. - Actos realizados con objeto de dañar o destruir las propiedades de otros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO D2. Endoso de Terrorismo

Cobertura Adicional de Interrupción de Negocio

Cláusula 1a. Riesgos Cubiertos.

Sujeta a las exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza a la cual esta cobertura se anexa por haber sido contratada y también a las siguientes condiciones, exclusiones y limitaciones adicionales, la póliza se amplía a cubrir las pérdidas resultantes de la necesaria interrupción de negocios del edificio asegurado, causada por la pérdida o el daño físico directo por un acto de terrorismo, en los términos cubiertos por la póliza a la que esta cobertura adicional se adjunta.

En caso de tal pérdida o daño directo, la Institución será responsable de la pérdida real sufrida por el Asegurado, como consecuencia directa de esa necesaria interrupción de negocios, pero no podrá ser superior a la reducción de los ingresos brutos, tal como se definen en lo sucesivo, menos costos y gastos que no son necesarios durante la interrupción de negocios, por un período que no exceda al menor de cualquiera de los siguientes:

- a) período de tiempo que fuera necesario, con el ejercicio de la debida y expedita diligencia para reparar, reconstruir o reemplazar la parte de la propiedad que se ha destruido o dañado, o
- b) DOCE (12) meses calendario, comenzando con la fecha de la pérdida o daño físico directo y no limitado por la terminación de vigencia de la presente póliza.

Se prestará la debida atención a la continuación de gastos normales, incluidos los gastos de nómina, en la medida necesaria para reanudar las operaciones del Asegurado con la misma capacidad operativa que existía inmediatamente antes de la pérdida.

DAÑO DIRECTO

Ninguna reclamación podrá ser pagada bajo esta cobertura adicional, hasta que una reclamación se ha pagado o admitido la responsabilidad, en relación a la pérdida o daño físico directo por un acto de terrorismo a los bienes asegurados bajo la póliza a la que esta cobertura adicional se anexa y que dio lugar a la interrupción de la actividad.

Esta cobertura tampoco aplicará si debido al deducible pactado en dicha póliza, la responsabilidad por las pérdidas se encuentra por debajo de dicho monto.

Reanudación de las operaciones.

Si el Asegurado pudiera reducir la pérdida resultante de la interrupción de negocios,

- a) por la reanudación total o parcial de la operación de la propiedad, y / o
- b) haciendo uso de las mercancías, inventarios (materias primas, producto en proceso o terminado), o cualquier otra propiedad asegurada en el lugar o en otra parte, y / o
- c) mediante el aumento de las operaciones o en otros lugares, entonces dicha posible reducción se tendrá en cuenta para llegar a la cuantía de la pérdida como se indica a continuación.

Gastos para reducir la pérdida.

Se cubren también los gastos que sean necesarios con el fin de reducir la pérdida bajo la presente cobertura adicional (salvo los gastos derivados de la extinción de un incendio), y, con respecto de los riesgos de fabricación,

los gastos en que necesariamente se incurran en la sustitución de cualquier inventario de producto terminado utilizado por el Asegurado para reducir la pérdida bajo la presente cobertura adicional, pero en ningún caso se excederá el importe que se pretenda reducir.

Cláusula 2a. Exclusiones.

Esta cobertura adicional no asegura contra:

- A. Aumento de las pérdidas resultantes de: la interferencia en los predios asegurados por huelguistas u otras personas, la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes o con la reanudación o continuación de la operación.**
- B. Aumento de la pérdida causada por la suspensión, retraso o cancelación de cualquier contrato, licencia u orden.**
- C. Aumento de la pérdida causada por la ejecución de cualquier ordenanza o ley que regula el uso, la reconstrucción, reparación o demolición de todos los bienes asegurados bajo la presente póliza.**
- D. Pérdida de mercados o de cualquier otra pérdida consecuencial, excepto en los casos específicamente asegurados bajo esta cobertura adicional.**
- E. Pérdidas como resultado de incapacidad física o mental o lesiones corporales a cualquier persona.**

Cláusula 3a. Suma Asegurada.

La responsabilidad máxima de la Institución será la suma asegurada precisada en el anexo de carátula de la póliza, después de aplicar el deducible correspondiente.

Si al ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen un valor real o de reposición superior al declarado, se aplicará proporción indemnizable.

Cláusula 4a. Valuación

Todos los montos y los detalles contables se calculan usando las generalmente aceptadas Normas de contabilidad habituales del Asegurado.

Cláusula 5a. Limitaciones

- 1. La Institución no será responsable por una cantidad que resulte mayor de cualquiera de las siguientes:**
 - a) Cualquier Suma asegurada de interrupción de negocios precisada en las especificaciones de la póliza, o**
 - b) La suma asegurada precisada en las especificaciones de la póliza, donde incluye la interrupción de negocios, si dicha suma es un límite combinado, con respecto a tal pérdida, independientemente del número de lugares que sufran una interrupción de negocios como resultado de una ocurrencia.**

2. Con respecto a la pérdida resultante de daños o destrucción de los medios de comunicación o registros relacionados con la programación, procesamiento electrónico de datos o equipos de control electrónico. Por los peligros contra el asegurado, la cantidad de tiempo para que la Institución sea responsable no excederá de:

- a) 30 días calendario consecutivos, o el tiempo necesario con el ejercicio de la debida diligencia y el envío a reproducir los datos de duplicados o de los originales de la generación anterior, el que sea menor, o bien,**
- b) el período de tiempo que se necesitaría para reconstruir, reparar o reemplazar cualquier otra propiedad aquí descrita que ha sido dañada o destruida, pero no excediendo doce (12) meses calendario,**

Cualquiera que sea el mayor período de tiempo.

Cláusula 6a. Deducible.

Cada ocurrencia se ajustará por separado y de la cantidad de cada una de esas pérdidas ajustadas, se deducirá el importe fijado en el anexo de carátula de la póliza.

Cláusula 7a. Definiciones.

1. INGRESOS BRUTOS son para el cálculo de prima y para el ajuste en caso de pérdida, se define como, La suma de:

- a) Valor total de las ventas netas de la producción o venta de mercancías, y
- b) Otros ingresos derivados de las operaciones de la empresa.

Menos el costo de:

- c) Inventario de materia prima de la que la producción se deriva,
- d) Suministros de materiales consumidos directamente en la conversión de tales materias primas en producto terminado o en la prestación de los servicios vendidos por el Asegurado,
- e) La mercancía vendida incluyendo materiales de embalaje para la misma,
- f) Materiales y suministros que se consumen directamente en el abastecimiento del (los) servicio (s) vendido(s) por el Asegurado,
- g) Servicio (s) comprados a externos (no empleados del Asegurado) para su reventa, que no continúen bajo un contrato,
- h) La diferencia entre el costo de producción y el precio de venta neto de existencias de productos acabados que hayan sido vendidos, pero no entregados,

Ningún otro gasto se deducirá en la determinación de los ingresos brutos.

En la determinación de los ingresos brutos, se tomará en consideración la experiencia de la empresa antes de la fecha de la pérdida o el daño y la probable experiencia si la pérdida no hubiera ocurrido.

2. INVENTARIO DE MATERIA PRIMA

Material en el estado en que el Asegurado lo recibe para la conversión en producto terminado.

3. PRODUCTOS EN PROCESO

Inventario de materia prima que ha sido sujeto a un proceso de maduración, condimentación, mecánicos u otros procesos de fabricación en las instalaciones del Asegurado, pero que no ha terminado de convertirse en producto terminado.

4. INVENTARIOS DE PRODUCTO TERMINADO

Inventarios fabricados por el Asegurado, que en el curso ordinario del negocio del Asegurado están listos para el embalaje, envío o venta.

5. MERCANCÍA

Bienes mantenidos para la venta por el Asegurado que no son el producto de las operaciones de fabricación realizadas por el Asegurado.

6. NORMAL

La condición que habría existido si no se hubiera producido ninguna pérdida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO E. Endoso de Equipo Electrónico.

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. (denominada en lo sucesivo la (Institución de Seguros) de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de este endoso asegura a favor de la persona citada en la Carátula de la Póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas y daños causados por cualquiera de los riesgos que más adelante se detallan y que sean enunciados en la Carátula de la Póliza con su respectiva Suma Asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

Sección I.

Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1. Cobertura Principal Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Riesgos Cubiertos.

En consideración del pago de la prima hecha por el Asegurado queda entendido y convenido que la **Institución de Seguros de Seguros** se compromete (sujeta a las condiciones, estipulaciones y exclusiones contenidas en la póliza o estipuladas por endoso y expresadas por escrito) a cubrir la pérdida sufrida por el Asegurado contra cualquier riesgo súbito e imprevisto, destrucción o daños físicos al Equipo Electrónico asegurado y descrito en el anexo a la carátula de la póliza, atribuible directa y completamente a cualquier causa, con excepción de los indicados como excluidos en estas cláusulas, únicamente dentro del predio consignado en la Carátula de la Póliza o anexo a la misma, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos.

Entre las coberturas incluidas en el Endoso de Equipo Electrónico se incluyen:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Cortocircuito, arco voltaico o perturbaciones por campos magnéticos. Sobretensiones causadas por rayo y tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- g) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior de local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Terremoto y/o erupción volcánica.
- k) Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.
- l) Inundación.
- m) Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- n) Robo sin violencia.
- o) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

- p) Daños que sobrevengan en el equipo electrónico a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.
- q) Otros Daños no excluidos expresamente en esta póliza.

Cláusula 2. Riesgos, gastos y bienes que están excluidos, pero que pueden cubrirse mediante convenio expreso, lo cual deberá hacerse constar en el Anexo a la Carátula de la Póliza:

A) Cobertura de Equipos Móviles y Portátiles dentro y fuera de los predios asegurados. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, esta cobertura se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles especificados en los incisos de la parte descriptiva de la póliza mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República Mexicana. Bajo el presente endoso, la Institución de Seguros no responderá por:

Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes enlistados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.

Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras que los bienes mencionados se hallen instalados en o transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones.

B) Cobertura de Robo sin Violencia.

Riesgos Cubiertos.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

Participación en Pérdida.

En cada reclamación por pérdida o daños materiales a los equipos electrónicos amparados bajo este endoso, siempre quedará a cargo del Asegurado el 25% del importe de la pérdida, con un mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la fecha del siniestro.

C) Cobertura de Gastos Adicionales.

Con sujeción a las Condiciones Generales y Especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización bajo esta póliza, quedan cubiertos por la misma, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, ocasionados por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II de este endoso. Los gastos extra por transporte aéreo sólo se pagarán cuando se aseguren expresamente.

Cláusula 3. Exclusiones.

La Institución de Seguros no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- e) Pérdidas o daños a los que sean legalmente contractualmente, responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- f) Pérdida o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- g) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- h) Pérdida o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; sin embargo, si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- i) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que si quedan cubiertos en la presente póliza, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- j) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Institución de Seguros conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- k) Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

Cláusula 4. Suma Asegurada, Formas de Aseguramiento y Deducibles.**a) Suma Asegurada**

La Suma Asegurada será establecida por el Asegurado y no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados. En todo caso, sirve para calcular la prima de esta póliza. La responsabilidad máxima de la **Institución de Seguros** por cada siniestro se establece en la cláusula 6. de este Endoso.

b) Formas de Aseguramiento

El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia de la póliza como suma asegurada el valor de reposición de los bienes.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada la que sea equivalente al valor de reposición a nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados.

i. Blanket:

La cobertura de Equipo Electrónico se encuentra amparada como blanket, los límites de suma asegurada especificados representan el límite máximo de responsabilidad para la **Institución de Seguros**, sin embargo las nuevas adquisiciones de equipo electrónico que haga el Asegurado durante el transcurso de la vigencia de la póliza estarán amparadas sin necesidad de aviso a la **Institución de Seguros**, siempre y cuando el valor de reposición de todo su equipo electrónico no rebase el 20% de la suma asegurada contratada.

El Asegurado se obliga a dar aviso a la **Institución de Seguros** cuando el valor de reposición de su equipo electrónico rebase el 20% de los límites contratados en la póliza, con este aviso la **Institución de Seguros** elaborará un endoso aumentando la suma asegurada y cobrando la prima correspondiente a partir de la fecha en que el Asegurado haya tenido conocimiento del aumento.

El Asegurado se obliga a enviar éste aviso a la **Institución de Seguros** dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzca tal aumento y asimismo informar a la **Institución de Seguros** al final de vigencia de la póliza el valor de reposición del total de su equipo electrónico, misma que servirá de base para la renovación correspondiente.

Se entenderá por Valor de Reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere.

c) Deducible y Coaseguro.

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en el Anexo a la Carátula de la Póliza sobre el valor de reposición correspondiente al equipo o equipos dañados.

Para las coberturas catastróficas, salvo que se mencione algo diferente en el anexo a la carátula de la póliza, se aplicarán los siguientes deducibles y coaseguros:

i. Para toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto o Erupción Volcánica:

Zonas*	A	B	B 1	C	D	E	F	G	H1	H 2	I	J
Deducible	2 %	2 %	2 %	2 %	2 %	2 %	2 %	4%	3%	3 %	2 %	5%

Zonas*	Coaseguro a cargo del Asegurado
A, B, C, y D	10%
B1, E y F	25%
G, H1, H2 y J	30%

AUT. C.N.S.F. OFICIO 06-367-11 -3.1/1602 DEL 1° DE SEPTIEMBRE DE 1993.

*Se hace del conocimiento del Asegurado que las delimitaciones territoriales de cada zona geográfica se encuentran detalladas en el "Anexo de Zonas Geográficas" que forma parte integrante del presente contrato de seguro.

Los deducibles se expresan en porcentajes de la suma asegurada correspondientes a cada ubicación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o ubicaciones, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso, con respecto a cada ubicación.

Para los riesgos catastróficos de naturaleza hidrometeoro lógica, como son:

Avalanchas de lodo definido como deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

Granizo definido como precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada definida como fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán definido como flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación definido como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

Inundación por lluvia definido como el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias.

Marejada definida como alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

Golpe de mar o tsunami definido como daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Nevada definida como precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Vientos tempestuosos definidos como vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Salvo lo que se indique en el anexo a la Carátula de la Póliza, se aplicará un deducible del 1% sobre el valor de reposición de cada equipo dañado y un coaseguro del 10%.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el Endoso correspondiente se señale otro Deducible, se aplicará únicamente este último.

Cláusula 5. Proporción Indemnizable.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la **Institución de Seguros** responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la **Institución de Seguros**, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

En el entendido de que la proporción indemnizable únicamente opera en pérdidas parciales ya que en las totales dicha proporción queda perfectamente definida por cubrir la **Institución de Seguros** únicamente el monto de la Suma Asegurada contratada y quedar a cargo del Asegurado el excedente no asegurado.

Cláusula 6. Límite Máximo de Responsabilidad

1. Pérdida Parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remonte, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la **Institución de Seguros** no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la **Institución de Seguros** pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete exprés, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente y así se haga constar en la Carátula de la Póliza.

La responsabilidad de la **Institución de Seguros** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la **Institución de Seguros**.

Si la **Institución de Seguros** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la **Institución de Seguros** no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

2. Pérdida Total.

a) Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza, la **Institución de Seguros** conviene en cubrir los bienes asegurados que sean destruidos totalmente o dañados por cualquiera de los riesgos no excluidos bajo esta póliza de forma tal que ya no puedan ser reparados, hasta por su valor de reposición.

Entendiéndose por "Valor de Reposición", la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien por asegurar, incluyendo en dicho valor el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hubiere.

Para la aplicación de esta cobertura es condición previa, salvo que se indique algo diferente en el anexo a la carátula de la póliza:

- i. Que los equipos tengan cuando más 3 años de haber sido contruidos.
- ii. Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable; pues en caso contrario se indemnizará a valor real.
- iii. Que en caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien dañado a causa de que el fabricante hubiere suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, la indemnización será hasta el valor real del bien dañado o bien se indemnizará a valor de reposición sobre la base de un equipo de fabricación actual que proporcione al Asegurado el uso y capacidad que obtenía del equipo dañado.

La indemnización a valor de reposición nunca excederá de la suma asegurada correspondiente al bien asegurado.

Para los bienes de más de tres años de antigüedad:

- a) En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la **Institución de Seguros** no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Sin exceder de la Suma Asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

Sección II

Portadores externos de datos

Portadores externos de datos auxiliares a las instalaciones electrónicas procesadoras de datos aseguradas en la sección I de este endoso.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Cláusula 1. Riesgos Cubiertos.

Los bienes descritos en la Carátula de la Póliza, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el a) Cláusula 2, Sección I.

Cláusula 2. Exclusiones.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I de este endoso, la Institución de Seguros no será responsable por ningún daño o pérdida causados por:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I de este endoso.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y grabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Institución de Seguros sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- e) **Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.**
- f) **Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- g) **Portadores externos de datos descartados.**

Cláusula 3. Suma Asegurada, Límite Máximo de Responsabilidad y Deducible.

a) Suma Asegurada

Para esta Sección II, deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según la lista que deberá constar en el anexo a la Carátula de la Póliza, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y grabar la información ahí contenida.

b) Límite Máximo de Responsabilidad

La **Institución de Seguros** sin perjuicio del Deducible que corresponda a ésta Sección II, pagará íntegramente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

c) Deducible

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la Carátula de la Póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará éste último.

Sección III.

Incremento de Costo de Operación

Incremento en el costo de operación por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (IEPD) ajena.

Cláusula 1. Riesgos Cubiertos.

La **Institución de Seguros** conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de este endoso fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la **Institución de Seguros** indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Cláusula 2. Exclusiones.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I de este endoso, la Institución de Seguros no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- b) Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida reconstrucción o reparación de los bienes.**
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la Asegurada en esta Sección.**
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la sección I de este endoso.**

Cláusula 3. Suma Asegurada

Suma Asegurada para esta Sección III.

- 1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.
- 2. Se deberán fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPD o para cada instalación fotocompositora independientes.
- 3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1 Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos: más:
 - c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos: materiales y personal; menos:
 - d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación fotocompositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
 - e) Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación fotocompositora al mes todo multiplicado por 12 meses.
 - 3.2 Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

 - a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
 - b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Cláusula 4. Restricción de Cobertura.

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por este endoso, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de Autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I de este endoso.

Cláusula 5. Deducible y período de indemnización.

a) Deducible.

En toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Para el riesgo de Terremoto y/o Erupción Volcánica, salvo que se indique algo diferente en el anexo a la carátula de la póliza, se aplicarían los siguientes deducibles en días de espera:

Zonas*	A	B	B1	C	D	E	F	G	H1	H2	I	J
Días de espera	7	7	7	7	7	7	7	14	10	7	7	18

*Se hace del conocimiento del Asegurado que las delimitaciones territoriales de cada zona geográfica se encuentran detalladas en el "Anexo de Zonas Geográficas" que forma parte integrante del presente contrato de seguro.

b) Período de Indemnización.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la Carátula de la Póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho período por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelare la Sección I. quedará automáticamente cancelada la Sección III de este endoso.

Indemnización mensual.

La indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1. de esta Sección.

Cláusula 6. Demora en la Reparación.

La **Institución de Seguros** responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la 1nstalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la **Institución de Seguros** quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la **Institución de Seguros** devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Sección IV. Otras Condiciones Aplicables a todas las Secciones de este endoso Cláusula 1. Exclusiones aplicables a todas las Secciones:

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las Secciones de que consta este endoso y de las que se estipulan en la “Cláusula 2.5 Riesgos Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución” de las Condiciones de la póliza Múltiple Todo Riesgo, se excluyen los daños y pérdidas por:

- a) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.**
- b) Actos dolosos o culpa del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.**
- c) Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO F. Diversos técnicos**(Rotura de maquinaria, calderas y aparatos sujetos a presión)**

Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., denominada en adelante la Institución de Seguros, con sujeción a los términos, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Endosos que conforman el Contrato de Seguro, asegura todos los bienes incluidos en la Carátula de la Póliza y/o Anexo de la Carátula, contra los daños materiales directos que les ocurran en forma accidental, súbita e imprevista, como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados y que hagan necesaria la reparación o reposición de tales bienes o parte de ellos a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a las existentes en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, quedando sujetos a los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas establecidas en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS Y PREDIO DEL SEGURO

- a) Los bienes están asegurados, aunque no sean propiedad del Asegurado, pero sólo en la medida que éste tenga un interés asegurable sobre tales bienes.
- b) Los bienes están asegurados mientras estén listos para usarse. Para los efectos de este endoso, se considera que los bienes asegurados están listos para usarse si pueden realizar el trabajo para el que fueron diseñados y construidos, después de que se hayan terminado el montaje, instalación, pruebas sin carga (en frío) y, en tanto estén previstas, las pruebas de operación con carga (en caliente).
- c) Una vez que estos bienes estén listos para usarse, seguirán asegurados, aunque no se pongan a funcionar y/o su funcionalidad sea interrumpida para su limpieza, revisión y/o mantenimiento.
- d) Igualmente están asegurados los bienes cuando, por cualquiera de las causas mencionadas en la cláusula 2 de Riesgos Cubiertos, excepto lo previsto en la cláusula 3, son:
 - i. Desmontados, remontados y probados en el mismo lugar se encontraban asegurados por la presente póliza antes de tales trabajos,
 - ii. Transportados dentro del predio del seguro; y
 - iii. Durante la realización de estos trabajos.
- e) En este endoso se amparan sólo maquinaria y equipo:
 - i. Calderas, recipiente con fogón, recipientes sin fogón, normalmente sujetos al vacío o presión interna (presión diferente a la ejercida por el peso de su contenido), aparatos de refrigeración y aire acondicionado, y cualquier tubería de metal y su equipo accesorio.
 - ii. Máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos usados para la generación, transmisión o uso de energía mecánica o eléctrica.
 - iii. Tratándose de equipo eléctrico, se considera automáticamente asegurado el fluido dieléctrico de transformadores e interruptores y el mercurio de rectificadores.
 - iv. Para todos los bienes asegurados en general:
 - 1. aunque no se especifique así, los equipos auxiliares, interruptores, motores, bombas, compresores, tuberías que le son propios a cada máquina asegurada se consideran automáticamente asegurados por esta póliza, como anexo de cada máquina amparada por la misma, pero solo si tales equipos auxiliares, líneas y tuberías están:
 - a. Integrados a la misma máquina asegurada o a la estructura que le da soporte a ésta,
 - b. Soportados por la cimentación de la misma y/o
 - c. si le dan servicio exclusivo a esa máquina.

2. La cobertura para cada máquina o equipo asegurado, se aplicará, en el sentido del flujo, desde el último equipo, aparato, tablero, interruptor cabezal o válvula externos, exclusive, anteriores al bien considerado y que permitan la entrada del flujo correspondiente al bien asegurado, hasta el primer equipo, aparato, tablero, interruptor, cabezal o válvula externos, inclusive, excepto si éstos procesan, almacenan, acondicionan, habilitan, utilizan o modifican de alguna manera el fluido o material de descarga de la máquina o equipo considerados.

f) También se amparan:

- i. La cimentación de maquinaria y equipo asegurados, pero sólo cuando su valor se haya incluido en la suma asegurada correspondiente a cada máquina asegurada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5 de estas Condiciones y únicamente contra los daños que sufra la cimentación a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza a la máquina asegurada de la que forma parte esa cimentación. Este principio se aplica máquina por máquina.
- ii. Las partes, refacciones y máquinas completas de repuesto listas para usarse, cuyo objetivo fundamental sea sustituir o complementar la función de la maquinaria y equipo asegurados, no su uso continuo, siempre que esas partes, refacciones y máquinas de repuesto no sean de las mencionadas en la Cláusula 3 de estas Condiciones Generales. Una vez que las máquinas sustitutas entren en servicio normal, ya sea en forma eventual o continua, deberán darse de alta como máquinas de funcionamiento normal, ajustando las cuotas y primas de tales máquinas de acuerdo con el convenio alcanzado por el Asegurado y la **Institución de Seguros**.

g) Predio del seguro:

- i. Los bienes incluidos la Carátula de la Póliza están asegurados sólo dentro del predio del seguro mencionado en la Carátula de la Póliza y únicamente cuando se encuentran en, sobre o por encima de la superficie del mismo o en sótanos o túneles construidos, **pero no en minas, cavernas, galerías, tiros, socavones, bajo tierra o bajo el agua**.

CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS

La **Institución de Seguros** indemnizará todos los daños materiales directos que ocurran en forma accidental, súbita e imprevista a los bienes asegurados, en especial los daños materiales directos que resulten de:

- i. Impericia, descuido, sabotaje y actos mal intencionados.
- ii. Errores de diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos, fallas de material o errores de mano de obra y montaje incorrecto.
- iii. Falta de agua en calderas, máquinas, aparatos y recipientes sujetos a presión.
- iv. Rotura como consecuencia de fuerza centrífuga.
- v. Sobre presión, baja presión, explosión de horno, explosión física, explosión de cárter en motores de combustión interna y del hidrogeno usado como refrigerante en generadores de energía eléctrica, excepto si tales daños son asegurables o se aseguraron en una póliza de incendio.
- vi. Cortocircuito, sobre corriente, sobretensión, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como impacto indirecto de rayo.
- vii. Fallas del equipo de medición, regulación, control y seguridad.
- viii. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- ix. Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados que:
 1. No estén explícitamente excluidos por las presentes Condiciones y sus endosos; y
 2. No formen parte de los riesgos amparables por las coberturas adicionales no

contratadas para el o los bienes objeto de la reclamación.

A) Riesgos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso.

Deberá indicarse en el anexo a la Carátula en caso de haberse convenido alguna de las siguientes coberturas:

I. Gastos de Aceleración.

Sujeto al límite indicado en el anexo a la Carátula para gastos de aceleración, la **Institución de Seguros** pagará en lo que se refiere a los bienes asegurados dañados, el costo adicional para:

- a. Llevar a cabo reparaciones provisionales;
- b. Acelerar reparaciones permanentes; y
- c. Acelerar el reemplazo de bienes asegurados dañados.

II. Cobertura Automática para nuevas ubicaciones

La **Institución de Seguros** cubrirá automáticamente una rotura que sufra un objeto que se encuentre en una nueva ubicación. Esta cobertura automática surte efecto a partir de la fecha en que se adquiera el bien y continuará en vigor durante noventa días, bajo las siguientes condiciones:

- a. Se deberá informar a la **Institución de Seguros**, por escrito, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de su adquisición.
- b. El objeto debe estar en uso, o bien, debe estar conectado y listo para su uso y durante el período de cobertura y ser de un tipo similar a los objetos descritos en el anexo de la carátula de la póliza.
- c. El límite del seguro y el monto del deducible serán las cantidades máximas que aparecen en el anexo de la carátula de la póliza para un objeto de la misma clase;
- d. La Institución de Seguros no será responsable bajo esta cobertura de la interrupción de actividades, daños consecuenciales o de cualquier pérdida indirecta como resultado de una rotura que sufra un objeto, y
- e. El Asegurado acepta pagar una prima adicional la cual será determinada por la Institución de Seguros.

A) Riesgos que pueden ser cubiertos a través de Cobertura Adicional bajo convenio expreso.

Deberá indicarse en el anexo a la Carátula en caso de haberse incluido, bajo convenio expreso, alguna de las siguientes coberturas mediante Coberturas Adicionales:

Cobertura F1. Cobertura de daños a otros bienes en el predio del seguro.

Cobertura F2. Cobertura para pérdida de contenidos en recipientes a presión, tanques y depósitos.

Cobertura F3. Cobertura de casco para equipo móvil.

Cobertura F4. Ajuste automático de la suma asegurada por inflación.

Cobertura F5. Gastos extras.

Cobertura F6. Interrupción de actividades.

Cobertura F7. Interrupción de la refrigeración.

CLÁUSULA 3. BIENES EXCLUÍDOS.

a) La Institución no cubrirá y por tanto estarán excluidos de este endoso:

- i. **Herramientas cambiables de todo tipo, por ejemplo brocas, buriles, moldes, modelos, matices, cuchillas, discos, hoja de sierra, piedras punzones, así como bolas, martillos, barras y otros elementos de trituración similares, excepto lo previsto en la cláusula 3.b).**
- ii. **Bandas y cadenas de transportadores, cribas y tamices, rodillos para estampar, enlainado de molinos y máquinas trituradoras, cadenas (excepto de elevadores y cadenas reguladoras), mangueras, elementos y materiales filtrantes, recubrimientos y/o partes de vidrio, cerámica (excepto los aisladores eléctricos), hule, textiles, plásticos o peltre, alambres y cables (excepto los conductores eléctricos), fusibles, bandas, correas, cepillos o brochas, llantas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura, juntas y masas y materiales de relleno, sello, contacto o aislamiento y cualquier otra parte frágil o de desgaste, excepto lo previsto en la cláusula 3.b).**
- iii. **Mampostería y materiales y/o revestimientos refractarios, de hornos, hogares, fogones, recipientes y cualquier instalación de calentamiento, al igual que parrillas y boquillas de quemadores de hogares.**
- iv. **Combustibles, agentes químicos, lubricantes, aceites, refrigerantes, productos para limpieza y cualquier otro medio de operación o material auxiliar.**
- v. **Catalizadores, contenidos y materiales que se usen, almacenen, procesen, acondicionen o transporten con y/o en la maquinaria y equipo asegurados.**
- vi. **Maquinaria y equipo sujetos a desmontaje, transporte, montaje, pruebas, ajuste y/o todas las labores requeridas para:**
 - 1. **Su reubicación dentro del predio del seguro, excepto maquinaria y equipos que por su diseño y fabricación sean móviles o que por su tipo de instalación, su naturaleza y la de la operación del asegurado puedan o precisen ser intercambiados, como son motores, bombas, compresores, soldadoras móviles, aparatos y equipos de medición, prueba y etc., siempre que se haya especificado característica de uso móvil o portátil.**
 - 2. **Su ampliación de capacidad, adaptación, modificación o mejoras que les permitan efectuar procesar materiales diferentes y/o producción para la que fueron diseñados originalmente en el predio del seguro y que el Asegurado declaró que se usaban en el momento en que se contrató la vigencia corriente de esta póliza, o en su caso para la que se usaban cuando la Institución realizó la última inspección correspondiente, lo que haya sucedido más tarde.**
 - 3. **Su rehabilitación, modernización y/o reacondicionamientos necesarios después de un período de inactividad continua de uno o más años. Para la aplicación de esta exclusión, el periodo de inactividad se calcula a partir del día siguiente del paro de actividades o de la terminación efectiva del último servicio, revisión general o pruebas de operación de cada una de las máquinas inactivas.**
 - 4. **Las exclusiones mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, serán efectivas desde el momento en que se inicien las labores de desmontaje,**

reubicación, montaje, transporte, ampliación, modificación, rehabilitación, etc., sin que se requiera aviso escrito de la Institución.

- vii. Maquinaria y equipo parchados, soldados o en mal estado al momento de contratación de este seguro si estos hechos son o debieran ser del conocimiento del Asegurado, la dirección de la empresa o de alguno de sus empleados o funcionarios directamente responsables de la operación, mantenimiento y/o buen estado de la maquinaria y equipo asegurados.**
 - viii. La parte de una caldera, recipiente con fogón, o generador eléctrico de vapor que no contenga vapor o agua.**
 - ix. Recipientes o tubería subterránea, cañería, cable de transmisión de energía subterránea.**
 - x. Tubería que no esté conectada directamente a la alimentación de calderas o que no formen parte del sistema de refrigeración o aire acondicionado.**
 - xi. Pala mecánica, cable de arrastre, excavadora, vehículo, aeronave, embarcación o estructura flotante, canal de carga, tubo de aspiración o tubería de revestimiento.**
 - xii. Computadora o equipo electrónico de procesamiento de datos a menos que sean usados únicamente para controlar u operar uno o varios objetos asegurados.**
 - xiii. Maquinaria o aparatos usados con propósitos de investigación, médicos, diagnósticos quirúrgicos, dentales o patológicos.**
 - xiv. Objeto fabricado por el asegurado para su venta.**
 - xv. Salvo disposición en contrario en el anexo de carátula de la póliza, maquinaria con más de 20 años de antigüedad.**
- b) No obstante, los daños a los bienes descritos en los puntos 3.a).i al 3.a).ii si serán indemnizados por esta póliza si:**
- i. Los daños no están asegurados ni son asegurables en otra póliza o en cualquier endoso de la presente.**
 - ii. Estos daños son a consecuencia de un siniestro amparado por este seguro en los bienes y partes no excluidos.**
 - iii. El valor de tales bienes se incluyó en la suma asegurada.**
 - iv. Es condición para que "La Institución " indemnice tales daños a estos bienes que se cumplan todos los puntos i., ii, y iii. anteriores.**

CLÁUSULA 4. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) La Institución de ninguna manera indemnizará las pérdidas o daños:**

- i. **A causa de terremoto, maremoto, erupción volcánica, hundimiento del terreno, derrumbe de tierra y/o rocas, huracán, ciclón, tifón, crecida, inundación, enfangamiento u otros eventos de fuerza mayor y/o sus consecuencias. (ver Cláusula 4.b).**
- ii. **Por actividades u operaciones de guerra interna o internacional (declaradas o no), hostilidades, invasión, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, suspensión de garantías, conspiración, terrorismo, actos de persona o grupo de personas actuando en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas al derrocamiento del gobierno de jure o de facto por la fuerza o a influenciarlo para lograr metas económicas, políticas, ideológicas, religiosas o similares, sabotaje, directo con explosivos, poder militar o usurpado; confiscación, requisita o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad federal, estatal, regional o municipal o por disturbios políticos (ver Cláusula 4.b).**
- iii. **Por huelgas, motín, tumultos y conmoción civil (ver Cláusula 4.b).**
- iv. **Por energía nuclear o atómica y contaminación radioactiva (ver Cláusula 4.b).**
- v. **Por incendio, combate de incendio, explosión e impacto directo de rayo y derrumbes o remoción de escombros a consecuencia de tales eventos (ver Cláusula 4.c).**
- vi. **Al equipo e instalaciones eléctricas por cortocircuito, sobre-corriente y/o sobretensión, como consecuencia de incendio, combate de incendio, explosión, impacto directo de rayo, derrumbes o remoción de escombros a consecuencia de tales eventos (ver Cláusula 4.c).**
- vii. **Por el impacto y caída de cualquier objeto volador, de sus partes y/o su carga, de cualquier vehículo que requiera placas para circular por las calles o carreteras, así como daños por humo (ver Cláusula 4.c).**
- viii. **Por robo sin violencia.**
- ix. **Causados por actos intencionados o culpa grave del Asegurado, de la dirección de la empresa o de alguno de sus empleados o funcionarios directamente responsables de la operación, mantenimiento y/o buen estado de la maquinaria y equipo asegurados.**
- x. **Por defectos existentes al contratarse este seguro y por agravación del riesgo de los que tenga o debiera tener conocimiento el Asegurado, la dirección de la empresa o alguno de sus empleados o funcionarios directamente responsables de la operación, mantenimiento y/o buen estado de la maquinaria y equipo asegurados.**
- xi. **Que sean una consecuencia inmediata del efecto continuo del uso, funcionamiento, de las condiciones climatológicas u operativas normales al giro o a la ubicación del Asegurado o del desarrollo de oxidación, incrustación, lodo u otros sedimentos similares. Si como consecuencia de uno estos fenómenos se daña(n) una(s) pieza(s)**

vecina(s), la Institución indemnizará si existe responsabilidad, según lo establecido en las cláusulas 2 y 4 de estas Condiciones Generales.

- xii. Que sean responsabilidad civil, legal o contractual del fabricante, arrendador, vendedor o proveedor de los bienes asegurados dañados y/o de los contratistas y/o subcontratistas para el montaje, instalación, pruebas, servicio, mantenimiento, revisión, reparación de los bienes asegurados y/o de los fabricantes, vendedores o proveedores de las partes, materiales y refacciones utilizados en esas labores con los mismos bienes (ver Cláusula 4.d).
- b) Si no es posible demostrar la presencia o existencia de alguna de las causas mencionadas de 4.a) i. a 4.a) iv, bastará entonces la probabilidad predominante de que el daño es atribuible a cualquiera de estas causas para excluir la responsabilidad de la Institución. La carga de la prueba será para el Asegurado.
- c) Las exclusiones indicadas en 4.a) v., 4.a) vi. y 4.a) vii. se aplican sólo si los daños ahí mencionados asegurables o están asegurados en una póliza de incendio del Asegurado o de responsabilidad del tercero causante del daño.
- d) Si el fabricante, arrendador, vendedor, proveedor, contratista y/o subcontratista excluye legalmente su responsabilidad, la Institución indemnizará el daño hasta donde esté obligada según las condiciones de la Póliza. Si después de pagada la indemnización se encuentra que un fabricante, arrendador, vendedor, proveedor, contratista o subcontratista debe indemnizar el daño y este se niega a hacerlo, el Asegurado conservará la indemnización ya pagada, pero está obligado a cumplir lo especificado en la cláusula 1. Siniestros, punto 5. Subrogación de derechos de las Condiciones Generales.
- e) Este endoso tampoco cubre:
 - i. Indemnizaciones que el Asegurado quede obligado o convenga en pagar a título de responsabilidad civil por daños y/o perjuicios a terceros en sus bienes o personas por cualquier siniestro amparado en las máquinas aseguradas por esta póliza.
 - ii. Pérdida de utilidades, de ingresos, de mercado y cualquier otra pérdida consecuencial al daño material amparado sufrido por las máquinas aseguradas por esta póliza.
- f) Todo daño causado por Terrorismo.
- g) Daños directos por pandemia, epidemia y enfermedades infecciosas.

CLÁUSULA 5. SUMA ASEGURADA PARA ESTE ENDOSO

La Suma Asegurada será establecida por el Asegurado y no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados. En todo caso, sirve para calcular la prima de esta póliza. La responsabilidad máxima de la Institución por cada siniestro se establece en la cláusula 8. de estas Condiciones y/o en los endosos correspondientes. En el caso de no asegurarse el 100% de los bienes, será obligación del Asegurado reportar el listado detallado de equipo sujeto a seguro. Dicho listado formará parte del anexo a la carátula.

CLÁUSULA 6. FORMAS DE ASEGURAMIENTO DE ESTE ENDOSO

- a) Todas las disposiciones de esta cláusula se aplican máquina por máquina.

- b) La suma asegurada de los bienes amparables y amparados en la póliza deberá ser el valor de reposición nuevo de los mismos y el Asegurado se obliga a mantenerla en todo momento durante la vigencia de la presente póliza en el monto correspondiente al valor de reposición nuevo de los bienes asegurados por la misma, (ver cláusula 6.c) y 8).
- I. El valor de reposición nuevo es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, los costos correspondientes de cimentación, fletes, montaje, instalación, pruebas, asesoría, técnica o supervisión del fabricante o proveedor para los trabajos anteriores, así como los gastos aduanales si los hay;
 1. Si ya no existen listas de precios actuales para el bien asegurado, se tomará el último de los precios que haya aparecido y se ajustará a la fecha de contratación del seguro o actualización de la suma asegurada, considerando los cambios en la estructura de precios y salarios.
 2. Si no es posible determinar el precio de lista ni el de compraventa original, deberá tomarse la suma de costos necesarios para producir o fabricar el bien con la construcción, medidas y capacidad que éste tenga.
 3. Para determinar el valor de reposición nuevo de los bienes asegurados no deberá considerarse ningún concepto como valor histórico, apreciativo, descuentos, beneficios especiales en la compra original o conceptos similares sobre los precios y gastos mencionados en los puntos precedentes, especialmente en 6. b) i.1 y 6. b) i.2
- c) Si en el momento del siniestro la suma asegurada es menor al valor de reposición nuevo (ver Cláusula 6.b) i.), existe infraseguro.
- d) Cada indemnización pagada por la Institución de Seguros durante la vigencia de esta póliza causa de los daños ocurridos, reducirá en la misma cantidad las correspondientes sumas aseguradas para esa vigencia (ver 7.g) ii y 8.iii).
- e) A solicitud del Asegurado, la Institución de Seguros podrá reinstalar las cantidades reducidas de la suma asegurada por indemnizaciones efectuadas y como consecuencia de ello, el Asegurado pagará la prima correspondiente calculada a prorrata desde la fecha de reinstalación hasta el término de la vigencia de la póliza. La reinstalación de suma asegurada se hará desde el momento de ocurrencia del daño amparado que ocasionó su reducción.

CLÁUSULA 7. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE APLICABLE A ESTE ENDOSO

- a) Todas las disposiciones de esta cláusula se aplican máquina por máquina.
- b) La **Institución de Seguros** podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes dañados o destruidos según eligiese.
- c) Si la **Institución de Seguros** decide reparar, la reparación será a satisfacción del Asegurado.
- d) Una vez ocurrido un siniestro, debe determinarse si se trata de un daño parcial o total, como sigue:
- i. Ocurre un daño parcial cuando el monto de los costos de reparación del bien dañado no rebasa el valor real actual que este tendría en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.
 - ii. El daño total ocurre cuando el importe de los costos de reparación del bien dañado es mayor que el valor actual que ese bien tendría en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro.
 - iii. Los costos de reparación son los costos necesarios para devolver a un bien asegurado a las condiciones de operación (capacidad, cantidad y calidad) que este tenía en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo los fletes, gastos de montajes instalación y pruebas y los gastos aduanales, si los hay.
 1. Los costos de cimentación y de asesoría técnica se considerarán parte del daño amparado incluyeron en la suma asegurada de la(s) máquina(s) asegurada(s) objeto de la reclamación (ver Cláusula 8.ii)
 2. El cálculo de los costos de reparación, tanto para determinar el tipo de daño como la proporción indemnizable, deberá hacerse a los montos que correspondan al día en que ocurrió el siniestro o a la fecha más próxima a ese día en que tales costos podrían establecerse definitivamente si el Asegurado hubiese actuado con la diligencia correspondiente.
 - iv. El valor real actual de un bien se calcula deduciendo la depreciación por uso al valor de reposición nuevo que tal bien tendría en el momento inmediato anterior a la ocurrencia del siniestro. El valor real actual de cada bien se calculará sólo con base en su estado de funcionamiento y no se podrán considerar factores como el valor histórico, apreciativo, descuentos o beneficios especiales concedidos en la compra original o conceptos similares.
 - v. El valor de mercado de las partes dañadas y/o sustituidas de los bienes asegurados a causa de un siniestro

amparado por esta póliza, es designado como valor de salvamento para efectos de esta póliza.

e) Indemnización de daños parciales.

En caso de daño parcial, la **Institución de Seguros** calculará la indemnización con base en los costos de reparación, sin aplicar depreciación, como sigue:

i. Los siguientes se consideran costos de reparación amparados cuando sean efectivamente necesarios para la reparación del daño amparado y se entreguen a la **Institución de Seguros** las facturas o comprobantes correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales:

1. El costo de refacciones y materiales.
2. Los gastos de mano de obra.
3. Los gastos de desmontaje y remontaje.
4. Los gastos de fletes. Si la reparación del daño amparado debe efectuarse fuera del predio del seguro, la indemnización se calculará incluyendo el monto de la prima del seguro de transporte que el Asegurado contrate para amparar los bienes dañados durante su traslado a, y desde, el taller donde se efectúe la reparación.

a. Los gastos extraordinarios para envíos por exprés, horas extras y trabajos nocturnos, en domingos, días festivos y feriados necesarios para acelerar la reparación del daño material amparado, con límite del 5% de los demás costos de reparación y máximo del 10% de la suma asegurada de la(s) máquina(s) dañada(s), el que resulte menor.

La indemnización de estos costos está sujeta a que si el daño que los hace necesarios esté amparado póliza y a que se efectúe realmente la reparación. Su monto no se utilizará para el cálculo de infraseguro ni para determinar el tipo de daño sufrido por los bienes dañados.

b. Si la reparación se lleva a cabo totalmente con equipo o en los talleres propiedad del Asegurado, adicionarse aún el monto convenido de común acuerdo entre ambas partes para cubrir los gastos fijos del Asegurado, respecto a su equipo y/o para la reparación.

c. Los otros gastos necesarios para la reparación, en especial los gastos de viaje, serán indemnizables de acuerdo con lo previsto en la cláusula 7.d)iii.

ii. Para calcular la indemnización de un daño parcial, a los costos de reparación amparados se les aplicará la penalización por infraseguro, si aplicare, se restará el deducible correspondiente a los bienes dañados y finalmente se les restará el valor de salvamento.

iii. Aunque no se consideran como costo de reparación amparados, pueden también indemnizarse cuando así se haya convenido expresamente, si al bien asegurado está amparado por esta póliza y si se entregan a la Institución de Seguros las facturas o comprobantes correspondientes que cumplan con todos los requisitos fiscales:

1. Gastos por flete aéreo y
2. Gastos de limpieza, desescombros y rescate.
3. Estos gastos se pagarán en adición al importe de los gastos de reparación y el monto indemnizable de los mismos, se calculará de acuerdo con lo indicado por los endosos correspondientes.

iv. Tampoco se consideran parte de los costos de reparación y no se indemnizarán bajo ningún concepto:

1. **Los gastos de mantenimiento o por otros trabajos realizados en los bienes asegurados que no tengan conexión con el siniestro amparado por esta póliza; y**
2. **Los gastos adicionales por modificaciones o mejoras que no sean necesarias para la reparación del daño amparado, aunque prevengan la ocurrencia de daños en el futuro.**

v. Si la reparación de la máquina eleva su valor real actual respecto al que tenía en el momento inmediato anterior al siniestro, la Institución de Seguros podrá deducir el aumento ocurrido de la indemnización calculada según la Cláusula 7.f)ii.

vi. Si una pieza dañada es sustituida por otra nueva, aunque sea posible repararla sin poner en peligro la seguridad de la operación de la máquina, la Institución de Seguros indemnizará sólo los costos que hubiesen sido necesarios para repararla, pero nunca más que lo gastado en la sustitución.

vii. Si se cambia una unidad constructiva u operativa, por ejemplo, un motor, una transmisión o un módulo, aunque exista una gran probabilidad de que tenga piezas indemnes junto con las dañadas, la Institución de Seguros

reducirá los costos de reparación amparados (ver la Cláusula 7.f)i.) en la proporción que el valor de las piezas indemnes represente del valor total del motor, transmisión, módulo o refacción de que se trate.

- viii. Si los bienes descritos en las Cláusulas 3.a)i. a 3.a)ii. se dañan en las circunstancias previstas en la Cláusula 3.b) se indemnizarán aplicando siempre en primer lugar la depreciación correspondiente al tipo tiempo de uso de cada una de las partes y/o materiales, independientemente de que se trate de un daño parcial o total. Si estos bienes no se incluyeron en la suma asegurada de la máquina amparada dañada, no se indemnizarán.
- ix. La indemnización del daño amparado por las pólizas en otras partes o máquinas sí amparadas se calculará de acuerdo con las otras bases indicadas por esta cláusula.
1. Si el bien dañado se repara provisionalmente, la **Institución de Seguros** indemnizará en total por la reparación provisional y la definitiva sólo los gastos que hubieran sido necesarios para realizar la reparación definitiva.
 2. Si un bien que requiere ostensiblemente de reparación definitiva se sigue utilizando reparado provisionalmente la **Institución de Seguros** indemnizará sólo los daños que ocasionaron la reparación provisional.
- f) Indemnización de daños totales.**
- i. En caso de daño total y cuando el Asegurado le entregue las facturas y comprobantes respectivos que cumplan con todos los requisitos fiscales a la **Institución de Seguros**, ésta indemnizará el valor real que el bien dañado tenía en el momento inmediato a la ocurrencia del siniestro, aplicándole la penalización por infraseguro, si aplica, para después restar el deducible correspondiente y, finalmente, el valor del salvamento del mismo.
 - ii. Una vez ocurrido un daño total, el seguro para los bienes así dañados se da por terminado, su prima por devengada y la(s) sumas(s) asegurada(s) será(n) dada(s) de baja de la Póliza.

g) Consecuencias del infraseguro.

- i. Si al momento del siniestro existe infraseguro, el daño se indemnizará en la proporción que guarde la suma asegurada respecto al valor de reposición nuevo en el momento de ocurrencia del siniestro.
- ii. Si el infraseguro se debe a que no se hayan incluido el valor de la cimentación y/o los gastos de asesoría técnica o supervisión del fabricante o vendedor para el montaje, instalación y pruebas en la suma asegurada correspondiente(s) a la(s) máquina(s) asegurada(s) de la(s) que tal cimentación forma parte o para las que se hicieron tales gastos, no se incluirán los daños a la cimentación ni los gastos de asesoría técnica o supervisión del fabricante o proveedor para la reparación y/o reposición en el cálculo de la indemnización correspondiente.
- iii. Si el infraseguro se debe sólo a la reducción de suma asegurada por indemnizaciones pagadas con anterioridad en la misma vigencia, no podrá aplicarse proporcionalidad por infraseguro debiéndose calcular la indemnización de acuerdo con las bases establecidas en esta cláusula y la indemnización no podrá ser mayor que la suma asegurada restante para la vigencia en que ocurre el daño.

CLÁUSULA 8. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA ESTE ENDOSO

- i. La **Institución de Seguros** no indemnizará, en ningún caso, máquina por máquina, un monto mayor que el valor real actual de cada bien dañado.
- ii. No obstante, los gastos, de reducción de pérdida se indemnizarán sólo hasta el monto efectivo de la reducción de pérdida lograda. Si la **Institución de Seguros** exige o determina las labores de reducción de pérdida, las indemnizará al 100% en exceso del monto a su cargo por el daño material ocurrido, aunque tales labores no surtan el efecto deseado.
- iii. De cualquier manera, estos montos estarán sujetos a la aplicación de proporcionalidad por infraseguro o que exista para el daño material amparado y a la reducción por concepto de deducibles y valor de salvamento que les corresponda.

CLÁUSULA 9. DEFINICIONES PARA ESTE ENDOSO

Agravación del riesgo

Es una situación que se produce cuando en el riesgo que se asegura surgen circunstancias que antes no existían, cambiando así su naturaleza desde el punto de vista asegurador, extendiendo la peligrosidad por encima de los niveles que había cuando se estipuló la prima y el contrato.

Bienes

Se refieren a los establecidos en la Carátula de la Póliza y/o Anexo a la Carátula, pudiendo de manera enunciativa

más no limitativa, cosas tangibles, con una combinación de componentes electrónicos organizados en circuitos, destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas.

Daño Material

El daño físico a bienes muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Dentro de los bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos.

Equipo

Conjunto de aparatos y dispositivos necesarios para que funcione un sistema o máquina.

Infraseguro

Existe cuando el monto asegurado no coincide con el valor del objeto, siendo la cantidad asegurada inferior al valor comercial del bien asegurado al momento del siniestro. En este caso se aplica la regla proporcional o prorrateo entre la cantidad asegurada y la que no lo esté.

Maquinaria

Es un aparato creado para aprovechar, regular o dirigir la acción de una fuerza. Estos dispositivos pueden recibir cierta forma de energía y transformarla en otra para generar un determinado efecto.

Ocurrencia

Suceso o acaecimiento casual de un hecho generador de daños.

Peritaje

Debe entenderse como aquella actividad de estudio realizada por una persona o equipo de personas hábiles y prácticos en el tema objeto de peritaje y que poseen acreditación certificada de sus habilidades y conocimientos encaminada a obtener criterios certeros e indubitados útiles para los fines de la actividad procesal.

Perjuicio

La ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que éste debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.

Rotura

Significa cualquier daño físico que ocurra de manera súbita y violenta, no excluido en el Contrato, causado al objeto o parte del mismo.

Siniestro

Es un accidente o daño que puede ser indemnizado por la Institución.

Subrogación

Se entiende como la figura jurídica que delega o reemplaza obligaciones hacia otros, o bien, persona sustituye a otra en una obligación. La subrogación puede darse en cualquiera de las dos posiciones de una obligación: posición deudora y acreedora.

Suma Asegurada

Es aquella que representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la Institución a solicitud del Asegurado o Contratante.

Valor de Reposición

Se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hay.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

COBERTURA F1. Cobertura de daños a otros bienes en el predio del seguro.

1. Objeto de la cobertura

Sin perjuicio de los demás términos y exclusiones de las Condiciones Generales y Especiales del Endoso de que esta cobertura forma parte y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida a tal efecto, se acuerda y entiende que el presente seguro se extiende a amparar los daños materiales causados súbita y accidentalmente a los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo la responsabilidad de éste dentro del predio descrito en la póliza, siempre que no sean maquinaria y equipo asegurables bajo esta póliza, contra cualquier daño material causado a tales bienes por un siniestro amparado por esta póliza en los bienes asegurados por la misma.

2. Exclusiones especiales

2.1. La Institución no indemnizará al amparo de este endoso por:

2.1.1. Cualquier gasto necesario para reparar o reemplazar cualquier bien dañado asegurado o asegurable bajo cualquier otra cobertura o endoso de esta póliza,

2.1.2. Cualquier convenio hecho por el Asegurado para pagar cualquier suma por concepto de indemnización, reparación o resarcimiento de daños y perjuicios por el daño ocurrido, excepto la suma que sea necesaria para reparar los bienes dañados que no estén asegurados y no sean asegurables en la póliza,

2.1.3. Pérdidas o daños de bienes propiedad de terceros dentro del predio del seguro y/o bajo la responsabilidad del asegurado,

2.1.4. Cualquier suma que el Asegurado quede legalmente pagar por concepto de lesiones corporales o enfermedades (fatales o no) causadas a terceros por un accidente en los bienes del Asegurado.

3. Límite de indemnización

Monto indicado en el anexo de carátula de la póliza.

4. Indemnización

4.1 La indemnización al amparo de este endoso será bien, de acuerdo con las indicaciones de la Cláusula 6 del endoso del que forma parte esta cobertura.

4.2 No obstante, para los bienes amparados por este endoso, no se aplicarán deducible ni penalización por infraseguro.

4.3. Si se requiere erogar los conceptos definidos por la cláusula 7d)i. de las Condiciones de la póliza de la que este endoso forma parte, para acelerar la reparación de los bienes amparados por esta cobertura, estos costos serán tomados en cuenta para el cálculo de la indemnización correspondiente en la forma que lo define tal cláusula, pero se aplicará adicionalmente proporcionalidad a estos gastos extraordinarios solo cuando se rebase el límite de la indemnización del presente endoso con el monto de los daños amparados por el mismo. Esta proporción adicional para gastos extraordinarios será la que guarde el límite de indemnización de esta cobertura respecto al monto de los daños ocurridos que éste ampara.

4.4. La suma de las indemnizaciones así calculadas para los bienes dañados amparados por este endoso se pagará al Asegurado hasta el límite asegurado especificado en la cláusula 3 de este endoso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

COBERTURA F2. Cobertura para pérdida de contenidos en recipientes a presión, tanques y depósitos

1. Objeto de la cobertura

Sin perjuicio de los demás términos y exclusiones de las Condiciones Generales y Especiales del endoso de que esta cobertura forma parte y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida para tal efecto, se acuerda y entiende que el seguro se extiende a amparar la pérdida o daños que sufran materias primas, productos en proceso, productos terminados y cualquier otro material, como resultado de fugas de recipientes a presión, tanques y depósitos amparados en los incisos de la especificación de bienes asegurados de la póliza que más adelante se mencionan, a causa de un daño material indemnizable por esta cobertura a tales recipientes a presión, tanques y depósitos en que esos materiales se almacenan.

1. Exclusiones especiales.

Están excluidas las pérdidas consecuenciales de cualquier clase igual que las reclamaciones el Asegurado por daños a bienes y/o personas, las sanciones impuestas por las autoridades al Asegurado a causa de contaminación ambiental, los gastos y pérdidas por retirar o limpiar otros bienes de productos escapados y los daños a otros bienes en el predio del seguro.

1. Suma asegurada

1.1. La suma asegurada para los contenidos asegurados debe establecerse y especificarse en este endoso separadamente para cada tanque o recipiente a su carga máxima, calculándose como se indica a continuación.

1.1.1. Para artículos producidos por el Asegurado, al costo de producción.

1.1.2. Para artículos no producidos por el Asegurado, al costo de reposición, incluyendo los costos de mano de obra en turno normal necesarios para la carga, descarga, trasvasado y maniobras para restituir los fluidos perdidos o dañados en el recipiente tanque o deposito correspondiente.

3.2 El Asegurado se obliga a mantener esta suma asegurada durante la vigencia de la póliza para el contenido de cada tanque o recipiente amparados al equivalente del costo de producción o reposición, según corresponda.

2. Límite de indemnización

4.1 La Institución indemnizará al Asegurado respecto a la pérdida de contenidos, como se indica a continuación, por cada tanque o recipiente dañado.

4.1.1. En el caso de artículos manufacturados por el Asegurado, al costo de producción. No obstante, no se indemnizará una cantidad mayor al precio que estos artículos habrían alcanzado si hubiesen sido vendidos por el Asegurado, deduciendo cualquier costo aún no erogado en los productos no terminados al momento de ocurrir la pérdida.

4.1.2. En el caso de artículos no fabricados, pero comercializados directamente por el Asegurado, al costo de reposición. No obstante, no se indemnizará una cantidad mayor al precio que estos artículos habrían alcanzado si hubiesen sido vendidos por el Asegurado, deduciendo cualquier gasto no erogado hasta el momento de ocurrir la pérdida.

4.1.3 En el caso de artículos no fabricados ni comercializados directamente por el Asegurado, al costo de reposición.

4.1.4 Los bienes dañados o perdidos que sean recuperables se indemnizarán al costo que represente la limpieza, purificación o reproceso para llevarlos a la calidad que tenían en el momento inmediato anterior a que ocurriera la pérdida, pero no más que lo establecido en 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 de este endoso.

4.1.5. No obstante lo establecido en los puntos anteriores, si se requiere erogar los conceptos definidos en la cláusula 7.d) i. Condiciones Generales del Endoso a que esta cobertura forma parte para restituir los

fluidos perdidos o dañados amparados en el recipiente, tanque o depósito respectivo, estos costos serán tomados en cuenta para el cálculo de la indemnización correspondiente, sumándolos a los obtenidos hasta 4.1.4 de este endoso y se continuará con ellos el cálculo según 4.1.6 y 4.1.7 del mismo.

4.1.6. A la cantidad obtenida así para cada fluido y tanque o depósito asegurado se le restará el posible valor de salvamento; el nuevo monto se multiplicará por la proporción que guarde la suma asegurada respecto al valor de la carga máxima del tanque o depósito correspondiente.

4.1.7. Finalmente se aplicará el deducible, según lo estipulado en la cláusula 5 de este endoso.

3. Deducible

3.1. Monto indicado en el anexo a la carátula.

3.2. Este deducible se aplicará a la pérdida o daño amparados de cada fluido en cada tanque o depósito asegurados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura F3. Cobertura de casco para equipo móvil.

1. Objeto de la cobertura

Sin perjuicio de los demás términos y exclusiones de las Condiciones Generales y Especiales del endoso de que esta cobertura forma parte y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra convenida para tal efecto, se acuerda y entiende que el seguro se extiende a amparar los daños y pérdidas a la maquinaria y equipo móviles amparados en los incisos de la especificación de bienes asegurados de esta póliza que a continuación se mencionan, a causa de colisión, descarrilamiento, terremoto, erupción volcánica, inundación, desbordamiento, avenida de agua, desprendimiento de tierra o de rocas, deslizamiento de terreno, hundimiento y asentamiento, robo con violencia, incendio, combate de incendio; impacto directo de rayo y derrumbes o remoción de escombros a causa de estos eventos, impacto y caída de cualquier objeto volador, de sus partes y/o su cualquier vehículo, así como daños por humo.

2. Bienes asegurados y predio del seguro

Esta cobertura será aplicable sólo a la maquinaria y equipo amparados en bienes asegurados de este endoso, dentro de la República Mexicana.

3. Exclusiones especiales

3.1 Las pérdidas parciales por robo con violencia están excluidas, excepto si son consecuencia de un robo total.

3.2 También se excluyen los daños y pérdidas por abandono de los bienes amparados por este endoso.

3.3 Los daños por humo están excluidos solo si se deben al uso y tipo de la maquina afectada, aplicándose las demás exclusiones de la póliza de la que este endoso forma parte.

4. Suma asegurada e indemnización

4.1 La suma asegurada y forma de indemnización al amparo de este endoso serán las estipuladas para cada máquina asegurada por las Condiciones Generales de la póliza de la que el presente endoso forma parte y las especiales de este endoso que se apliquen al caso.

4.2 Los gastos de reducción de pérdida de los bienes amparados por este endoso serán indemnizables según lo establecido en la cláusula 7.d) de las Condiciones Generales de la póliza de la que este endoso forma parte.

4.3 Los gastos de limpieza, desescombro y rescate solo se indemnizarán si se aseguraron específicamente.

5. Obligaciones especiales del Asegurado

El asegurado queda obligado a informar a las autoridades correspondientes en caso de pérdida o daño por robo e incendio. Mientras no se cumpla con esta obligación, la **Institución de Seguros** puede diferir la indemnización correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura F4. Ajuste automático de la suma asegurada de bienes asegurados.

Para efectos de la operación de la presente cobertura, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo para el establecimiento de sumas aseguradas.

La Institución conviene con el contratante en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada hasta en un 5%. El límite máximo de responsabilidad de la Institución será dicho porcentaje.

Previo acuerdo con la Institución, el Asegurado podrá contratar un porcentaje superior, sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula equivaldrá al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor de reposición de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula 7 "Proporción Indemnizable", aplicable al endoso del que forma parte esta cobertura.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura F5. Gastos extras

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, esta cobertura se extiende a cubrir:

Los gastos extras según se definen más adelante, que sean necesariamente incurridos por el Asegurado para la operación normal de su negocio durante el período de restauración, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. Los gastos extras deben ser causados por una rotura a un bien cubierto bajo esta póliza.
- B. La pérdida debe ser el resultado de un daño físico a bienes asegurados.
- C. La rotura debe de ocurrir durante la vigencia de este endoso.
- D. El bien que sufra la rotura debe de:
 - 1. Estar asegurado dentro de la póliza.
 - 2. Estar en la ubicación anotada en el anexo de carátula de la póliza; y
 - 3. Estar en uso o conectado, instalado y listo para ser usado.

Deducible

Plazo de tiempo como deducible

En caso de que en anexo de carátula de la póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la **Institución de Seguros** no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Institución iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en monto

En caso de que en el anexo de carátula de la póliza se mencione un deducible en monto, la **Institución de Seguros** restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la **Institución de Seguros** pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como múltiple de valor diario

En caso de que en el anexo de carátula de la póliza se mencione un deducible como múltiplo del valor diario promedio, la **Institución de Seguros** restará de la indemnización la cantidad que será determinada de la siguiente manera:

El monto del valor diario promedio durante el período de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrida la **rotura**, multiplicado por el múltiplo especificado en el anexo de carátula de la póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares Límites de pago:

El pago por gastos extras bajo las condiciones de esta cobertura está sujeto a lo siguiente:

- A. El límite que aparece en el anexo de carátula de la póliza para esta cobertura, multiplicado por el porcentaje del límite de gastos extras especificados por el periodo de restauración. En el caso de que:
 - 1. El período de restauración exceda el total de meses por los que el porcentaje se ha

calculado, y

2. Los pagos extras no hayan agotado, el seguro bajo este endoso.

La parte del límite para gastos extras que no se haya agotado, está disponible para el remanente del periodo de restauración.

B. El límite para gastos extras no es parte de la suma asegurada de la póliza, es un límite separado.

C. El pago de la Institución no aumentará si aparece más de un Asegurado en el anexo de carátula de la póliza, sino que se indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.

D. Los gastos extras de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté vigente, puede continuar más allá de la terminación de vigencia de la cobertura.

E. La cantidad de la indemnización reflejará una deducción por el valor de cualquier bien temporal sustituto que la Institución le haya proporcionado al Asegurado y que éste decida quedarse con dicho equipo después de que se reanuden sus operaciones normales.

DEFINICIONES

Gastos extras:

Para efectos de este Endoso, gastos extras significa el costo de operación del negocio durante el período de restauración menos lo que, hubiese sido el costo de operación si el siniestro no hubiese ocurrido.

Se incluye dentro de la definición de gastos extras, aquellos que sean necesarios para los servicios de emergencia, mercancía u otra propiedad de terceros.

Gastos extras puede también incluir todo o parte del costo de reparación o reposición de la propiedad dañada o destruida por rotura, siempre que dicho costo sea incurrido para minimizar el total de gastos extras. En este caso, el monto que se incluirá en el pago por gastos extras será el equivalente a:

Los ahorros en gastos extras que se hayan obtenido por haber efectuado las reparaciones o reposiciones; o bien, el monto total de los gastos extras pagados por el Asegurado en relación con dichas reparaciones o reposiciones, lo que sea menores.

Gastos extras no significa:

1. Pérdida de ingreso; o

2. Cualquier gasto que haya sido incurridos en adición a los gastos que son necesarios para mantener el negocio en operación normal.

Ubicación.

El domicilio de los predios que se mencionan en el anexo de carátula de la póliza.

Mes.

Un periodo consecutivo de 30 días.

Normal.

La condición que hubiese existido si el siniestro no hubiese ocurrido.

Periodo de restauración

Es el periodo de tiempo que:

A. Empieza al momento de que ocurre la rotura ocurrido a un objeto que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y

B. Termina en la fecha en que el objeto en la ubicación mencionada es reparado O reemplazado.

El período de restauración no incluye ningún período de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Institución no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

- 1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;**
- 2. Demora de, o interrupción de cualquier actividad comercial o industrial, fabricación o proceso; o**
- 3. Cualquier otro resultado de una rotura a un objeto.**

En adición, la Institución no indemnizará ningún gasto extra debido a:

- 4. La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura F6. Interrupción de actividades

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, esta cobertura se extiende a cubrir:

- A. El límite diario asentado en la póliza de este endoso por cada día durante el cual las actividades del Asegurado estén totalmente interrumpidas; o
- B. Una parte del límite diario asentado en la póliza de este endoso por cada día de una interrupción parcial de las actividades del Asegurado en las ubicaciones especificadas en este endoso. La **Institución de Seguros** dividirá la interrupción parcial por la actividad diaria promedio. El factor resultante será multiplicado por el límite diario para determinar el monto que pagará la Institución.
- C. Los gastos extras en que necesariamente incurra el Asegurado o la **Institución de Seguros** para reducir o prevenir la interrupción de actividades. **La cantidad que pagará la Institución queda limitada a la cantidad por la cual se reduzca la cantidad que la Institución esté obligada a pagar bajo el párrafo A. anterior.**

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción deberá ser causada únicamente por cualquier rotura sufrida por un bien asegurado.
- B. La pérdida deberá ser el resultado de un daño físico directo a un bien asegurado.
- C. La rotura debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura.
- D. El bien que sufra la rotura debe:
 - 1. Estar cubierto en la póliza.
 - 2. Estar en la ubicación especificada en el anexo de carátula de la póliza.
 - 3. Estar en uso o conectado para su uso.

Deducible

Deducible en Plazo de tiempo

En caso de que en el anexo de carátula de la póliza se mencione un deducible en tiempo o como plazo de espera, la **Institución de Seguros** no será responsable por ninguna pérdida que ocurra durante dicho periodo.

La responsabilidad de la Institución iniciará una vez que este periodo haya transcurrido.

Deducible en Monto

En caso de que en el anexo de carátula de la póliza se mencione un deducible en monto, la Institución restará dicho monto de la indemnización correspondiente. Es decir, la **Institución de Seguros** pagará el monto de la pérdida o los gastos en exceso del deducible, hasta el límite de responsabilidad aplicable.

Deducible como Múltiplo de valor diario

El monto del valor diario promedio durante el periodo de la interrupción de la(s) ubicación(es) donde haya ocurrido la rotura, multiplicado por el múltiplo especificado en el anexo de carátula de la póliza.

El valor diario promedio es el monto de la pérdida real sufrida que se hubiera obtenido cada día laborable si el siniestro no hubiese ocurrido.

Condiciones Particulares

Límites de pago.

- A. La cantidad máxima que pagará la **Institución de Seguros** por cualquier día por uno o más roturas no excederá del límite diario mencionado en la póliza a la que se adhiere este endoso.
- B. El pago de la **Institución de Seguros** no aumentará si aparece más de un Asegurado en el anexo de carátula de la póliza.
- C. La pérdida o gasto bajo este endoso que resulte de una rotura que ocurra durante el tiempo que este endoso esté en vigor puede continuar más allá de la terminación de vigencia de esta cobertura.
- D. El monto del pago de la **Institución de Seguros** bajo este endoso por la interrupción de actividades será determinado por separado para cada día.

Reducción de su pérdida

Tan pronto como sea posible, después de una rotura el Asegurado deberá:

- A. Reanudar las actividades parcial o totalmente; e
- B. Integrar sus actividades con toda diligencia y a la brevedad posible.
- C. Debe hacer uso de todos los medios disponibles incluyendo:
1. Trabajar horas extras o tiempo extraordinario, ya sea en la ubicación o en cualquier otra ubicación que adquiera para llevar a cabo las mismas operaciones;
 2. La propiedad o servicios de terceros; o
 3. Mercancía propiedad de terceros, tales como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas de inventarios de su propiedad, bajo su control o que se pueden obtener.

DEFINICIONES

Actividad diaria promedio

La actividad promedio que tuvo el Asegurado durante los 30 días inmediatamente anteriores a la rotura. Para fines de este cálculo, la Institución únicamente utilizará aquellos días en los que hubo actividad en la(s) ubicación(es) especificadas en la póliza a la que se adhiere esta cobertura:

Actividades

Producción, venta, renta o ingresos según se establezca en el anexo de carátula de la póliza misma que se definen a continuación:

- Producción Producción en la ubicación de su producto terminado, listo para embarque o vena.
- Ventas Ventas brutas en la ubicación.
- Rentas Rentas a ser cobradas en la ubicación.
- Ingresos Ingresos brutos en la ubicación.

Día

Un periodo de 24 horas consecutivas. Con respecto al cálculo de actividades, un día comienza a las 12:00 a.m.

Ubicación

Los predios en los domicilios que se mencionan en el anexo de carátula de la póliza combinado de interrupción de actividades.

Interrupción parcial

Decremento en actividades durante parte o todo un día determinado por restar la cantidad de actividad total en la(s) ubicación(es) por cada día después de una rotura de la actividad diaria promedio.

Período de restauración.

Es el periodo de tiempo que:

- A. Empieza al momento de que ocurre la rotura ocurrido a un objeto que resulta en una interrupción de actividades o genera gastos extras; y
- B. Termina en la fecha en que el objeto en la ubicación mencionada es reparado o reemplazado.

El período de restauración no incluye ningún período de tiempo mayor al requerido por, causado por o resultante de cualquier coacción por algún artículo citado por una ordenanza o Ley.

Exclusiones

La Institución no pagará pérdidas o gastos que sean resultantes de:

1. Falta de energía, luz, calor, vapor o refrigeración;
2. Demora en, o interrupción de cualquier actividad, fabricación o proceso; o
3. Cualquier otro resultado de una rotura a un objeto.

Adicionalmente, la Institución no pagará por pérdida o daño debido a:

La interrupción de actividades que hubiesen sido llevadas a cabo sin estar relacionadas con la rotura ocurrida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura F7. Interrupción de la refrigeración

Cobertura

Queda entendido y convenido que, en adición a las cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o sus endosos y, sujeto a la obligación del pago de la prima correspondiente por parte del Asegurado, así como a las condiciones especiales que aparecen a continuación, las cuales tienen prelación sobre las anteriores, este seguro se extiende a cubrir:

1. Daños a la propiedad especificada en el anexo de carátula de la póliza, a consecuencia de Interrupción de la refrigeración a bienes asegurados;
2. Daños a bienes de terceros por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable, a consecuencia de Interrupción en la refrigeración de dichos bienes; y
3. El gasto incurrido por el Asegurado o la **Institución de Seguros** para reducir o prevenir una pérdida. La cantidad que pague la Institución está limitada a la cantidad por la cual el pago de la Institución se vea reducido bajo los párrafos 1 y 2 anteriores.

Lo anterior, siempre y cuando se cumplan todos los siguientes requisitos:

- A. La interrupción deberá ser causada únicamente por cualquier evento según se define más adelante en este Endoso, sufrido por un bien asegurado.
- B. El evento debe de ocurrir durante la vigencia de esta cobertura.
- C. El bien que sufra el evento debe:
 1. Estar asegurado por la presente póliza.
 2. Estar en la ubicación especificada en el anexo de carátula de la póliza.
 3. Estar en uso o conectado para su uso.

Deducible

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este endoso, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad denominada deducible, la cual se restará al monto de indemnización que sea determinado bajo esta cobertura.

Condiciones Particulares

Responsabilidad

La **Institución de Seguros** pagará el valor real actual de todos los bienes asegurados en el momento de la rotura, sin exceder de la suma asegurada especificada en el anexo de carátula de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura.

En caso de que se nombre a más de un Asegurado en el anexo de carátula de la póliza a la que se adhiere este endoso, la Institución indemnizará a cada uno de ellos en proporción al interés que les corresponda.

En ningún caso la **Institución de Seguros** será responsable por un monto mayor a aquél que hubiera estado obligada a pagar si solo existiera un Asegurado.

Reducción de la pérdida

Tan pronto como sea posible tras ocurrir una rotura el Asegurado deberá hacer uso de todos los medios disponibles para reducir o prevenir la pérdida, incluyendo.

- A. Usar mercancías u otras propiedades tales, como maquinaria sobrante, partes duplicadas, equipo, abastecimientos y sobrantes o reservas que el Asegurado tenga, controle o pueda obtener.

- B. Salvamento de la pérdida descrita.

DEFINICIONES

Evento

Significa únicamente:

- A. Una rajadura, rotura, ruptura o quemadura imprevista y accidental de tuberías, aparatos sujetos a presión, o equipo mecánico o eléctrico formando parte del sistema de abastecimiento de refrigeración;
- B. El derrame, descarga, fatiga o disipación del refrigerante usado en el sistema de abastecimiento de refrigeración;
- C. La falla física repentina y accidental del equipo del sistema de servicios públicos que evite el paso de corriente a sus predios.

Exclusiones

La Institución de Seguros no pagará:

1. **Más del valor real actual en el momento de la rotura a los bienes asegurados dañados o destruidos, cualquiera que sea la causa. El valor real actual incluirá las deducciones por concepto de depreciación.**
2. **Pérdida causada por la omisión del Asegurado de usar toda diligencia y rapidez para proteger a los bienes asegurados después de una rotura.**
3. **Cualquier incremento en la pérdida causado por o como resultado de la aplicación de cualquier ordenanza, ley, reglamento, regla o fallo que regule o restrinja la reparación, alteración, uso, operación, construcción o instalación.**
4. **Pérdida resultante de una rotura causada directamente por incendio, o del uso del agua u otros medios para combatir un incendio, o por una explosión de combustión.**
5. **Pérdida causada por una inundación a menos de que la rotura ocurra como consecuencia de una inundación, entonces la Institución indemnizará únicamente la pérdida resultante de la rotura.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO G. Endoso para equipo de contratistas

Cláusula 1ª Objeto del Endoso

La Institución de Seguros, con base en la solicitud y/o cuestionario sometido por el Asegurado y en consideración al pago de la prima dentro del plazo que otorga la ley, asegura durante la vigencia de la Póliza y con sujeción a los términos, Exclusiones y cláusulas generales y especiales en ella contenidos, los bienes y conceptos mencionados en el anexo a la carátula, contra las pérdidas o daños que puedan ocurrirles durante la construcción en el lugar donde se lleven a cabo los trabajos, siempre que dichas pérdidas o daños ocurran de manera accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados.

Cláusula 2ª Bienes Cubiertos

- Equipo de Contratistas y Maquinaria Pesada Móvil, incluyendo los accesorios sin los cuales sea imposible su funcionamiento.
- Equipo Especial, Adaptaciones o Conversiones al equipo Asegurado.
- Equipo Especial, Adaptaciones o Conversiones a Vehículos no Asegurados por la presente Póliza (Vehículos Asegurados en Póliza de automóviles).

Cláusula 3ª Riesgos Cubiertos

Cobertura Básica

Esta Cobertura cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes Asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- A. Incendio y/o rayo.
- B. Explosión (excepto la que indica la cláusula 3a. de Exclusiones, inciso o).
- C. Ciclón, Tornado, Vendaval, Huracán, Granizo.
- D. Inundación, Inundación por Lluvia.
- E. Temblor, Terremoto y Erupción Volcánica.
- F. Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- G. Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para Vehículos, muelles o plataformas de carga.
- H. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- I. Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes Asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- J. Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes Asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
- K. Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho Robo.

Coberturas Adicionales mediante convenio expreso

Riesgos amparados exclusivamente mediante convenio expreso:

- A. Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que

tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la "Cláusula 2.5 Riesgos Excluidos que en ningún caso serán cubiertos por la Institución", de las Condiciones de la póliza Múltiple Todo Riesgo.

- B. Daños o pérdidas materiales causados a bienes por encontrarse en operación bajo tierra.
- C. Gastos extraordinarios erogados con motivo de Siniestro indemnizable para acelerar la reparación de los bienes Asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la Indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.
- D. Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes Asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos B) y C) arriba indicados y en la "Cláusula 4ª Exclusiones" de este endoso. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.

Cláusula 4ª Exclusiones.

Bienes y Partes no asegurables.

- a) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- b) Aeronaves, así como Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- c) La carga que sea transportada por los equipos Asegurados.
- d) Combustibles lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes Asegurados sin formar parte de estos.
- e) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- f) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- g) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- h) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.
- i) Bienes propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

Riesgos excluidos

La Institución de Seguros no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- a) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los Vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes Asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar Vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes Asegurados.
- b) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la

capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.

- c) Pérdida o daño causado a los bienes Asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- d) Daños, defectos o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres, raspaduras y defectos de estética (a menos que tales raspaduras y defectos de estética sean la consecuencia de daños cubiertos por esta Póliza), oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales y otros efectos del medio ambiente, que sufran los bienes Asegurados.**
- f) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, ralladura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida de tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.**
Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.
- g) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o Perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas.**
- h) Pérdidas o daños causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes Asegurados.**
- j) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- k) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del Robo cubierto.**
- l) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- m) Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de**

dicha reparación provisional sufran los bienes Asegurados, salvo lo establecido en la Cláusula 8 Indemnización, "Pérdida parcial", inciso d).

- n) Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste si quedarán cubiertos.
- o) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del Robo total.
- p) Pérdidas o daños que sufran los bienes Asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga.

Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.

- q) Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o descompostura de equipo y maquinaria asegurada.
- r) Sanciones impuestas al Asegurado por: incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes Asegurados, por deficiencias de construcción, por defectos de estética o por retraso en la terminación de la obra.
- s) Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo, nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, flete aéreo, salvo que hayan sido acordados expresamente por Endoso.

Cláusula 5ª Suma Asegurada.

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Institución de Seguros estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes Asegurados, se aplicará la Cláusula 7 Proporción indemnizable.

- a) Valor de reposición.
Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma especie, clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiere.
- b) Valor Real.
Para efectos de esta Póliza, se entiende como valor real de un bien Asegurado, el valor de reposición del mismo, menos la Depreciación correspondiente.

Cláusula 6ª Deducible.

En cada Siniestro, quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte al aplicar el porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza sobre la suma asegurada del bien dañado, a consecuencia de los riesgos cubiertos por este endoso.

Cláusula 7ª Proporción indemnizable.

Si al ocurrir un Siniestro que importe pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien dañado, la Institución de Seguros efectuará la Indemnización correspondiente en la misma proporción que exista entre la Suma Asegurada y el valor de reposición, sin Perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada Indemnización pagada por la Institución de Seguros durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los Siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Cláusula 8ª Indemnización**Responsabilidad de la Institución de Seguros por Daños a los Bienes Asegurados.****Pérdida parcial.**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el Siniestro. Tales gastos serán:

- a) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales, si los hay, conviniéndose en que la Institución de Seguros también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes, objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje máximo del 30% para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por "express", tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según Coberturas Adicionales mediante convenio expreso inciso c).
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva o que la Institución de Seguros los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.
- f) En este tipo de pérdida parcial, la Institución de Seguros no hará deducciones por concepto de Depreciación.

A la Indemnización acordada siempre será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida total.

- a) En los casos de destrucción o Robo total del bien Asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Institución de Seguros podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien Asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido en esta Póliza se aplicará a toda Indemnización por pérdida total.

Reposición en especie

A consecuencia de una pérdida por daño material, La Institución de Seguros podrá reponer los bienes con otros de igual clase y calidad a satisfacción del Asegurado, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

DEFINICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE ENDOSO

Para efecto de este endoso se entenderá por:

Caso Fortuito.- Cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, de fuerza, magnitud o impacto tal que es imposible de resistir; tales como rayo, Erupción Volcánica, Terremoto, caída de meteoritos, Huracán, vientos tempestuosos, Inundación, maremoto, tsunami u otros fenómenos de la naturaleza.

Ciclón Tropical.- Sistema de tormentas caracterizado por una circulación cerrada alrededor de un centro de baja presión y que produce fuertes vientos y abundante lluvia. Dependiendo de su fuerza y localización, un Ciclón Tropical puede llamarse depresión tropical, tormenta tropical, Huracán, tifón o ciclón.

Confiscación.- Sanción penal consistente en incautar o privar de las posesiones de bienes a una persona física o moral por involucrarse en actos ilícitos y se incorporan al patrimonio del estado.

Depreciación.- Disminución o pérdida de valor de un bien por uso, edad y/o el grado de obsolescencia al que se encuentra sometido.

Equipo de Contratista.- Maquinaria especializada para realizar trabajos de construcción, montaje, industrial y agrícola.

Equipo Especial, Adaptaciones o Conversiones.- Toda modificación y/o incorporación al equipo, la cual sea avalada por el fabricante o permitida en el manual del equipo.

Exclusiones.- Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la Póliza, y que se encuentran expresamente indicadas.

Fuerza Mayor.- Cualquier acontecimiento proveniente de un hecho del hombre, ajeno a la voluntad del Asegurado, tales como Robo con violencia, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, guerra, guerra civil, actos bélicos, alerta y/o peligro de bombas, actos terroristas, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de hecho o de derecho.

Granizo.- Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo compacto.

Huracán.- Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Indemnización.- Importe que la Institución de Seguros está obligada a pagar contractualmente en caso de producirse un Siniestro amparado conforme a las condiciones particulares y generales del contrato suscrito. En ningún caso la Indemnización será superior a la suma asegurada o límite máximo de responsabilidad contratado y estipulada en la Póliza o al valor real del bien dañado, según corresponda a la cobertura afectada por el Siniestro, si este resultara menor.

Inundación.- El cubrimiento temporal y accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes naturales o artificiales de agua.

Inundación por Lluvia.- El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes criterios:

a) Que las lluvias alcancen por lo menos 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua.

b) Que los bienes **Asegurados** se encuentren dentro de una zona inundada que abarque por lo menos

una hectárea.

Maquinaria Pesada Móvil.- Maquinaria autopropulsada destinada a desempeñar labores industriales, incluidas las de minería, construcción y conservación de obras.

Perjuicio.- La privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el normal cumplimiento de la obligación.

Robo con Violencia.- Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley, mediante el empleo de violencia física y/o moral.

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona. Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Robo sin Violencia.- Delito consistente en el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Siniestro.- Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la **Póliza** de seguro de acuerdo a los límites de las coberturas contratadas y pagadas.

Temblor, Terremoto.- Movimiento vibratorio que se origina en el interior de la Tierra y que se propaga por ella en todas direcciones en forma de ondas.

Tornado.- Es la perturbación atmosférica más violenta, en forma de remolino que se forma a partir de una nube cumulonimbos, de extraordinario desarrollo resultado de una excesiva inestabilidad, la cual provoca un intenso descenso de la presión en el centro del fenómeno y fuertes vientos que circulan en forma ciclónica.

Vehículo.- Unidad automotriz que, por su estructura y condiciones mecánicas, es apto para el transporte público, particular, de carga o de pasajeros, mismo que debe contar con permiso o placa de circulación emitida por la autoridad competente.

Vendaval.- Se llama así a los vientos cuya velocidad oscila entre los 51 y 87 km/h. En la Escala de Beaufort se le otorgan 3 niveles: casi **Vendaval** o viento fuerte, **Vendaval** y **Vendaval** fuerte.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

ENDOSO H. Endoso de Responsabilidad Civil General

Cláusula 1ª. Objeto del Endoso

1) Materia del Endoso - Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños y Perjuicios

La **Institución de Seguros** se obliga a **indemnizar** los **Daños** que el **Asegurado** ocasione a **Terceros** y por los que éste deba responder, como consecuencia del **Daño** en sus personas (muerte o menoscabo de la salud) y/o el deterioro o la destrucción en sus **Bienes**, así como el **Perjuicio** y **Daño Moral** a consecuencia del daño directo o corporal, causado por una **ocurrencia** de hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta **Póliza**, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este endoso.

Se considera como **ocurrencia** a un suceso o acaecimiento casual de un hecho generador de **Daños**.

La **ocurrencia** de varios **Daños** durante la vigencia de la **Póliza**, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer **Daño** de la serie.

La **Institución de Seguros** pagará los **Daños**, **Perjuicios** y/o lesiones corporales causadas, que ocurra durante el **Periodo de Vigencia** de la **Póliza** teniendo como límite máximo de responsabilidad el importe de la **Suma Asegurada** señalada en la **Carátula de la Póliza**, para cada **cobertura** otorgada.

a) RC ACTIVIDADES E INMUEBLES (DENTRO Y FUERA).

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a **Terceros**, derivada de su actividad relacionada con el giro que se menciona en el "**Detalle de Coberturas**" de la **Póliza** y siempre que dichos **Daños** se ocasionen dentro de los predios en posesión legal del **Asegurado**; amparándose adicionalmente cuando dichos **Daños** sean ocasionados fuera de los predios en posesión legal del **Asegurado** incluyendo las derivadas de su participación en ferias y exposiciones, de la realización de excursiones y actos festivos organizados para su personal, así como de instalaciones de propaganda fuera de sus inmuebles, siendo el listado anterior no limitativo siempre y cuando estas actividades formen parte de las actividades necesarias al giro del **Asegurado** y requieran de su personal fuera del(os) inmueble(s) **Asegurado(s)**.

- Viajes o participación en ferias o exposiciones

Dentro del marco de las condiciones suscritas en la **Póliza**, adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por lesiones corporales o **Daños** materiales a consecuencia de siniestros ocurridos fuera de los Estados Unidos Mexicanos (durante la vigencia de la **Póliza**) por viajes de sus funcionarios o empleados al extranjero para la promoción de sus **Productos** o servicios, con fines de demostración o exhibición.

La presente cobertura no tiene por objeto cubrir responsabilidades contractuales o profesionales.

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado**, considerando como su giro el de:

INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y OTROS quedando entendido y convenido que, de manera enunciativa más no limitativa, las responsabilidades cubiertas son por los siguientes conceptos:

i. Inmuebles:

- Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad especificada en el **Anexo de Carátula**. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por **Daños** a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Solo para el giro CONSTRUCCIÓN: Se considera como propietario, poseedor temporal o

arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obras(s) o como vivienda temporal para sus empleados.

ii. Tenencia y uso de instalaciones para todos los giros, excepto para el de CONSTRUCCIÓN

Como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la **Póliza** y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- Ascensores, escaleras eléctricas, elevadores, rampas y montacargas.
- Mobiliario y objetos de ornamentación.
- Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos.
- Depósito de combustible, instalaciones para climas artificiales.
- Instalaciones de sanidad y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
- Instalaciones de seguridad a su servicio (protecciones contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
- Instalaciones sociales a su servicio (dormitorios, comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, clubes, bibliotecas y similares).
- Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras) dentro o fuera de sus inmuebles.
- Suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas a empleados dentro de los predios del **Asegurado**.
- Áreas de estacionamiento de vehículos y gasolineras a su servicio. Para asegurar Daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Estacionamiento de Automóviles.
- Instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo, en caso de ser requerido por la actividad misma.

iii. Actividades del Asegurado y de su personal.

- La responsabilidad civil legal personal de empleados y trabajadores en el desempeño de sus funciones o **Trabajos**.
- Por uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
- Excursiones y actos festivos organizados para su personal.
- Participación en ferias y exposiciones.
- Servicio de alimentos, suministro de comidas y bebidas dentro de los predios de los prestadores de servicios turísticos.
- Servicios suplementarios, siempre y cuando dichos servicios no sean cedidos o concesionados a otra **Persona Física** o moral, tales como:
 - a) Bar.
 - b) Centro nocturno.
 - c) Espectáculos
- Otras ligadas a la actividad propia del **Asegurado** y las funciones de sus empleados.

Se considerarán como “Terceros” a los empleados que fueren afectados a consecuencia del suministro de alimentos y bebidas no alcohólicas proveídos por el Asegurado.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL CARGA Y DESCARGA

Adicionalmente queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por **Daños** a vehículos terrestres y otros **Bienes** propiedad y/o en posesión de **Terceros**, ocasionados por grúas, cabrias, montacargas, o similares, durante las operaciones de carga y descarga.

c) PAGOS VOLUNTARIOS POR URGENCIAS MEDICAS

Se cubre la responsabilidad civil en que incurriere el **Asegurado** por las urgencias médicas a consecuencia de **Daños** que sufran sus trabajadores en el desempeño de sus funciones.

Esta cobertura queda sujeta a la obligación del patrón, trabajador, sus familiares o las personas encargadas de representar al trabajador, de dar aviso al instituto de seguridad social correspondiente, en un plazo no mayor de 24 (veinticuatro) horas después de ocurrido el **Daño**.

La Responsabilidad Máxima para esta cobertura por evento que se pueda presentar en la vigencia de la **Póliza** será con sublímite de \$25, 000,00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro y con un tope de 4 eventos al año.

2) Alcance y delimitación del endoso

a) La obligación de la **Institución de Seguros** comprende:

- i. El pago de los **Daños** que sufran las personas en sus **Bienes** y/o en su integridad física, así como los **Perjuicios** y el **Daño moral** consecuentes por los que sea responsable el **Asegurado**, conforme a lo previsto en esta **Póliza** y en las **Condiciones Particulares** de las responsabilidades cubiertas respectivas.
- ii. El pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del **Asegurado**, siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, de acuerdo a lo que se especifica en la cláusula 1ª, en el punto 3) Gastos de Defensa incluidos en la **Suma Asegurada** de la **Cobertura Básica**.

b) Delimitación del alcance del endoso:

- i. El límite máximo de responsabilidad para la **Institución de Seguros**, por uno y todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro en las ubicaciones declaradas en la **Carátula de la Póliza y/o anexo**, es la **Suma Asegurada** indicada en la **Póliza** como agregado anual y opera como un límite único y combinado (LUC).
- ii. Los límites de responsabilidad serán por el **Periodo de Vigencia** completo de la **Póliza** cualquiera que este sea. Si la **Póliza** tiene una vigencia superior a doce meses, estos límites de responsabilidad serán por todo el **Periodo de Vigencia**.
- iii. No obstante el límite máximo de responsabilidad de la **Institución de Seguros** que se indica en la **Carátula de la Póliza** como **Suma Asegurada**, para ciertas coberturas se podrán considerar diferentes sublímites especificados en cada una de ellas, mismos que podrán ser menor o igual a la **Suma Asegurada** indicada en la **Carátula de la Póliza**, nunca mayor.

3) Gastos de Defensa incluidos en la Suma Asegurada

La **Institución de Seguros** se obliga a pagar los **gastos de defensa** en materia civil al **Asegurado** siempre que los siniestros estén cubiertos por esta **Póliza** y dentro de las condiciones de la misma, por concepto de:

- i. Tramitación y liquidación de las reclamaciones al **Asegurado**, así como los gastos que este incurra con este motivo.
- ii. Trámites de juicios ante autoridades judiciales y/o administrativas, hasta su total conclusión.
- iii. El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el **Asegurado** por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- iv. El pago del importe de las **Primas** por fianzas judiciales que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta **Póliza**.

Si la **Institución de Seguros** y el **Asegurado** están obligados a indemnizar una pérdida que exceda el límite máximo de responsabilidad, entonces la obligación de la misma con respecto a los Gastos de Defensa serán:

- i. Priorizar el pago de la indemnización correspondiente al **Tercero** dañado y los gastos de defensa para el **Asegurado** se pagarían en exceso a la indemnización con tope de la **Suma Asegurada** contratada.
- ii. El pago de los gastos de defensa estará cubierto de forma automática dentro del límite máximo de responsabilidad declarado a la **Institución de Seguros** y reduciendo el mismo hasta en un 50% del

monto **Asegurado**.

- iii. Cualquier gasto de defensa pagado incluyendo cualquier gasto por ajuste de siniestro reducirán los límites de responsabilidad indicados en la **Carátula de la Póliza**.

No se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la **Institución de Seguros** asuma bajo el endoso, las **Primas** por fianzas que deban otorgarse como caución para que el **Asegurado** y/o sus representantes y/o factores y/o dependientes alcancen su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso judicial de carácter penal.

4) Territorialidad del Seguro

El endoso ha sido contratado conforme con la legislación mexicana en materia de responsabilidad civil vigente y para cubrir solamente los **Daños** materiales y/o lesiones corporales que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

5) Jurisdicción del Endoso.

El endoso cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

EXCLUSIONES GENERALES

Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso

Ésta cláusula hace referencia a los Riesgos no amparados por el presente Endoso

Las partes acuerdan que todos los riesgos que no estén expresamente nombrados en la Carátula de esta Póliza y/o en los Anexos que forman parte de la Póliza, se entenderán excluidos, excepto los que se hubieren contratado mediante Convenio Expreso.

Las siguientes Responsabilidades son riesgos excluidos que pueden ser cubiertos mediante Convenio Expreso, siempre y cuando hubieren sido contratados y sean nombrados en el Anexo de Carátula, pagando la prima correspondiente, de acuerdo a la "Cláusula 3 de Coberturas Adicionales":

- 1) **Responsabilidad Civil Arrendatario; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que estén puestos bajo arrendamiento.**
- 2) **Responsabilidad Civil Asumida.**
- 3) **Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que estén puestos bajo cuidado, control, custodia u operación del Asegurado y por los que éste deba responder.**
- 4) **Responsabilidad Civil Construcción; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquiera de las actividades del Asegurado u otro actuando en su nombre por obras, construcciones, remodelaciones o ampliaciones que impliquen modificaciones estructurales.**
- 5) **Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental); este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier:**

- i. **Descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape real, alegada o amenazante;**
 - ii. **Índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante;**
 - iii. **De cualquier sólido, líquido, gas o termal irritante o contaminante, incluyendo humo, vapor, hollín, tufo, ácido, álcalis, químico y Desecho que pudiera producir contaminación gradual, paulatina o progresiva.**
 - iv. **Gastos de Limpieza; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - **Demanda , orden, solicitud o mandato regulatorio o de ley que obligue al Asegurado u otros a la comprobación, limpieza, eliminación, contención, Remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos; o**
 - **Reclamación o procedimiento por o en nombre de autoridad competente o de otro por Daños, pérdidas, costos o gastos a consecuencia de la comprobación, limpieza, eliminación, contención, Remediación, tratamiento, desintoxicación o neutralización, o de cualquier modo que vaya encaminado a la respuesta, o valoración de los efectos;**
 - **De los siguientes conceptos: Agentes Biológicos, Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, incluyendo Mezcla de Polvos, Contaminantes, Materia Nuclear, Plomo, Radiaciones Electromagnéticas.**
- 6) **Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.**
- 7) **Responsabilidad Civil Cruzada.**
- 8) **Responsabilidad Civil para giros de Hotelería, Restaurantes, Estacionamientos con y sin acomodadores y Talleres.**
- 9) **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier error, falla o defecto de cualquier Producto o Trabajo Terminado del Asegurado. Esta exclusión no aplicará si el Daño se produce dentro de las instalaciones del Asegurado.**
- 10) **Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en el Extranjero.**
- 11) **Responsabilidad Civil Vehículos Terrestres de Motor en exceso.**
- 12) **Responsabilidad Civil Retiro de Productos; este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto incurrido por el Asegurado u otros proveniente de cualquier pérdida de uso, retirada, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o disposición de:**
 - i. **El Producto del Asegurado;**
 - ii. **El Trabajo del Asegurado; o**
 - iii. **Propiedad que incorpore el Producto o el Trabajo del Asegurado;**
- Este endoso tampoco cubre si el Producto, Trabajo o propiedad que incorpore el Producto que cause el Daño, es retirado del mercado o del uso de cualquier Persona Física o Persona Moral por un error, falla o defecto considerado ya sea como conocido o se sospeche su existencia.**

Queda entendido y convenido que este endoso en ningún caso ampara ni se refiere a o por:

- 1) **Cubrir Daños Punitivos y/o Ejemplarizantes, tales como:**
 - a) **Multa, sanción penal, fianza o caución para garantía de la investigación, o ningún tipo de proceso penal, mercantil, administrativo o fiscal.**
 - b) **Pérdida que por su naturaleza sea igual o similar a los denominados punitivos o ejemplarizante en cualquier jurisdicción que los reconozca, así como la parte de cualquier pérdida que corresponda a tales Daños.**
- 2) **Primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria y los gastos de defensa correspondientes, durante un proceso penal.**
- 3) **Responsabilidad Civil Contractual; este seguro no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - a) **Responsabilidad ajena asumida en donde el Asegurado esté obligado por contratos o convenios. Esta exclusión no aplica cuando en ausencia de dicho contrato o convenio el Asegurado tuviera responsabilidad por Daño Material o Lesión Corporal a Terceros.**
 - b) **Incumplimiento de contratos o convenios.**
 - c) **Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.**
- 4) **Responsabilidad imputable al Asegurado por Perjuicio y/o Daño moral sin que exista un Daño a Terceros en sus Bienes y/o personas.**
- 5) **Responsabilidad imputable al Asegurado por la muerte o menoscabo de la salud de Terceros, o el deterioro o la destrucción de Bienes propiedad de dichos Terceros, cuando la víctima incurra en culpa o negligencia inexcusable.**
- 6) **Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**
- 7) **Responsabilidades imputables al Asegurado por Daño a Bienes propiedad de y/o por lesiones causadas a personas que dependan civilmente de él, socios, empleados o trabajadores a su servicio.**
- 8) **Responsabilidad Civil Depositario, es decir por Bienes que se encuentren bajo Contrato Mercantil entre dos partes, en donde exista una retribución económica.**
- 9) **Responsabilidad Civil persona física y/o personal de los empleados participantes en actividades deportivas realizadas por el Asegurado.**

- 10) Responsabilidad Civil Profesional;** Este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier prestación o falta de prestación por parte del Asegurado u otros actuando en su nombre y por cuyos actos el Asegurado sea responsable de servicios profesionales relacionados directamente con las actividades del Asegurado.
- 11) Responsabilidad Civil Patronal;** este endoso no cubre ningún Daño, pérdida, costo o gasto imputable al Asegurado de acuerdo con:
- a) La Ley Federal del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) La Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) La ley de cualquier otra jurisdicción relacionada a las funciones laborables o a la seguridad social;
 - d) Reclamación provenientes de sus funciones laborales o a la seguridad social;
 - e) Reclamación por pérdida causada a empleados por Bienes propiedad del Asegurado;
 - f) Reclamación proveniente de todo tipo de compensación laboral.
- 12) Responsabilidad Civil Ambiental;** este endoso no cubre la responsabilidad ambiental que nace de los Daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos Daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.
- 13) Daños a Bienes, Productos o Trabajos del Asegurado,** es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a:
- a) Bienes propiedad del Asegurado;
 - b) Productos del Asegurado; o
 - c) Trabajos del Asegurado.
- 14) Daños a Bienes Enajenados,** es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier Daño Material a Bienes que el Asegurado venda, done o abandone.
- 15) Daños Patrimoniales Puros o Financieros,** es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de no haber obtenido el resultado esperado o por no haber conseguido una meta o finalidad pretendida.
- 16) Riesgos Propios,** es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:
- a) En caso de ser el Asegurado una Persona Física, pérdidas a: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, sean por afinidad o consanguinidad.

- b) En caso de ser el Asegurado una Persona Moral, pérdidas a: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva del Asegurado, así como a cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes de las personas mencionadas, sean por afinidad o consanguinidad.
- 17) **Propiedad Intelectual o Confidencial, es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de violación de cualquier:**
 - a) Derecho de propiedad industrial e intelectual protegido por cualquier normatividad, incluyendo los derechos de autor, secretos industriales, marcas o patentes o publicación de datos confidenciales (industriales o personales); o
 - b) Derecho o norma en la materia de confidencialidad o la vida privada.
- 18) **Responsabilidad del Asegurado como Sucesor; es decir ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - a) Posesión, mantenimiento o uso de activo, propiedad o Bien adquirido por el Asegurado; o
 - b) Acto u omisión de Persona Física o Persona Moral cuyos activos, negocios o acciones sean adquiridos por el Asegurado.

Esta exclusión operará respecto de los Daños que haya ocurrido antes del momento de la adquisición.
- 19) **Dolo o por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier pérdida causada dolosamente.**
- 20) **Responsabilidades por traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, actos maliciosos, sabotaje, conspiración, hostilidades, actividades u operaciones de Guerra, declarada o no; cualquier acto de enemigo extranjero, Guerra intestina, ley marcial, poder militar o usurpado, o cualquier acto de usurpación de poder, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones, de hecho o de derecho.**
- 21) **Guerra, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de Guerra u otros actos bélicos o pérdidas que se originen por disposiciones de autoridad de derecho o de hecho o de:**
 - a) Responsabilidades por detonaciones hostiles con el uso de cualquier dispositivo o arma de Guerra que emplee fisión y/o fusión de energía atómica, nuclear, radioactiva, o armas biológicas y/o bioquímicas, en cualquier momento en que ocurra dicha detonación.
 - b) Responsabilidades por detonaciones de minas, torpedos, bombas u otras armas o artefactos de Guerra abandonados, ya sean de energía atómica, nuclear, radioactiva, biológica o bioquímica.

- 22) **Terrorismo**, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier acto directo que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También se excluyen las pérdidas, Daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de Terrorismo.
- 23) **Energía Nuclear**, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto provenientes de cualquier:
- a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier Desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
 - b) Operación de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas.
 - c) Uso de cualquier arma de Guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radioactiva o materia semejante.
- 24) **Plomo**; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante del Plomo.
- a) Pinturas a base de Plomo.
- 25) **Tabaco**; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier fabricación, manipulación, distribución, venta, suministro o consumo de tabaco o cualquiera de sus Productos derivados, o exposición accidental o continuada al tabaco o a cualquiera de sus Productos derivados.
- 26) **Radiaciones Electromagnéticas**; es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Radiaciones Electromagnéticas. Queda excluida de igual forma la Responsabilidad proveniente, directamente, por exposición a campos eléctricos o electromagnéticos o por radiación.
- Esta exclusión no aplica a:
- a) Daño Material o Lesión Corporal por choque eléctrico súbito, imprevisto y accidental; o
 - b) Daño Material por variación de voltaje súbita, imprevista y accidental.
- 27) **Reclamaciones a consecuencia de Accidentes o enfermedades de trabajo.**

- 28) **Agentes Biológicos;** es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de Agentes Biológicos.
- 29) **Animales o la transmisión de sus enfermedades;** es decir por ningún Daño o pérdida, causado o relacionado directamente con animales o la transmisión de sus enfermedades.
- 30) **Fungi o Bacteria;** es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte por:
- a) Responsabilidades derivadas de Daños personales o materiales causados por la inhalación o ingestión de, el contacto con, la exposición a, la existencia o presencia de cualquier Fungi o bacteria encima o dentro de edificios o estructuras, incluyendo sus contenidos, independientemente si cualquier otra causa, evento, material o Producto haya contribuido simultánea o subsecuentemente al Daño.
 - b) Cualquier pérdida, coste o gasto surgiendo de la recogida, prueba, monitoreo, limpieza, derriba, contención, tratamiento, desintoxicación, neutralización, saneamiento o eliminación de, o en cualquier forma respondiendo a o por dictaminando los efectos de Fungi o bacteria del Asegurado o cualquier otra persona o entidad.
- 31) **Asentamiento, Falta de Sostén o Hundimiento;** es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
- a) Asentamiento, hundimiento o inconsistencia del suelo o subsuelo; o
 - b) Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- 32) **Responsabilidades derivadas de Caso Fortuito,** entendiéndose como tal todo acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.
- 33) **Aviones, Embarcaciones o Vehículos Terrestres de Motor;** es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:
- a) Propiedad, uso (uso incluye maniobras de carga y descarga), posesión, mantenimiento u operación del Asegurado de aviones, helicópteros, cualquier maquina con capacidad de vuelo, embarcaciones y vehículos terrestres de motor. En excepción a vehículos terrestres de motor si fuere contratada la cobertura adicional de Vehículos en exceso correspondiente.
- 34) **Propiedad u operación de pistas, hangares, muelles en puertos o aeropuertos,**

pistas de carrera.

- 35) Asbestos, Sílice o Compuestos Similares, Incluyendo Mezcla de Polvos (de éste tipo); es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente, en todo o en parte, de cualquier índole patogénica, contaminante, tóxica u otra peligrosa propiedad real, alegada o amenazante de:**
- a) Asbestos;**
 - b) Sílice; o**
 - c) Mezcla de polvos (de este tipo).**

- 36) Bebidas Alcohólicas, es decir por ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de:**
- a) Causar o contribuir a la intoxicación de alguna persona;**
 - b) Proveer de bebidas alcohólicas a cualquier persona que esté por debajo de la edad legal permitida o que se encuentre bajo la influencia del alcohol; o**
 - c) Violación de cualquier normatividad que se refiera a la distribución, venta, suministro, obsequio o uso de bebidas alcohólicas.**
 - d) Cualquier Daño que cause el Asegurado bajo los efectos del alcohol, drogas, psicoactivos, enervantes, estimulantes, sedantes, depresivos, antidepresivos y psicodélicos, excepto cuando éstos hubieren sido ingeridos por prescripción médica.**
 - e) Por la venta o consumo de licores, según derechos de los estados que forman parte de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, Alaska y otros países regidos por éstos.**

- 37) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”.**

Se entiende por “Operaciones de Internet” a:

- a) El uso de sistemas de correo electrónico por parte de los empleados del Asegurado, incluyendo el personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- b) El acceso a la Red mundial o a un sitio público de internet, a través de la red de informática del Asegurado, por parte de sus empleados, incluyendo al personal a tiempo parcial y el personal temporal, así como otros integrantes de la empresa del Asegurado;**
- c) El acceso a la “intranet” del Asegurado que esté disponible a través de la Red mundial para los clientes del Asegurado u otros Terceros ajenos a su empresa. Se entiende por “intranet” a los recursos internos de datos e informática de la empresa del Asegurado;**
- d) El funcionamiento y mantenimiento del Sitio del Asegurado en la Red.**

Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n)

con el fin de atraer clientes. Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura del presente endoso que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

- 38) La Institución de Seguros en ningún caso será responsable por reclamaciones provenientes por pérdidas causadas, directamente, como consecuencia de Daños, fallas, alteraciones, disminución en la funcionalidad, disponibilidad de operación y/o errores de diseño de sistemas de cómputo, circuitos integrados (o dispositivos similares de cualquier tipo) o componentes del sistema de cómputo (hardware); sistemas operativos, bases de datos, almacenes de información, programas (software) así como toda información contenida en los mismos, sean o no propiedad del Asegurado o que estén bajo su posesión, a menos que dichas pérdidas se hayan producido como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la presente Póliza.
- 39) La responsabilidad civil del Asegurado derivada de centros de producción, sucursales o filiales ubicados fuera de los Estados Unidos Mexicanos.
- 40) Daños causados por actividades personales o durante el tiempo libre del funcionario o empleado del Asegurado.
- 41) Responsabilidad Civil emergente por el uso de Armas de fuego.
- 42) Riesgos “offshore”, es decir por actividades principalmente petroleras que se desarrollan en el mar o fuera de la costa.

COBERTURAS ADICIONALES

Cláusula 3ª. Extensiones de Cobertura por Acuerdo de las Partes

Aún y cuando existen exclusiones determinadas en la Cláusula 2ª anterior, se pueden contratar las extensiones de cobertura que adelante se enlistan. Como condición previa de su entrada en vigor, la Institución de Seguros emitirá el Endoso correspondiente, el cual formará parte del Contrato de Seguro, indicando dicho documento, las Condiciones Específicas para la Extensión de Cobertura, la fecha de su entrada en vigor y los términos y condiciones adicionales a la misma.

Las Coberturas Adicionales que se podrán cubrir, mediante el cobro de Prima y Endoso correspondiente son para los siguientes incisos:

- Cobertura H1. Responsabilidad Civil Arrendatario.
- Cobertura H2. Responsabilidad Civil Asumida.
- Cobertura H3. Responsabilidad Civil Bienes Bajo Control, Custodia y Resguardo.
- Cobertura H4. Responsabilidad Civil Contaminación (súbita, imprevista y accidental).
- Cobertura H5. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes.
- Cobertura H6. Responsabilidad Civil Cruzada.
- Cobertura H7. Responsabilidad Civil Estacionamientos con y sin acomodadores.
- Cobertura H8. Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México.
- Cobertura H9. Responsabilidad Civil Talleres.

Cada Cobertura contará con el detalle siguiente:

1. Alcance de la Cobertura
2. Convenios Expresos (si los hubiere)
3. Procedimiento en Caso de Siniestro (si así lo requiere la cobertura)
4. Exclusiones Específicas adicionales a las Generales (si las hubiere)
5. Definiciones particulares (si las hubiere)

Adicionalmente aplicará para todas las coberturas adicionales del presente endoso lo siguiente:

a) Delimitación de cobertura

No obstante, el límite máximo de responsabilidad de la Institución de Seguros que se indica en la Carátula de la Póliza como Suma Asegurada, para estas extensiones de cobertura se tiene un sublímite, que podrá ser menor o igual a la Suma Asegurada de la responsabilidad civil Cobertura Básica declarada a la Institución de Seguros e indicada en la Carátula de la Póliza y/o su Anexo, nunca mayor.

b) Deducible

No obstante, lo indicado en la Carátula de la Póliza y/o su Anexo, quedará a cargo del Asegurado en cada siniestro, para esta extensión de cobertura un deducible específico.

Todos los demás términos y condiciones del endoso permanecen sin cambio alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H1. Responsabilidad Civil Arrendatario

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Anexo de Carátula, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por el Daño Material que se causen al:

- i. Inmueble o inmuebles tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que se indican en la especificación de la Póliza, siempre que dichos Daños le sean imputables legalmente y por los que deba responder. Estos Bienes inmuebles deben de estar indicados en la Póliza.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos **Bienes** hayan sido objeto directo de las actividades normales del **Asegurado**.

2. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños que sufran los Bienes propios del Asegurado, así como Productos Terminados, entregados o suministrados.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H2. Responsabilidad Civil Asumida

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Anexo de Carátula, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de Productos y/o de prestadores de servicios donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventual y futuro Daño Material y/o Lesión Corporal a Terceros.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite Asegurado de la Cobertura Básica, sin exceder de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación del endoso.

En caso de que el Asegurado requiera mayor Suma Asegurada para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El Asegurado deberá proporcionar a la Institución de Seguros copia fiel de los convenios o contratos que desee queden Asegurados en esta extensión de cobertura;
- ii. La Institución de Seguros determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La Institución de Seguros, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos Asegurados indicándolos en la Póliza.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.**
- b) **Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - i. **Incumplimiento de los contratos o convenios.**
 - ii. **Prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H3. Responsabilidad Civil Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia del Asegurado

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Anexo de Carátula, por la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a Terceros o a sus Bienes cuando, mediante Contrato de comodato o custodia y/o bajo cuidado, control u operación sea responsable de los mismos y se comprometa a su devolución en determinado período.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando dichos Bienes hayan sido objeto directo de las actividades normales del Asegurado.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite Asegurado de la Cobertura Básica, sin exceder de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de la contratación del endoso.

En caso de que el Asegurado requiera mayor Suma Asegurada para la presente cobertura, es condición básica que:

- I. El Asegurado proporcione a la Institución de Seguros el listado de los bienes, así como el valor de los mismos o un estimado por el total de ellos, indicando un sublímite por equipo y un agregado anual.
- II. La Institución de Seguros determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- III. La Institución de Seguros, por escrito, manifieste la inclusión de estos Bienes asegurados indicándolos en la Póliza.

2. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Hurto o desaparición misteriosa de los Bienes por negligencia, descuido y falta de supervisión y atención por parte del Asegurado, un empleado o representante de éste.**
- b) **Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier daño material a bienes de empleados del Asegurado.**
- c) **Las pérdidas consecuenciales de cualquier índole y Perjuicios que se pudieran generar por el Daño Material causado.**
- d) **Vehículos de motor terrestre.**

3. Definiciones

- a) **Contrato de comodato** o préstamo de uso, es un contrato por el cual una parte entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o **Bien**, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.
- b) **Contrato de custodia**, es un contrato mediante el cual el depositante cede la tenencia de una cosa al depositario para que se encargue de custodiarla, debiendo éste restituirla cuando el depositante la reclame. Es un contrato gratuito y de buena fe.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H4. Responsabilidad Civil Contaminación (Súbita, imprevista y accidental)

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Anexo de Carátula, la responsabilidad civil por Daño Material o Lesión Corporal a Terceros causado por una ocurrencia de Contaminación al Medio Ambiente que se produzca de manera súbita, repentina, imprevista y accidental durante la vigencia de la Póliza, dentro de los inmuebles del Asegurado o dentro de los predios donde realiza las actividades descritas indicadas en la Póliza, excepto por lo excluido específicamente en la presente cobertura.

Esta extensión de cobertura rige solamente cuando se manifieste y se descubra inmediatamente el evento contaminante, dentro de las 72 horas posteriores de dicha ocurrencia y en el **Periodo de Vigencia** de esta cobertura y no se produzca de forma lenta, gradual, paulatina, crónica o progresiva.

2. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Agentes Biológicos.**
- b) **Asbestos, Sílice o compuestos similares, incluyendo Mezclas de Polvos (de este tipo).**
- c) **Energía Nuclear.**
- d) **Plomo.**
- e) **Radiaciones Electromagnéticas.**
- f) **Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, normas, decretos y resoluciones de las autoridades competentes que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- g) **Daños genéticos a personas.**
- h) **Daños ocasionados por aguas negras, por residuos o sustancias residuales.**
- i) **Daños relacionados directamente con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**
- j) **Daños ecológicos, es decir, en materia de protección del medio ambiente, equilibrio ecológico y responsabilidad ambiental.**
- k) **Pérdidas económicas de Terceros cuando no existan Daños a Bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de los mismos.**
- l) **Daños por contaminación continua, gradual o paulatina.**
- m) **Daños Causados al inmueble propiedad del Asegurado o arrendado u operado por él. Esto incluye los gastos de nulificación, remoción o limpieza causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- n) **Los costos de evaluaciones, monitoreo y control de los contaminantes filtrados al medio ambiente.**
- o) **La demora, pérdida de mercado o el Perjuicio que pueda representar al Asegurado la falta de entrega de su mercancía a tiempo para su venta y/o por**

la no realización de la venta/entrega.

- p) **Daños ocasionados en el extranjero.**
- q) **Daños causados en relación con actividades de explotación y/o producción de petróleo.**
- r) **Derivada del deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición, desgaste o deterioro paulatino de depósitos, cisternas, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar, incluyendo tuberías, bombas o válvulas.**
- s) **Que ya existía al inicio de esta cobertura dentro de los inmuebles propiedad del Asegurado o arrendados u operados por él.**

3. Definiciones para esta cobertura

- a) **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- b) **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- c) **Daño indirecto:** Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de la Ley.
- d) **Contaminante:** Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.
- e) **Residuos o sustancias residuales:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha, y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.
- f) **Vandalismo y/o actos mal intencionados:** Son actos cometidos de forma individual o colectiva por terceras personas con el simple fin de dañar las propiedades de otros y sin que medie pretensión de lucro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H5. Responsabilidad Civil Contratistas Independientes

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en el Anexo de Carátula, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños a Terceros cuando, por convenio o contrato, asuma responsabilidades ajenas de contratistas independientes donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales Daños materiales y/o Lesión Corporal a Terceros.

La presente cobertura opera como límite único y combinado (LUC), incluido hasta el 10% del sublímite Asegurado de la cobertura de Productos, sin exceder de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas, en el momento de contratación del endoso.

En caso de que el Asegurado requiera mayor Suma Asegurada para la presente cobertura, es condición básica que:

- i. El Asegurado deberá proporcionar a la Institución de Seguros copia fiel de los convenios o contratos que desee queden Asegurados en esta extensión de cobertura;
- ii. La Institución de Seguros determine y exprese por escrito si acepta el riesgo; y
- iii. La Institución de Seguros, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos Asegurados indicándolos en la Carátula de la Póliza.

2. Exclusiones Adicionales

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier responsabilidad que su naturaleza sea de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real.**
- b) **Ningún Daño, pérdida, costo o gasto proveniente de cualquier:**
 - i. **incumplimiento de los contratos o convenios.**
 - ii. **prestación sustitutoria o punitiva del incumplimiento de contratos o convenios.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H6. Responsabilidad Civil Cruzada

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, siempre y cuando se indiquen varios Asegurados en la Póliza, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la Anexo de Carátula, la responsabilidad civil por Daño Material o Lesión Corporal causados entre sí a cada una de las partes mencionadas como Asegurados, ya sean personas físicas o personas morales a consecuencia de las actividades relacionadas de forma directa con la actividad del Contratante, como si cada una de las partes tuviera una Póliza por separado.

Esta cobertura en automático incluye:

a) Cruzada por Vecinaje

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por los Daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia de los predios ocupados por ellos.

Adicionalmente y de acuerdo a la actividad reportada por el Asegurado, se podrá extender la cobertura por:

b) Cruzada por Contratistas

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los Asegurados por los Daños ocasionados entre sí, a cada una de las partes que conforman un Consorcio en el ramo de Construcción, únicamente de los Daños que hubiere ocasionado el Asegurado.

Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Institución de Seguros se descontará el porcentaje de participación correspondiente por el propio Asegurado.

c) Cruzada para Condóminos

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurrieren los condóminos Asegurados por los Daños ocasionados entre sí, a consecuencia de la colindancia condominal entre ellos.

Queda asegurada además la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado, en su carácter de condómino propietario, por Daños ocasionados en las áreas comunes del condominio, las cuales se especifica en la Póliza. Sin embargo, de la indemnización a pagar por la Institución de Seguros se descontará al Asegurado responsable el porcentaje de indiviso equivalente a la proporción del valor total como propietario de dichas áreas comunes.

d) Cruzada para Locales Comerciales

Queda asegurada la responsabilidad civil en que incurre el **Asegurado** por los **Daños** causados a los arrendatarios de locales comerciales, a consecuencia de la falta de mantenimiento de los **Bienes** inmuebles arrendados y/o otra causa en su calidad de propietario y/o administrador del inmueble.

Adicionalmente quedan **Asegurados** los arrendatarios de los locales comerciales por los **Daños** que pudieran ocasionar a **Terceros** o a las áreas comunes del centro comercial, dentro de su actividad de locatario; esta cobertura aplica en exceso sobre la cobertura de responsabilidad civil de cada locatario y/o en exceso de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en otras monedas al momento del siniestro, el que fuere mayor.

1. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara:

- a) **Daños ocasionados, a Terceros y/o áreas comunes, por los arrendatarios y/o dueños de un espacio determinado como tiendas ancla dentro del centro comercial.**

2. Definiciones

Consortios de trabajo: Es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta, es decir cuando el Asegurado participe en conjunto con otros contratistas y todos se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción en la obra completa.

Tiendas Ancla: Es el almacén con mayor presencia en los centros comerciales, también llamadas tiendas gancho, por su capacidad de atraer a los clientes; su ubicación en éstos desarrollos abarca un mayor porcentaje de la superficie total del centro comercial. Se presentan principalmente en los extremos de las plazas, logrando un mayor flujo de consumidores.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H7. Responsabilidad Civil Estacionamientos Con o Sin Acomodadores

1. Tenencia y uso de instalaciones para Estacionamientos

En adición a lo estipulado en la Cláusula 1ª inciso 1 del endoso a que esta cobertura pertenece, se cubre la tenencia y uso de instalaciones como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- i. Inmueble para servicio de acceso al estacionamiento, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo.

2. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la Anexo de Carátula, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros, que el Asegurado tuviera bajo su custodia dentro de su local siendo este un inmueble específico para la actividad, bardeado, con accesos y vigilancia, por los Daños a consecuencia directa de:

- i. Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- ii. Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su custodia, así como pérdidas o Daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
- iii. Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la Póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

Adicionalmente queda cubierto en automático lo siguiente, sujeto a previo conocimiento y/o aceptación por parte de la Institución de Seguros:

a) Valet Parking

i. Daño a Terceros y/o a vehículos en custodia dentro y fuera del local Asegurado

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los Daños a Terceros y/o a dichos vehículos a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental o bien por robo total siempre y cuando sea consecuencia directa de las actividades del Asegurado cuando ocurran dentro y fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 3 km contados a partir de la ubicación del local Asegurado.

3. Procedimiento en Caso de Siniestro específico para esta cobertura

La presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en los siguientes incisos:

a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- i. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la "cláusula 4.1 Siniestros, inciso c. relativa al Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones del Endoso a que esta cobertura pertenece y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro judicial, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Institución de Seguros tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los Daños.
- ii. El hecho de que la Institución de Seguros no realice la valuación de los Daños sufridos por el vehículo en un máximo de 48 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución de Seguros, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación. La Institución de Seguros no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 48 horas para la realización de la valuación del Daño por parte de la Institución de Seguros.

- iii. Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- iv. La intervención de la Institución de Seguros en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Institución de Seguros.
- v. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de una unidad de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía EBC.

b) Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Institución de Seguros en donde vayan a repararse.

c) Salvamentos

La Institución de Seguros tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, solo en caso de que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.

d) Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la Póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Institución de Seguros sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

4. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo, excepto cuando esta actividad sea secundaria a la actividad principal del Asegurado.**
- b) **Los Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente.**
- c) **Los Daños que sufran o causen los vehículos por colisiones y vuelcos, a menos que se declarado la actividad de estacionamiento con valet parking.**
- d) **Los Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia grave.**
- e) **Pérdida de o Daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta,**

refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

- f) Daños causados a llantas por su propia voladura o por ponchadura.
- g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Institución de Seguros responderá por los Daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.
- j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del estacionamiento, sin boleto de control de acceso y salida.

4. Definiciones

a) **Cristal Blindado:** Aquel que está compuesto por varias capas de vidrio que van intercaladas en una o varias capas de materiales sintéticos, generalmente poli carbonatos o polivinil butiral con los que se obtiene una mayor resistencia de proyectiles.

b) **Película De Seguridad:** Película incolora o polarizada, completamente traslúcida, con una resistencia al impacto logrando con esto que el cristal no se caiga en el momento del impacto.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H8. Responsabilidad Civil Productos y Trabajos Terminados en México

1. Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la **Institución de Seguros** se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la **Anexo de Carátula**, la responsabilidad civil por **Daño Material** y/o **Lesión Corporal** a **Terceros** causados directamente por los **Productos** fabricados, entregados o suministrados por el **Asegurado** o derivada de los **Trabajos** ejecutados por el mismo.

La presente cobertura operará con base en el principio de la ocurrencia del siniestro salvo que se hubiere contratado algún principio diferente con el cobro de **Prima** correspondiente y que se encuentre claramente estipulado en la **Póliza**, para ser aplicado como base en el análisis, atención e indemnización del siniestro.

Esta extensión solo cubre el Daño Material y/o Lesión Corporal:

- I. Siempre que dichos Daños se produjeran dentro de la vigencia de la Póliza y,**
- II. Que ocurra fuera de los inmuebles del Asegurado y,**
- III. Por errores, fallas o defectos de fabricación y/o diseño de todo o parte del Producto y/o,**
- IV. Por errores, fallas o defectos de los Trabajos Terminados del Asegurado.**

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los Daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por Productos fabricados o entregados o por Trabajos durante la vigencia de la Póliza.

a) Unión, mezcla, Transformación Química o Transformación Física

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, derivada de Daños materiales que causen Productos entregados y/o suministrados o por los Trabajos ejecutados por el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, a consecuencia directa de la unión, mezcla, transformación química o transformación física de dichos Productos con Productos de Terceros, o elaborados con la intervención de los mismos, siempre que los Daños se produjeran antes de la entrega, suministro o venta del Producto resultante.

La Institución de Seguros indemnizará, única y exclusivamente, las siguientes reclamaciones.

- i. Deterioro o destrucción del Producto del Tercero durante el proceso de unión, mezcla, transformación química o transformación física con el Producto del Asegurado.
- ii. Costos de fabricación del Producto resultante descontando el costo del propio Producto del Asegurado.
- iii. Los gastos adicionales que sean necesarios sólo para la rectificación del Producto resultante.
- iv. Los costos que haya tenido el Tercero por la transformación del Producto del Asegurado, siempre que el Producto resultante no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio Producto del Asegurado.
Para efectos del párrafo anterior, se entiende por costo del Tercero aquellos gastos de transformación del Producto, descontando el costo del Producto del Asegurado.
- v. En el caso de que las deficiencias del Producto del Asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio de venta del Producto resultante, la Institución de Seguros indemnizará la diferencia entre el precio de venta del Producto resultante y la reducción del mismo precio, en lugar de los costos mencionados en el inciso iv.
- vi. Otros Perjuicios que resulten del hecho que el Producto resultante no pueda venderse o se pierda por reducción del precio. La Institución de Seguros no indemnizará aquella proporción de los Perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del Producto del Asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar, en el caso de que el suministro del Producto del Asegurado estuviese libre de defectos.

1. Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños ocasionados por uso malicioso o doloso de los envases de los Productos o de los Trabajos del Asegurado por Terceros, ni tampoco Daños a máquinas vendedoras de dichos Productos.
- b) Daños que sufran los propios Productos fabricados, entregados o suministrados.
- c) Daños que sufran los propios Trabajos ejecutados.
- d) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Productos del Asegurado.
- e) Gastos o indemnizaciones a causa de inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los Trabajos del Asegurado.
- f) Daños ocasionados por Productos en fases de experimentación o aquellos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- g) Daños ocasionados por Trabajos llevados a cabo en vías de experimentación, o de Trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- h) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los Productos o de las instrucciones de utilización de los Trabajos hechos.
- i) Daños derivados de la fabricación, suministro o Trabajos de aeronaves o de sus partes ni de embarcaciones o de sus partes.
- j) Daños genéticos a personas o animales.
- k) Pérdidas financieras puras originadas por la garantía de calidad o ineficacia, fracaso o falla del Trabajo o del Producto (o cualquier parte de éste) para cumplir con el propósito para el que fue diseñado o elaborado, o para realizar lo especificado, garantizado o avalado por el fabricante.
- l) Gastos que el Asegurado esté obligado a pagar a causa de la destrucción del Trabajo o de los Productos defectuosos y/o su remoción.
- m) Responsabilidades por pérdidas, Daños a Bienes o personas o cualquier otro Daño que, directamente, deriven o que tengan relación con las “operaciones de internet”. Esta exclusión no es aplicable a los Daños a Bienes o personas que deriven de cualquier material que el fabricante haya publicado como soporte de su Producto, incluyendo entre otras cosas, las instrucciones de uso del Producto o las medidas de precaución o advertencias y cuyo material se encuentre también publicado en el Sitio del fabricante.
- n) Se excluyen asimismo los Daños a Bienes o personas que deriven de otras recomendaciones o información que se encuentre(n) en el Sitio y que se utilice(n) con el fin de atraer clientes.

- o) Las reclamaciones resultantes del incumplimiento de obligaciones contractuales entre el Asegurado y el Tercero, por ejemplo, las resultantes de la mora, de la devolución o de la reducción del precio.
- p) Las reclamaciones por interrupción de producción.
- q) Reclamaciones a consecuencia de una contaminación de los Productos del Asegurado por toxinas de cualquier tipo.

1. Definiciones

- a) **Unión.** Es mantener en contacto uno o más **Productos** con el **Producto** del **Asegurado**.
- b) **Mezcla.** Se entiende como la homogeneización de una unión de **Productos**, principalmente fluidos.
- c) **Transformación física** es la elaboración o fabricación de un **Producto** por un **Tercero** mediante el cambio físico del **Producto** del **Asegurado**. Se da el supuesto de transformación física cuando durante el proceso realizado no se haya efectuado una unión o mezcla con otro **Producto**.
- d) **Producto del Asegurado**, se entiende como el **Producto** elaborado por él mismo dentro de sus actividades relacionadas en la **Póliza** y que fue suministrado al **Tercero** para la elaboración / fabricación de otro **Producto**.
- e) **Producto resultante** es aquel que se obtiene de manera directa por la unión, mezcla o transformación química del **Producto** del **Asegurado** con el **Producto** del **Tercero**.
- f) **Producto defectuoso** es cuando el **Producto** no corresponde a las especificaciones concretas convenidas por escrito entre el **Asegurado** y el **Tercero**, o cuando carece de las cualidades propias por error en su diseño, en su fabricación o elaboración, o cuando no corresponde a la información que de él se da.
- g) **Otro Producto**, cualquier **Producto** de **Terceros** distinto al **Producto** del **Asegurado**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cobertura H9. Responsabilidad Civil Talleres Automotrices

1) Tenencia y uso de instalaciones para Taller Automotriz

En adición a lo estipulado en la Cláusula 1ª inciso 1 del endoso a que esta cobertura pertenece, se cubre la tenencia y uso de instalaciones como propietario, arrendatario o usufructuario de instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados en la Póliza y derivadas de la posesión y mantenimiento de:

- i. Daños a Terceros por el servicio de acceso al taller, ya sea éste automático o manual, dentro de los predios del mismo. Para asegurar Daños a vehículos de Terceros bajo custodia del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de Responsabilidad Civil de Talleres Automotrices.

2) Alcance de la Cobertura

Por acuerdo de ambas partes y sujeto a estas condiciones adicionales, la Institución de Seguros se obliga a cubrir, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en la Anexo de Carátula, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por Daños ocasionados a vehículos propiedad de Terceros que le hubiesen sido entregados al Asegurado para su revisión, verificación, reparación, pintura, lubricación, lavado o cualquier otro servicio de mantenimiento en el taller, cuya ubicación se menciona en la Carátula de la Póliza y/o Anexo, siempre y cuando tales Daños sean dentro del local del Asegurado y como consecuencia directa de:

- i. Incendio o explosión que sufran los vehículos, siempre que sea a consecuencia de un incendio o explosión del local.
- ii. Colisiones del vehículo o su vuelco dentro del local especificado, cuando los Daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.
- iii. Robo total del vehículo que el Asegurado tenga bajo su custodia, así como pérdidas o Daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.
- iv. Rotura accidental de cristales. En el caso de cristales blindados se aplicará el doble del deducible indicado en el Detalle de Coberturas de la Póliza para este concepto. No se considerará como cristal blindado aquel que cuenta con películas de seguridad.

Adicionalmente quedan cubiertos en automático los siguientes riesgos por:

a) Radio de operación

- i. **Daño a Terceros y/o a vehículos en custodia fuera del local Asegurado**

Queda cubierta la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por los Daños a Terceros y/o a dichos vehículos a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental o bien por robo total siempre y cuando sea consecuencia directa de las actividades del Asegurado cuando ocurran fuera del local especificado y mientras se encuentren siendo probados o trasladados por él mismo, con su conocimiento y consentimiento, por cualquiera de sus empleados o dependientes o cuando sus actividades exijan dicha maniobra, pero sólo dentro del radio de operación de 50 km contados a partir de la ubicación del local Asegurado.

3) Procedimiento en Caso de Siniestro específico para esta cobertura

La presente cobertura se adhiere, en todo momento, a lo especificado en los siguientes incisos:

a) Bases para Valuación e Indemnización de Daños

- i. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 4.1, inciso c. relativa al "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, secuestro judicial, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Institución de Seguros tendrá la obligación de iniciar, sin demora, la valuación de los Daños.
- ii. El hecho de que la Institución de Seguros no realice la valuación de los Daños sufridos por el vehículo en un máximo de 48 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro, y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Institución de Seguros, en los términos de esta Póliza, salvo que por causas imputables al él no se pueda llevar a cabo la valuación. La Institución de Seguros no reconocerá el Daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de las 48 horas para la realización de la valuación del Daño por parte de

la Institución de Seguros.

- iii. Cuando el costo de la reparación del Daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, y a solicitud del Tercero afectado, deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- iv. La intervención de la Institución de Seguros en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Institución de Seguros.
- v. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por valor comercial de la unidad lo que costaría adquirir un vehículo con las mismas características de la unidad siniestrada y en las mismas condiciones en que se encontraba al momento del siniestro. El valor comercial equivale al valor de venta al público (que ya incluye el IVA e impuestos que correspondan) de una unidad de la misma marca, tipo y modelo del vehículo dañado en la fecha del siniestro de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía EBC.

b) Gastos de traslado de vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la **Institución de Seguros** en donde vayan a repararse.

c) Salvamentos

La **Institución de Seguros** tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial no descrito en la factura original del vehículo, solo en caso de que abone al **Asegurado** su valor real según estimación pericial.

d) Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local se indica en la **Póliza**, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el **Asegurado** y el establecido en la **Póliza**, la **Institución de Seguros** sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la **Póliza**.

1) Exclusiones Específicas

En adición a lo dispuesto en la “Cláusula 2ª Exclusiones Generales para este Endoso”, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) **Daños al vehículo en custodia cuando el servicio no se preste en un local cerrado o bardeado, con acceso controlado y se cuente con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo.**
- b) **Los Daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir y expedida por la autoridad competente.**
- c) **Daños por cualquier Trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los Productos utilizados en la realización de dichos Trabajos.**
- d) **Los Daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia**

de drogas no prescritas médicamente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves.

e) Pérdida de o Daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentren dentro de los vehículos, aun cuando sean a consecuencia de su robo total o cuando hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.

f) Daños causados a llantas por su propia voladura o por ponchadura.

g) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame, goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevengan de un incendio o una explosión. En ese caso la Institución de Seguros responderá por los Daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

h) Abuso de confianza, fraude o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

i) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la Póliza.

j) Cuando el Asegurado permita la salida de vehículos del taller, sin control de acceso y salida.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Cláusula 6ª. Definiciones Generales aplicables a todo el Endoso y sus coberturas adicionales

- 1. Accidente:** Toda eventualidad súbita, fortuita y externa que cause **Daño Material a Bienes**, lesión orgánica, perturbación funcional o muerte de un **Tercero** sin que ocurra culpa o negligencia del **Asegurado**, ajena a la voluntad del mismo y sin el uso de aparatos que originen responsabilidad objetiva por parte del **Asegurado**.
- 2. Acción Colectiva:** Es la acción de indemnización en contra del **Asegurado**, que busca resarcir a una colectividad en términos del artículo 1934 bis del Código Civil Federal.
- 3. Agentes Biológicos:**
 - a) Cualquier tipo de:
 - i. bacteria;
 - ii. moho o cualquier otro hongo;
 - iii. otro microorganismo; o
 - iv. toxina de micología, espora u otro subproducto derivado de cualquiera de los anteriores;
 - b) virus u otro patógeno (sea o no un microorganismo); o
 - c) colonia o grupo de cualquiera de los anteriormente indicados.
- 4. Anexo de Carátula:** Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o los riesgos que se aseguran en la **Póliza** tales como **Cobertura Básica, Coberturas Adicionales, Condiciones Específicas** y convenios expresos. Siempre va seguido de la Carátula y la complementa.
- 5. Asbestos: Asbestos** en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-Producto, compuesto u otro material o **Desecho**.
- 6. Asegurado:** Es la **Persona Física** o moral que en sí misma, en sus **Bienes** o intereses económicos está expuesta al riesgo y que es objeto de cobertura de los riesgos que en este **Contrato de Seguro** se estipulan y que tendrá las obligaciones que le sean inherentes como tal.
- 7. Bien/Bienes:** Las construcciones adheridas al suelo y todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija y las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de ornamentación. También se consideran **Bienes**, aquellos que no son **Bienes** inmuebles y que pueden trasladarse de un lugar a otro y no se encuentran unidos a un inmueble.
- 8. Beneficiario:** Persona titular de los derechos indemnizatorios que se encuentran amparados en el Contrato de Seguro.
- 9. Carátula de la Póliza:** Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.
- 10. Caso Fortuito:** Todo acontecimiento (hecho) proveniente de la naturaleza ajeno a la voluntad del hombre, por ejemplo: Rayo, erupción volcánica, terremoto, meteorito, eclipse, huracán, etc.
- 11. Cobertura:** Son los bienes y riesgos garantizados por la Institución, por lo que en caso de la ocurrencia de un siniestro, la Institución se obliga a indemnizar la pérdida económica sufrida por aquella persona que tenga el interés asegurable sobre los bienes o riesgos garantizados, siempre y cuando dicho siniestro no se encuentre excluido dentro del Contrato de Seguro.
- 12. Cobertura Básica:** Cubre la Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas por Actividades e Inmuebles, Carga y Descarga y Pagos voluntarios por urgencias médicas. Es la cobertura base y siempre estará presente en la **Póliza**, de acuerdo a la cláusula 1ª de este Seguro de Responsabilidad Civil General.

13. Coberturas Adicionales: Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas contratadas de forma adicional a la básica, por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas. Este Seguro de Responsabilidad Civil General de acuerdo a la cláusula 3ª incluye 15 **Endosos de Coberturas Adicionales**.

14. Condiciones Generales: Es el conjunto de principios básicos que establece el **Asegurador** de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del **Contrato de Seguro**.

15. Condiciones Específicas: Cuando exista, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance de las **Coberturas Adicionales** y/o los convenios expresos

16. Convenio Expreso: Toda Responsabilidad Civil por **Daños a Terceros** en sus **Bienes** y/o personas, por coberturas específicas contratadas de forma adicional a las **Coberturas Adicionales** definidas anteriormente. Esto por acuerdo de ambas partes, estableciendo el límite máximo de responsabilidad en la **Carátula de la Póliza** y/o **Anexo** y pagando la **Prima** correspondiente a cada una de ellas.

17. Contratante: Persona Física y/o moral que suscribe y/o celebra el **Contrato de Seguro** a nombre propio o a nombre de uno o varios **Asegurados** y que está obligado al pago de la prima. Generalmente coincide con la persona del **Asegurado**.

18. Contrato de Seguro: Sinónimo de **Póliza** de Seguro. Es el acuerdo de voluntades celebrado por el **Contratante** y la **Institución de Seguros** con base a la solicitud de aseguramiento y por virtud de la cual se obliga, mediante una prima, a resarcir un **Daño** o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La **Póliza** y las versiones de la misma, la solicitud, **Carátula de la Póliza**, **Condiciones Generales**, **Condiciones Particulares** y **Endosos** forman parte y constituyen prueba del **Contrato de Seguro** celebrado entre el **Contratante** y la **Institución de Seguros**.

19. Daño: Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación

20. Daño Material: La afección física a **Bienes** muebles e inmuebles tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Dentro de los **Bienes** tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre contenida en medios electrónicos

21. Daño Moral: Afectación que una **Persona Física** sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo **Daño** moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

22. Daño Punitivo: Es la condena al pago de una indemnización disuasiva, que obliga al responsable a sufragar los gastos necesarios a la víctima, a efecto de alcanzar una justa indemnización, valorándose para tal efecto el grado de responsabilidad del causante del hecho ilícito y la relevancia o implicaciones sociales que pueda llegar a tener, para que no se vuelva a repetir.

23. Detalle de Coberturas: Relación de riesgos amparados en la que se expresa los límites máximos de responsabilidad de la **Institución de Seguros** y del **Contratante** y/o **Asegurado**.

24. Desecho: Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.

25. Endoso: Es el documento que forma parte del **Contrato de Seguro**, en el que se adicionan, limitan o restringen coberturas, incluyendo todos los datos concernientes a la cobertura que se afecte.

26. Fuerza Mayor: Actos ajenos a la voluntad del **Asegurado** que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, **Guerra**, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, **Daños** por autoridades de hecho o de derecho, etc. (art. 2111 del C.C.)

27. Fungi: Significa cualquier tipo o forma de fungus, incluyendo moho o mildew, y cualquier micotoxina, espora, huella o **Producto** derivado manufacturado o soltado por **Fungi**.

28. Guerra: Conmoción civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante; captura, secuestro, embargo preventivo, restricción o detención que provenga de los riesgos mencionados anteriormente, así como de sus consecuencias o de cualquier intento de ello; minas, torpedos, bombas u otras armas de **Guerra** abandonadas; huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades; o vandalismo o actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil) que intencionalmente causen pérdidas.

29. Hecho Considerado como Conocido: Es el Hecho que sea conocido por, o que tuvo que ser conocido desde el punto de vista razonable de una **Persona Física** en la circunstancia de:

- a) El **Asegurado** si es una **Persona Física** con actividades empresariales; o
- b) Si el **Asegurado** es una **Persona Moral**, un hecho conocido por cualquiera de los accionistas, socios, consejeros, directores, gerentes, asociados, oficiales o sus suplentes del **Asegurado**.

El conocimiento del **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia significa que haya sido conocido en el primer momento cuando cualquiera de las personas físicas descritas arriba en los numerales a o b:

- a) Reporte, todo o en parte, el **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia, reclamación u otra circunstancia a la **Institución de Seguros** o cualquier otra **Institución de Seguros**;
- b) Reciba una reclamación por **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia u otra circunstancia; o
- c) Tuviera o debiera tener conocimiento:

- i. Que el **Daño Material** o **Lesión Corporal** ha ocurrido o ha empezado;
- ii. de cualquier **Daño Material**, **Lesión Corporal**, ocurrencia o reclamación para indemnizar cualquier tipo de **Daño** y que sea real, alegada o amenazante en relación a la circunstancia.

30. Institución de Seguros: Berkley International Seguros México, S.A. de C.V. como emisora de este **Contrato de Seguro**.

31. Lesión Corporal: El **Daño** a la integridad física así como el **Daño** moral de una **Persona Física** que causen menoscabo de la salud o la muerte de la misma.

32. Mezcla de Polvos: Cualquier combinación o mezcla de **Asbestos** o **Sílice**

33. Periodo de Vigencia: Periodo de tiempo indicado en la **Carátula de la Póliza**, que establece la duración del **Contrato de Seguro**, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la **Institución de Seguros** previa aceptación y negociación entre el **Asegurado** y/o **Contratante** con la misma.

34. Perjuicio: Privación de una ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del **Asegurado**, y que éste debe indemnizar derivadas del **Daño Material** causado por modo directo.

35. Persona Física: El individuo por sí mismo que es sujeto de derechos y obligaciones

36. Persona Moral: Entidad reconocida como tal por el Estado Mexicano, sujeto de derechos y obligaciones. La asociación o corporación temporal o perpetua fundadas con algún fin o motivo de utilidad pública o privada, o ambas juntamente, que en sus relaciones civiles o mercantiles representan una entidad jurídica.

37. Plomo: El elemento **Plomo** (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.

38. Póliza: Documento emitido por la **Institución de Seguros** en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

39. Prima: Obligación de pago a cargo del **Contratante** y/o **Asegurado**, o de devolución a cargo de la **Institución de Seguros**, según sea el caso, por concepto de las modificaciones realizadas a la **Póliza**.

40. Productos o Producto Terminado: Todo **Bien** que el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico, fabricado, distribuido, vendido o suministrado por:

a) el **Asegurado**; u

b) otra persona comercializándolo en nombre del **Asegurado**; incluyendo:

i. Declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del **Producto**; o

ii. Suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.

41. Radiaciones Electromagnéticas: Cualquier:

a) campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético;

b) radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo ; o

c) radiación de radiofrecuencia o microondas.

42. Remediación: Se refiere a la remoción de contaminación o contaminantes del medio ambiente —suelo, aguas subterráneas, sedimento o aguas de la superficie— para la protección general de la salud humana y del ambiente, o de tierras provistas para el redesarrollo.

43. Secuestro Judicial.- Es una medida jurídica que se constituye por decreto de un Juez, que consiste en el depósito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quién debe entregarse. Tiene como objetivo sustraer del dominio de una persona física o moral un bien mueble o inmueble, objeto de litigio entre las partes de un procedimiento judicial.

44. Sílice: Combinación de Silicio con Oxígeno, en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, sub-**Producto**, compuesto u otro material o **Desecho**.

45. Tercero: Para efectos del presente seguro se denomina así a la persona que es susceptible de sufrir daño(s) derivado de la ocurrencia de un siniestro.

Lo anterior, contemplando que la primera parte implicada es el asegurado, la segunda parte la Institución de Seguros, y el tercero la persona afectada.

46. Terrorismo: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar o influenciar o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

47. Trabajo: Toda operación sobre el cual el **Asegurado** definitivamente haya dejado de ejercer su control físico y realizado, ejecutado o desempeñado por:

- a) El **Asegurado**; u
- b) Otro actuando en nombre del **Asegurado**; incluyendo :

i. declaraciones o garantías hechas en cualquier momento con respecto a la durabilidad, condición, desempeño, calidad o uso del trabajo; o

ii. suministrar o falta de suministrar instrucciones o advertencias.

48. Trabajo Terminado: Resultado de una labor que:

- a) Es asignada al **Asegurado** en un contrato o acuerdo y es concluido;
- b) En un lugar ha sido concluida, aún y cuando el contrato o acuerdo mencione **Trabajos** en más de un lugar; o
- c) Haya sido parcialmente concluido en el lugar y puesto en uso por una **Persona Física o Persona Moral** diferente al contratista o subcontratista trabajando en el mismo proyecto.

49. Urgencia Médica: Cualquier lesión o enfermedad en su momento agudo que plantea una amenaza inmediata para la vida de una persona y cuya asistencia no puede ser demorada.

50. Versión: Documento emitido por la **Institución de Seguros** con posterioridad a la fecha de inicio del **Contrato de Seguro**, el cual conserva el mismo número de **Póliza** y refleja las condiciones actuales del **Contrato de Seguro**.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 06 de septiembre del 2022, con el número PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03.

Folleto de Derechos Básicos como contratante, asegurado y/o beneficiario de un Seguro de Daños.**¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un Seguro?**

Cuando se contrata un seguro por Daños de los ramos de Responsabilidad Civil, Transportes, (Marítimo, Aéreo y Terrestre), Incendio y Riesgos Catastróficos, Diversos Técnicos y Misceláneos; entre otros, es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como asegurado al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro, e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un Seguro y durante su vigencia? Como contratante tienes derecho antes y durante la contratación del Seguro a:

- ❖ Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro la identificación que lo acredita para ejercer como tal.
- ❖ Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- ❖ Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.berkleymex.com

En caso de que ocurra el siniestro tienes derecho a:

- ❖ Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo.
- ❖ Saber que, en los seguros de daños, toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Institución, en este caso con el pago de la prima correspondiente.
- ❖ Cobrar una indemnización por mora a la Institución, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada.

En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la Institución por medio de la Unidad de Atención

Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones estatales.

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a arbitraje.

Si requieres más información, ponemos a tu disposición nuestra Línea (55) 1037 5300 donde con gusto te atenderemos.

Adicionalmente

Puedes acudir a nuestra Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 495, piso 19, oficina 1901, colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Nuevo León: Avenida Lázaro Cárdenas 306, primer piso, Local "C", colonia Residencial San Agustín, Primer Sector, Municipio San Pedro Garza García, Nuevo León. C.P. 66260.

Teléfono: (81)13067208

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Mérida: Local 39 Planta Alta del Centro Comercial "Plaza San Ángel", Predio 218 de la calle 16 y 201 de la calle 14, Col. Montes de Amé, C.P. 97115 en Mérida, Yucatán.

Teléfonos: (999) 4618 317 y (999) 4618 318

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

"En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 6 de septiembre de 2022 con el numero PPAQ-S0126-0032-2022 / CONDUSEF-003432-03".